

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES:** JIN-332/2021 y ACUMULADOS JIN-340/2021; JIN-345/2021 y JIN-347/2021

**ACTORES:** PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA; PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO; PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** HUGO MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIO:** GUILLERMO SIERRA FUENTES

**COLABORARON:** DIVA ACOSTA COBOS y FRIDA XIMENA DÍAZ CHÁVEZ

**Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno.**

**Sentencia definitiva** que **(a) declara la nulidad** de la votación recibida en dos casillas que se precisan en el apartado correspondiente; **(b) modifica** los resultados consignados en el acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 15; y al no haber cambio de ganador, **(c) confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y, como consecuencia, la constancia de mayoría y validez respectiva, en el proceso electoral local 2020-2021.

### Glosario

<b>Asamblea Municipal</b>	Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral
<b>Consejo Estatal</b>	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

<b>Ley</b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, para el Proceso Electoral 2020-2021
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

## 1. ANTECEDENTES<sup>1</sup>

De la narración de los hechos de la demanda, así como de las constancias del juicio, se advierten:

**1.1 Jornada electoral.** El pasado seis de junio, se llevaron a cabo las elecciones locales a los cargos de titular del Poder Ejecutivo del Estado; diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; miembros de ayuntamiento y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

**1.2 Reunión de trabajo para sesión de cómputo.** El ocho de junio siguiente, se llevó a cabo en la Asamblea Municipal de Chihuahua, la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo correspondiente, en la que, entre otros, se determinaron las casillas que serían materia de nuevo escrutinio y cómputo de votos.

**1.3 Sesión de cómputo distrital.** El once de junio, a las ocho horas con veintitrés minutos, dio inicio la sesión de cómputo distrital de la asamblea municipal de Chihuahua; y se puso en espera de las actas de cómputo municipal de la elección de diputados de mayoría relativa. A las doce horas con cuarenta y dos minutos del catorce de junio, se reanuda la sesión y se realiza el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa del distrito electoral número 15 del Estado de Chihuahua.

---

<sup>1</sup> Las fechas que se mencionan en esta resolución, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se exprese lo contrario.

**1.4. Resultados del cómputo.** Los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por mayoría relativa del distrito electoral local 15 son los siguientes:

Votación final obtenida por los candidatos

Partido político / Coalición	Con número	Con letra
	65,417	Sesenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete
	5,882	Cinco mil ochocientos ochenta y dos
	611	Seiscientos once
	1,714	Mil setecientos catorce
	17,180	Diecisiete mil ciento ochenta
	4,001	Cuatro mil uno
	1,063	Mil sesenta y tres
	624	Seiscientos veinticuatro
Candidatos no registrados	41	Cuarenta y uno
Votos nulos	1,330	Mil trescientos treinta
TOTAL	97,863	Noventa y siete mil ochocientos sesenta y tres

**1.5 Declaración de validez de la elección.** El catorce de junio, concluido el cómputo, la Asamblea Municipal de Chihuahua realizó la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del distrito electoral número 15, y entregó las constancias de mayoría respectivas a la fórmula de candidatos del Partido Acción Nacional.

**1.6 Medios de impugnación.** Mediante escritos recibidos el dieciocho y diecinueve de junio, en el Instituto Estatal Electoral, los partidos Nueva Alianza Chihuahua; Encuentro Solidario; del Trabajo; y Verde Ecologista de

México, presentaron medios de impugnación contra el cómputo distrital del Distrito Electoral número 15.

**1.7 Recepción de constancias y turno.** El veinticuatro junio, se recibieron en este Tribunal, las constancias de los medios de impugnación relatados en el numeral anterior, y por acuerdos de la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó la integración de los juicios JIN-332/2021; JIN-340/2021; JIN-345/2021; y JIN-347/2021, así como su turno a la ponencia del magistrado Hugo Molina Martínez.

**1.8 Admisión y requerimientos.** Por autos del uno de julio se admitieron los juicios de inconformidad; se declaró abierta la instrucción, y se realizaron requerimientos de documentación a la autoridad responsable, en cada uno de los expedientes.

**1.9 Resolución de incidente de recuento.** Con fecha veintitrés de julio se emitió por el Pleno de este Tribunal, la resolución relativa al incidente de recuento de votación en sede jurisdiccional, solicitado por el Partido Encuentro Social, en el sentido de negar la petición.

**1.10 Acumulación.** Mediante auto del veintidós de julio, se acumularon los expedientes **JIN-332/2021; JIN-340/2021; JIN-345/2021; y JIN-347/2021**, al primero de los mencionados.

**1.11 Cierre de instrucción.** Al no existir actuaciones pendientes de desahogar, por auto de veintiséis de julio se declaró cerrada la instrucción.

## **2. COMPETENCIA**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, al tratarse de juicios de inconformidad, en los que se combate el cómputo distrital del Distrito Electoral número 15, realizado por la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 302, 303, numeral 1, inciso c), y 378 de la Ley.

### 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el acuerdo mediante el cual se implementan las videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, con motivo de la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Razón por la cual se justifica la resolución de este medio de impugnación de manera no presencial.

### 4. PROCEDENCIA

Se considera que los juicios de inconformidad en análisis, cumplen con los requisitos generales y especiales previstos en la Ley, con motivo de lo siguiente:

- Requisitos generales.

**4.1 Forma.** Los escritos de impugnación cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 308, numeral 1, de la Ley.

**4.2 Oportunidad.** Los medios de impugnación fueron presentados en tiempo; toda vez que el cómputo distrital impugnado culminó el catorce de junio, como se afirma por la responsable en los informes circunstanciados respectivos, y se observa del acta de cómputo correspondiente;<sup>2</sup> mientras que los escritos de juicio se presentaron los días dieciocho y diecinueve siguientes. Por lo tanto, se cumple con el requisito de oportunidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 307, numeral 2, de la Ley.

**4.3 Legitimación y personería.** Los juicios son promovidos por partidos políticos, a través de sus representantes, por lo que cuentan con la legitimación y personería suficiente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 317, numeral 1; y 376, numeral 1, inciso a), de la Ley.

---

<sup>2</sup> Relacionado con la temporalidad del juicio, se hace la aclaración que, vistas las actas de “Cómputo Municipal en el Distrito de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, y la de “Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa”, en relación con las fechas de emisión de cada una de ellas, se deduce que la autoridad responsable utilizó la primera de las mencionadas para asentar el cómputo distrital de la elección respectiva, **celebrado el catorce de junio**, de manera que dicho acto es el que se considera en el estudio de procedencia (ver actas de cómputo en las fojas 50 y 51 del expediente JIN-332/2021).

**4.4 Interés jurídico o legítimo.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que el acto impugnado incide en la esfera jurídica de los actores, al haber participado en la elección combatida.

**4.5 Definitividad.** Este requisito se ve colmado, debido a que el acto reclamado lo constituye el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral número 15.

- Requisitos especiales.

**4.6 Elección que se impugna.** Se cumple con el requisito, ya que en las demandas se indica que se impugna la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral número 15, y se señala expresamente que se objeta el cómputo y la declaración de validez de la elección.

**4.7 Mención individualizada del acta de cómputo y casillas.** El requisito se observa por los actores, ya que en sus escritos de impugnación señalan el acta del cómputo distrital del Distrito Electoral número 15, así como las casillas individualizadas cuya votación se combate.

**4.8 Error aritmético.** En relación a este requisito, solo el Partido del Trabajo, dentro del juicio de inconformidad JIN-345/2021, impugna la votación recibida en casillas por error aritmético, y cumple con la condicionante de precisar los rubros que presentan las presuntas discrepancias en las actas.

## **5. PLANTEAMIENTO DEL CASO**

### **5.1 Cuestión previa.**

Este Tribunal, considera pertinente hacer las precisiones siguientes.

La Sala Superior ha admitido que, para la expresión de los agravios, se pueden tener por formulados, independientemente de su ubicación en cierto capítulo o sección de la demanda, debido a que no es requisito *sine qua non* que estén contenidos en el capítulo especial de conceptos de agravio.

Además, se ha admitido la presentación, formulación o construcción lógica de esos razonamientos jurídicos, ya sea como silogismo o utilizando cualquier fórmula deductiva o inductiva, porque únicamente se tiene como requisito indispensable el que se debe expresar con claridad la causa de pedir, detallando el agravio que ocasiona el acto o resolución impugnado y los motivos que lo originaron, es decir las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable.

Lo anterior, tal y como se sostiene en las jurisprudencias de rubro: **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR" y "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"**.

Por otra parte, también se ha considerado que los conceptos de agravio deben estar encaminados a controvertir la validez de todas y cada una de las consideraciones o razones que la autoridad responsable tomó en cuenta al resolver.

Por ende, al expresar cada razonamiento lógico jurídico, los demandantes deben exponer los argumentos que consideren pertinentes para demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, por lo que los conceptos de agravio que no cumplan tales requisitos serán inoperantes, lo cual ocurre, entre otros, cuando:

- No controvierten, en sus puntos esenciales, las consideraciones que sustentan el acto o resolución impugnado; y
- Se aduzcan argumentos genéricos o imprecisos, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir.

En los mencionados supuestos, la consecuencia directa de la inoperancia de los conceptos de agravio, es que las consideraciones que sostienen al acto reclamado continúen rigiendo su sentido.

## **5.2 Casillas impugnadas y causales de nulidad invocadas.**

En esta resolución se atienden las demandas presentadas por los actores que enseguida se citan, radicadas en los expedientes siguientes:

Partido Nueva Alianza Chihuahua	JIN-332/2021
Partido Encuentro Solidario	JIN-340/2021
Partido del Trabajo	JIN-345/2021
Partido Verde Ecologista de México	JIN-347/2021

De los escritos de demanda respectivos, se observa que los actores invocan como causales de nulidad de la votación recibida en casilla, las relativas a:

- Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Estatal o las asambleas municipales;<sup>3</sup>
- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a la asamblea municipal, fuera de los plazos señalados en la Ley;<sup>4</sup>
- La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley;<sup>5</sup>
- Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a una de las candidatas o candidatos, fórmula de candidatas o candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación;<sup>6</sup>
- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las ciudadanas o ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación;<sup>7</sup>
- Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.<sup>8</sup>

Lo anterior, en la forma y casillas siguientes:

<sup>3</sup> Prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso a), de la Ley.

<sup>4</sup> Artículo 383, numeral 1, inciso b), de la Ley.

<sup>5</sup> Artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley.

<sup>6</sup> Artículo 383, numeral 1, inciso f), de la Ley.

<sup>7</sup> Artículo 383, numeral 1, inciso k), de la Ley.

<sup>8</sup> Artículo 383, numeral 1, inciso m), de la Ley.

JIN-332/2021 y acumulados

	Casillas impugnadas		Causales de nulidad del artículo 383 de la Ley												
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)
1	622	B		X				X							
2	623	B		X			X	X							
3	623	C1						X							
4	623	C2		X			X	X							
5	623	C3					X	X							X
6	624	B		X			X	X							
7	624	C1					X	X							X
8	625	B					X	X							X
9	625	C1		X			X	X							X
10	641	B					X	X							X
11	641	C1					X	X							X
12	641	C2		X			X								
13	641	C3		X			X	X							
14	641	C4		X			X								X
15	641	C5		X			X	X							
16	641	C6						X							
17	641	C7					X	X							X
18	641	C8		X			X	X							X
19	641	C9		X			X	X							X
20	641	C10						X							
21	641	C11		X			X	X							X
22	641	C12						X							
23	641	C13					X	X							X
24	641	C14						X							
25	641	C15		X			X	X							
26	642	B		X				X							
27	642	C1					X	X							
28	653	C1		X			X	X							X
29	653	B		X			X	X							
30	653	C1						X							
31	653	C2		X			X	X							X

JIN-332/2021 y acumulados

	Casillas impugnadas		Causales de nulidad del artículo 383 de la Ley												
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)
32	653	C3					X	X							X
33	653	C4					X	X							
34	653	C5		X			X	X							
35	653	C6		X			X	X							X
36	654	B					X	X							X
37	654	C1		X			X	X							X
38	656	B		X			X	X							
39	657	B		X			X	X							
40	657	C1					X	X							
41	658	B		X			X	X							X
42	659	B		X				X							
43	675	B		X			X	X							
44	676	B		X			X	X							
45	676	C1						X							
46	677	B		X			X	X							X
47	678	B		X			X	X							X
48	679	C1		X			X	X							
49	679	B		X				X							
50	680	B					X	X							
51	681	B		X			X	X							X
52	696	B		X			X	X							X
53	696	C1					X	X							X
54	697	C1		X			X	X							
55	697	B		X			X	X							
56	698	B		X			X								X
57	699	C1		X			X	X							
58	699	B		X				X							
59	700	B		X			X	X							
60	701	B		X				X							
61	702	B						X							
62	703	C1		X			X	X							

JIN-332/2021 y acumulados

	Casillas impugnadas		Causales de nulidad del artículo 383 de la Ley												
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)
63	703	B		X			X	X							
64	703	C2		X				X							
65	704	B		X			X								
66	704	C1		X			X	X							
67	705	B					X	X							
68	705	C1		X				X							
69	706	B		X			X	X							
70	707	B		X			X	X							
71	708	B		X			X	X							
72	709	B		X			X	X							
73	710	B					X	X							
74	720	B		X				X							
75	720	C1		X			X	X							
76	721	B		X				X							
77	721	C1						X							
78	722	B		X			X	X							
79	722	C1		X				X							
80	723	B					X	X							
81	723	C1					X	X							
82	724	B					X	X							
83	725	B		X			X	X							
84	725	C1					X	X							
85	725	C2		X		X	X	X							
86	726	C1		X				X							
87	726	B		X				X							
88	726	C2		X			X	X							
89	727	B						X							
90	728	B		X				X							
91	729	B		X				X							
92	730	C1		X			X	X							
93	730	B		X			X	X							

JIN-332/2021 y acumulados

	Casillas impugnadas		Causales de nulidad del artículo 383 de la Ley												
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)
94	731	B		X				X							
95	732	B		X				X							
96	733	B		X			X	X							
97	734	B					X	X							
98	734	C1		X			X	X							
99	735	B		X			X	X							
100	736	B		X				X							
101	736	C1		X			X	X							
102	737	B		X			X	X							
103	738	B		X											
104	741	B		X				X							
105	742	B		X				X							
106	743	B		X			X	X							
107	744	B		X			X	X							
108	745	C1		X		X	X	X							
109	745	B		X			X	X							
110	746	B		X			X	X							
111	746	C1		X			X	X							
112	747	B		X			X	X							
113	748	B					X	X							
114	748	C1					X	X							
115	749	B		X			X	X							
116	750	B					X	X							
117	751	B						X							
118	752	B		X			X	X							
119	752	C1					X	X							
120	753	C1		X				X							
121	753	B		X				X							
122	753	C2		X			X	X							
123	753	C3		X				X							
124	754	B		X			X	X							

JIN-332/2021 y acumulados

	Casillas impugnadas		Causales de nulidad del artículo 383 de la Ley												
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)
125	754	C1		X			X	X							
126	754	C2		X			X	X							
127	754	C3		X			X	X							
128	754	C4		X			X	X							
129	754	C5		X				X							
130	754	C8		X				X							
131	754	C7					X	X							
132	754	C6					X	X							
133	755	B		X			X	X							
134	756	B		X			X	X							
135	756	C1		X			X	X							
136	757	C1		X			X	X							
137	757	B					X	X							
138	758	B					X	X							
139	758	C1		X			X	X							
140	759	B					X	X							
141	759	C1					X	X							
142	760	C1		X				X							
143	760	B		X			X	X							
144	761	B		X			X	X							
145	761	C1					X	X							
146	762	B						X							
147	762	C1		X			X	X							
148	763	B						X							
149	763	C1		X			X	X							
150	764	B		X				X							
151	765	B		X			X	X							
152	766	B		X			X	X							
153	772	B						X							
154	772	C1		X				X							
155	773	B		X				X							

JIN-332/2021 y acumulados

	Casillas impugnadas		Causales de nulidad del artículo 383 de la Ley												
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)
156	773	C1		X			X	X							
157	774	B		X				X							
158	774	C1						X							
159	775	B						X							
160	775	C1		X				X							
161	776	B					X	X							
162	777	B						X							
163	777	C1						X							
164	778	B		X				X							
165	778	C1					X	X							
166	779	C1		X				X							
167	779	B		X				X							
168	800	ES1					X	X							
169	800	B		X			X	X							
170	800	C1		X				X							
171	801	B		X			X	X							
172	801	C1		X			X	X							
173	802	B						X							
174	803	B						X							
175	804	C1		X				X							
176	804	B		X			X	X							
177	805	B		X				X							
178	805	C1		X				X							
179	805	C2		X				X							
180	805	C3		X				X							
181	805	C4					X	X							
182	805	C5		X				X							
183	805	C6		X				X							
184	805	C7						X							
185	805	C8		X				X							
186	805	C9		X				X							

JIN-332/2021 y acumulados

	Casillas impugnadas		Causales de nulidad del artículo 383 de la Ley												
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)
187	805	C10		X			X	X							
188	805	C11		X			X	X							
189	806	B		X			X	X							
190	806	C1		X				X							
191	807	B		X				X							
192	807	C1						X							
193	823	B		X				X							
194	823	C1		X				X							
195	823	C2		X				X							
196	824	B					X	X							
197	824	C1		X			X	X							
198	825	B						X							
199	838	B		X			X	X							
200	838	C1		X				X							
201	838	C2		X				X							
202	839	B		X				X							
203	839	C1		X			X	X							
204	839	C2		X				X							
205	839	C3		X				X							
206	839	C4		X			X	X							
207	845	B		X			X	X							
208	845	C1						X							
209	846	B		X			X	X							
210	846	C1		X			X	X							
211	846	C2					X	X							
212	846	C3					X	X							
213	847	B						X							
214	847	C1					X	X							
215	847	C2		X			X	X							
216	847	C3		X				X							
217	847	C4						X							

JIN-332/2021 y acumulados

	Casillas impugnadas		Causales de nulidad del artículo 383 de la Ley												
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)
218	847	C5					X	X							
219	847	C6		X			X	X							
220	847	C7		X			X	X							
221	897	B					X	X							
222	897	EX1C1		X			X	X							
223	897	C1		X		X	X	X							
224	897	EX1C2		X			X	X							
225	897	EX1		X			X	X							
226	898	B		X				X							
227	898	C1		X				X							
228	906	B		X		X	X	X							
229	906	C1		X			X	X							
230	1974	B					X								
231	1975	B					X								
232	1976	B					X								
233	2004	B					X								
234	2005	B					X								
235	2006	B					X								
236	2011	B					X								
237	3178	ES1		X			X	X							
238	3178	C1					X	X							
239	3178	C2		X			X	X							
240	3178	B		X			X	X							
241	3179	B						X							
242	3179	C1		X			X	X							
243	3179	C2						X							
244	3180	C1		X				X							
245	3180	B		X				X							
246	3181	B		X				X							
247	3182	B		X			X	X							
248	3183	C1					X	X							

JIN-332/2021 y acumulados

	Casillas impugnadas		Causales de nulidad del artículo 383 de la Ley													
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)	
249	3183	B	X						X							
250	3186	B						X	X							
251	3190	B		X					X							
252	3192	B		X				X	X							
253	3194	B						X	X							
254	3196	B						X	X							
255	3196	C1		X					X							
256	3198	B						X	X							
257	3200	B		X				X	X							
258	3200	C1							X							
259	3203	B							X							
260	3204	B						X	X							
261	3205	B						X	X							
262	3206	B							X							
263	3206	C1						X	X							
264	3207	B							X							
265	3207	C1						X	X							
266	3208	B						X	X							
267	3210	B						X	X							
268	3211	B		X					X							
269	3212	B					X	X	X							
270	3213	B		X				X	X							
271	3213	C1						X	X							
272	3214	C1						X	X							
273	3214	B						X	X							
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>175</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>176</b>	<b>263</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>25</b>

5.3 Método de estudio.

Las causales de nulidad serán estudiadas, a la luz de los agravios expresados por los demandantes, en el orden alfabético de cada una de los incisos que establece el artículo 383 de la Ley, que se hayan hecho valer.

Asimismo, en los casos en que la votación recibida en una casilla, sea combatida por idéntica causal de nulidad por parte de varios de los partidos políticos actores, se analizarán en lo individual los argumentos expuestos por cada uno de los accionantes.

**6. Análisis de nulidad de votación recibida  
en casilla, por cambio de ubicación**

La presente causa de nulidad es hecha valer por el Partido Nueva Alianza Chihuahua, respecto de la votación recibida en la casilla **3183 básica**.

El agravio en análisis es **inoperante**, por las razones que enseguida se exponen.

**6.1 Marco jurídico.**

El artículo 383, numeral 1, inciso a), de la Ley, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite, **el cambio de ubicación de casilla, sin causa justificada.**

Dicha hipótesis normativa, se compone de dos elementos:

- a.** Que la casilla se instale en un lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital respectivo; y
- b.** Que el cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello.

Para que se acredite el primer supuesto normativo de la causal de nulidad en análisis, será necesario que la parte actora pruebe que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que aprobó y publicó el Consejo Distrital respectivo.

En cuanto al segundo supuesto normativo, se deberán analizar las razones que, en su caso, haga valer la autoridad responsable para sostener que el cambio de ubicación de casilla atendió a la existencia de una causa justificada prevista en el citado artículo 276 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; valorando aquellas constancias que aporte para acreditarlo.

Luego, la votación recibida en casilla se declarará nula, cuando se actualicen los dos supuestos normativos que integran la causal en estudio, salvo que de las propias constancias de autos quede demostrado que no se vulneró el principio de certeza protegido por la causal, respecto del conocimiento que deben tener los electores del lugar donde deben ejercer su derecho al sufragio, es decir, que las irregularidades aducidas no fueron determinantes para el resultado de la votación.

Ahora bien, para la conformación de la materia impugnativa, atendiendo a lo establecido en los artículos 308, numeral 1, inciso f) y 377, numeral 1, inciso c), de la Ley, es menester mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, para analizar las causales de nulidad invocadas en la demanda.

La Sala Regional Guadalajara, en análisis de la causal de cambio de lugar de casilla, estableció que la parte actora tiene la carga procesal de demostrar su dicho, para lo cual debe precisar, al menos, el lugar donde se debía instalar la casilla de acuerdo con el encarte correspondiente, y el lugar en donde finalmente se instaló, a efecto de que el órgano jurisdiccional esté en aptitud legal de verificar si la casilla que se controvierte, efectivamente se instaló en un lugar distinto al previamente autorizado y, en su caso, analizar si existió causa justificada para ello.<sup>9</sup>

Acorde con lo anterior, la misma Sala Regional dispuso que, es al demandante al que le compete cumplir indefectiblemente con la carga procesal de la afirmación, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se actualiza en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan.

---

<sup>9</sup> Sentencia emitida en el expediente SG-JIN-56/2018.

Por tanto, si el actor es omiso en precisar la causa de nulidad en que descansan sus pretensiones ni relaciona hechos propios directamente con alguna casilla en específico, falta la materia misma de la prueba, pues indebidamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos.<sup>10</sup>

Lo antes expuesto, en consonancia con el criterio de la Sala Superior, inscrito en la jurisprudencia<sup>11</sup> de rubro y contenido siguiente:

**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA.** Es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga. Si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley. Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial. (el subrayado es propio).

## 6.2 Caso concreto.

El partido actor, expresa en su demanda que la casilla **3183 básica**, se instaló en un lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital, sin causa justificada, y que *no se realizó la publicidad suficiente para que las y los ciudadanos conocieran el nuevo domicilio*.

No obstante, es omiso en precisar el lugar que el Consejo Distrital respectivo, aprobó para la ubicación de la casilla de mérito, así como el lugar en el que, en su dicho, fue instalada la casilla; esto, con el fin de que este órgano jurisdiccional cuente con los elementos para realizar el estudio atinente.

---

<sup>10</sup> Sentencia emitida en el expediente SG-JIN-14/2018 y acumulado.

<sup>11</sup> Jurisprudencia de clave 9/2002.

Luego, al no ser así, el demandante incumple con la carga procesal de la afirmación que le impone el artículo 308, numeral 1, inciso f), de la Ley; de ahí la calificación de inoperancia del agravio respectivo.

**7. Análisis de nulidad de votación recibida en casilla, por entrega del paquete electoral fuera de los plazos de ley**

La presente causa de nulidad de votación es hecha valer por el Partido del Trabajo, respecto de la votación recibida en 175 casillas.<sup>12</sup>

El agravio en análisis es **inoperante**, por los motivos siguientes:

**7.1 Marco jurídico.**

El artículo 383, numeral 1, inciso b), de la Ley, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite, la entrega sin causa justificada, del paquete que contenga los expedientes electorales a la asamblea municipal, fuera de los plazos que señala la Ley.

Dicha hipótesis normativa, se compone de dos elementos:

- a. Que el paquete electoral haya sido entregado fuera de los plazos establecidos en la ley; y
- b. Que la entrega extemporánea hay sido sin causa justificada.

El artículo 174 de la Ley, estatuye que, una vez clausuradas las casillas, las presidentas y los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y acompañados por las personas funcionarias y representantes que deseen hacerlo, harán llegar a la asamblea municipal que corresponda, los paquetes con los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes:

- a. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del municipio;

---

<sup>12</sup> Precisadas en la tabla inserta en el considerando 5.2 de esta resolución.

- b. Hasta doce horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera del municipio;
- c. Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas ubicadas en zonas rurales, y
- d. En casos especiales y cuando así lo determine el Consejo General, el plazo podrá ampliarse para aquellas casillas que lo justifiquen.

La Sala Superior ha señalado que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y formalidades esenciales que reviste la entrega de los paquetes electorales a las autoridades electorales respectivas, se debe atender básicamente a dos criterios relacionados entre sí, uno temporal y otro material.<sup>13</sup>

- (i) El criterio temporal, consiste en determinar el tiempo razonable para que se realice el traslado de los paquetes electorales de casilla a los Consejos Distritales o Asambleas Municipales respectivas; y
- (ii) El criterio material tiene como finalidad que el contenido de los paquetes electorales llegue en forma íntegra ante la autoridad encargada de publicar los resultados preliminares y realizar el cómputo de la elección respectiva, salvaguardando así el principio de certeza a fin de evitar la desconfianza sobre los resultados finales de los procesos electorales, los cuales deben ser auténticos y confiables.

Ahora bien, para la conformación de la materia impugnativa, atendiendo a lo establecido en los artículos 308, numeral 1, inciso f) y 377, numeral 1, inciso c), de la Ley, es menester mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, para analizar las causales de nulidad invocadas en la demanda.

Respecto a la causal de nulidad en análisis, la Sala Superior<sup>14</sup> ha precisado que, la autoridad jurisdiccional no está compelida a indagar la ubicación de las casillas instaladas, y la hora de recepción del paquete electoral por las asambleas municipales, por el contrario, como en todo sistema de justicia, la

---

<sup>13</sup> Entre otras, en la sentencia emitida en los expedientes SUP-JIN-299/2006 y SUP-JIN-300/2006 acumulados.

<sup>14</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-317/2016.

parte actora debe exponer los hechos y conceptos de agravio respecto de su inconformidad; pues es a los propios enjuiciantes, a los que corresponde la carga de proporcionar elementos idóneos, adecuados y suficientes que permitan al Tribunal Electoral, determinar si les asiste o no la razón.

Asimismo, la Sala Regional Guadalajara, en el tema de estudio de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, ha determinado que es al demandante al que le compete cumplir indefectiblemente con la carga procesal de la afirmación, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se actualiza en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan.

Por tanto, si el actor es omiso en precisar la causa de nulidad en que descansan sus pretensiones ni relaciona hechos propios directamente con alguna casilla en específico, falta la materia misma de la prueba, pues indebidamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos.<sup>15</sup>

Finalmente, este Tribunal Electoral, al resolver el expediente JIN-230/2016, sostuvo que, para estar en condiciones de estudiar la causal de nulidad en análisis, resulta indispensable que en la demanda se precisen los requisitos mínimos siguientes:

- a.** Identificar la casilla impugnada, esto es, si se encuentra dentro de la cabecera municipal, fuera de la misma o si es rural;
- b.** Precisar de forma individual la fecha y hora que se clausuró la casilla y remitió el paquete, y
- c.** Mencionar la fecha y hora que fue entregado el paquete electoral a las Asambleas.

De esa manera, el órgano jurisdiccional puede contar con los elementos mínimos necesarios con los cuales pueda verificar con actas, si se actualiza la causa de nulidad invocada.

---

<sup>15</sup> Sentencia emitida en el expediente SG-JIN-14/2018 y acumulado.

## 7.2 Caso concreto.

Con vista en el escrito de demanda del Partido del Trabajo, se observa que, respecto de la causal de nulidad en estudio, proporciona como hechos o motivos que, en su óptica, configuran la irregularidad de mérito, el dato uniforme de: *“recepción de paquete fuera de la hora establecida en la ley”*.

Los argumentos que expone el actor, no pueden producir los efectos que pretende, pues es omiso en precisar la hora en que llegaron los paquetes a la Asamblea Municipal de Juárez, de manera extemporánea, así como la ubicación de cada una de las casillas cuestionadas, esto es, en cabecera de municipio, fuera de ésta, o en zona rural, a fin de que este órgano jurisdiccional cuente con los elementos para realizar el estudio atinente.

Además, la afirmación *“recepción de paquete fuera de la hora establecida en la ley”* que repite en cada una de las casillas que señala, es genérica e imprecisa sin proporcionar ninguna circunstancia o elemento que permita advertir que hubo demora en la entrega de los paquetes electorales.

Luego, el partido actor omite precisar de manera específica y concreta los hechos en los que basa sus alegaciones; esto es, las supuestas situaciones irregulares que se presentaron en la entrega de los paquetes electorales, por lo que resulta evidente que incumple con la carga procesal de la afirmación que le impone el artículo 308, numeral 1, inciso f), de la Ley; de ahí la calificación de inoperancia del agravio respectivo.

<p><b>8. Análisis de nulidad de votación, por recepción de la misma por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley</b></p>
---

Este motivo de nulidad de votación es hecho valer por:

- Partido Nueva Alianza Chihuahua
- Partido Encuentro Solidario
- Partido del Trabajo; y
- Partido Verde Ecologista de México

Al respecto se invocan distintas hipótesis que, decir de los inconformes, configuran la causal de nulidad de mérito, sobre la votación recibida en un total de 176 casillas.<sup>16</sup> Los motivos que se hacen valer en cada una de las demandas, se centran en las temáticas siguientes:

	Temática	Partido político	Número de casillas
a)	Inobservancia a las reglas de recorrido de los cargos, al suplir a los funcionarios de casilla.	Partido del Trabajo	99
b)	Falta de firma de funcionarios en las actas de casilla.	Partido del Trabajo	15
c)	Integración incompleta de la mesa directiva de casilla.	Partido del Trabajo	9
		Partido Encuentro Solidario	1
d)	Sustitución de funcionarios de casilla (argumento genérico).	Partido del Trabajo	69
		Partido Nueva Alianza Chihuahua	33
e)	Sustitución de funcionarios de casilla por determinados ciudadanos (argumento concreto).	Partido Encuentro Solidario.	25
		Partido del Trabajo.	11
		Partido Verde Ecologista de México.	66

**Nota:** La suma del número de casillas de la tabla que antecede, es superior al del total de las casillas impugnadas (176), con motivo de que, en algunos casos, una misma casilla es controvertida por distintos partidos por similar motivo o distinto.

Los agravios serán estudiados por separado en cada uno de los temas antes delineados, y subdivididos, a su vez, atendiendo a los elementos proporcionados, en el orden siguiente:

- (i) Casillas que, por falta de hechos o datos, producen la inoperancia de la queja respectiva; y
- (ii) Casillas que cumplen con los elementos para su estudio.

<sup>16</sup> Precisadas en la tabla inserta en el considerando 5.2 de esta resolución.

### **8.1 Casillas que, por falta de hechos o datos, producen la inoperancia de la queja respectiva.**

Como quedó razonado en esta resolución, los actores cuentan con la carga procesal de la afirmación que les impone el artículo 308, numeral 1, inciso f), de la Ley, en el sentido de mencionar en la demanda, de manera expresa y clara los hechos en que se basa su queja.

En relación a la causal de nulidad en trato, la Sala Superior señaló en la ejecutoria del expediente SUP-REC 893/2018, que para efecto de analizar si una persona participó indebidamente como funcionario de casilla, es necesario contar con el número de la casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente, o en su caso, **se proporcionen elementos mínimos** que permitan identificar con certeza a la persona que presuntamente actuó de manera ilegal.<sup>17</sup>

Luego, a juicio de quienes resuelven, atendiendo a la razón esencial inscrita en la ejecutoria antes mencionada, se sigue que, al señalarse por el actor la casilla y el cargo ejercido por el funcionario cuestionado, se cumple con el requisito de proporcionar los *elementos mínimos* que permiten identificar a la persona.

Se sostiene lo anterior, pues a partir del cargo que ejerció el funcionario impugnado el día de la jornada, es dable conocer la identidad de la o el ciudadano con vista en las actas de casilla.

Luego, en el evento de que en los escritos de demanda, se realicen argumentos que incumplan con los elementos mínimos antes trazados, o afirmaciones genéricas respecto a los motivos o hechos que rodearon cada caso, entonces serán analizados en el presente apartado, dado su inoperancia.

#### **8.1.1 Inobservancia a las reglas de recorrido de los cargos, al suplir a los funcionarios de casilla.**

---

<sup>17</sup> Con motivo en la sentencia de mérito, la Sala Superior suspendió el criterio contenido en la jurisprudencia de clave 26/2016, de rubro: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO.**

Este agravio es formulado por el Partido del Trabajo. De su escrito de demanda, se observa que hace valer:

“... [L]os integrantes de las mesas directivas de las casillas que se señalan en la tabla denominada anexo B, fueron los que realmente fungieron como funcionarios de casillas.

En tal sentido, es de señalarse que los ciudadanos señalados en la tabla anterior, y que integraron la casilla, no estaban facultados para instalar, abrir la casilla, recibir la votación, cerrar la votación y menos aún para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos.” (el subrayado es propio)

Derivado de dicho agravio, este Tribunal procedió a la identificación del denominado “anexo B”; y entre los documentos acompañados por el actor, se obtuvieron dos anexos<sup>18</sup> con tablas insertas, en las que se describe la integración de las casillas, así como una columna denominada “*observaciones*”, que contiene el motivo de queja de cada caso.

En el mismo orden de ideas, de los argumentos que componen los motivos de queja, se advierte uno relacionado con la inobservancia a las **reglas de recorrido de los funcionarios de casilla** en los casos de sustitución.

No obstante, el actor omite precisar el nombre o cargo del funcionario que, en su óptica, incurre en la irregularidad de mérito; esto toda vez que, sobre cada casilla se asientan varios nombres y cargos de manera general, sin particularizar en relación a cuál o cuáles cargos y cuál o cuáles funcionarios se produce la anomalía alegada por casilla.

Es decir, en el caso concreto, era necesario especificar cuál de las o los ciudadanos suplentes fungió como funcionario de casilla, así como el cargo que suplió, para analizar las hipótesis de recorrido de los integrantes, y los efectos causados en las labores de la mesa directiva.

De esta manera, resultan insuficientes los hechos aportados por el accionante, pues la ausencia de tales datos produce la falta de la materia de prueba.

Como antes se apuntó, la Sala Regional Guadalajara sostuvo que, si el actor es omiso en precisar la causa de nulidad en que descansan sus pretensiones

---

<sup>18</sup> Visibles de la foja 32 a la 45 del expediente.

y en relacionar los hechos propios directamente con alguna casilla en específico, falta la materia misma de la prueba, pues indebidamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos.<sup>19</sup>

Además, debe valorarse que, cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley, no se genera una causa de nulidad; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo. Como de igual forma ocurre, cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas.<sup>20</sup>

Encuentra apoyo lo anterior, en la jurisprudencia<sup>21</sup> de contenido y rubro siguientes:

**SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTES GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES).**- En el artículo 194 del código de elecciones del Estado de Veracruz-Llave se establece el procedimiento para integrar la mesa directiva de casilla que, por ausencia de alguno de los funcionarios propietarios, el día de la jornada electoral, no pueda instalarse en los términos del numeral 193 del ordenamiento invocado. Es decir, si falta algún funcionario propietario y no se realiza el recorrido de funcionarios en los términos del artículo primeramente invocado y su lugar es ocupado por un suplente general previamente designado por la comisión municipal, independientemente que lo anterior constituye una falta, ésta no es de tal gravedad para ameritar la nulidad de la votación recibida, como lo prevé el artículo 310, fracción V, del citado código, máxime cuando consta que la casilla se instaló con ciudadanos insaculados y capacitados. (el subrayado es propio)

En las relatadas condiciones, los agravios expuestos por este motivo son **inoperantes**, respecto de las casillas que enseguida se listan:

	CASILLA	TIPO
1	623	B
2	623	C3
3	625	B
4	625	C1
5	641	B

	CASILLA	TIPO
50	754	C6
51	756	C1
52	757	C1
53	758	B
54	758	C1

<sup>19</sup> Sentencia emitida en el expediente SG-JIN-14/2018 y acumulado.

<sup>20</sup> Véase sentencia de Sala Superior dictada en el expediente SUP-REC-893/2018.

<sup>21</sup> Jurisprudencia de clave 14/2002.

**JIN-332/2021 y acumulados**

	<b>CASILLA</b>	<b>TIPO</b>
<b>6</b>	641	C11
<b>7</b>	641	C14
<b>8</b>	641	C4
<b>9</b>	641	C5
<b>10</b>	641	C8
<b>11</b>	641	C9
<b>12</b>	642	C1
<b>13</b>	653	C5
<b>14</b>	653	B
<b>15</b>	653	C2
<b>16</b>	654	B
<b>17</b>	654	C1
<b>18</b>	656	B
<b>19</b>	657	C1
<b>20</b>	658	B
<b>21</b>	675	B
<b>22</b>	680	B
<b>23</b>	696	B
<b>24</b>	697	B
<b>25</b>	697	C1
<b>26</b>	699	C1
<b>27</b>	700	B
<b>28</b>	704	C1
<b>29</b>	707	B
<b>30</b>	722	B
<b>31</b>	723	B
<b>32</b>	724	B
<b>33</b>	726	C2
<b>34</b>	730	C1
<b>35</b>	733	B
<b>36</b>	734	C1
<b>37</b>	734	B
<b>38</b>	735	B
<b>39</b>	736	C1
<b>40</b>	745	B
<b>41</b>	746	C1
<b>42</b>	748	C1
<b>43</b>	748	B
<b>44</b>	749	B
<b>45</b>	752	C1
<b>46</b>	752	B
<b>47</b>	753	C2
<b>48</b>	754	C4
<b>49</b>	754	C2

	<b>CASILLA</b>	<b>TIPO</b>
<b>55</b>	759	B
<b>56</b>	761	C1
<b>57</b>	761	B
<b>58</b>	762	C1
<b>59</b>	763	C1
<b>60</b>	800	B
<b>61</b>	800	S1
<b>62</b>	801	B
<b>63</b>	804	B
<b>64</b>	839	C4
<b>65</b>	845	B
<b>66</b>	846	C1
<b>67</b>	846	C3
<b>68</b>	846	B
<b>69</b>	846	C2
<b>70</b>	847	C1
<b>71</b>	847	C2
<b>72</b>	847	C5
<b>73</b>	847	C6
<b>74</b>	847	C7
<b>75</b>	897	B
<b>76</b>	897	C1
<b>77</b>	897	E1
<b>78</b>	897	E1C1
<b>79</b>	897	E1C2
<b>80</b>	906	C1
<b>81</b>	3178	B
<b>82</b>	3178	S1
<b>83</b>	3178	C1
<b>84</b>	3178	C2
<b>85</b>	3179	C1
<b>86</b>	3182	B
<b>87</b>	3183	C1
<b>88</b>	3192	B
<b>89</b>	3194	B
<b>90</b>	3196	B
<b>91</b>	3198	B
<b>92</b>	3200	B
<b>93</b>	3204	B
<b>94</b>	3206	C1
<b>95</b>	3207	C1
<b>96</b>	3210	B
<b>97</b>	3213	B
<b>98</b>	3214	B
<b>99</b>	3214	C1

### 8.1.2 Falta de firma de funcionarios en las actas de casilla.

La presente queja es formulada por el Partido del Trabajo. En lo que atañe a ella, se presentan dos distintos escenarios: (i) sobre algunas casillas se realizan afirmaciones genéricas en cuanto a la falta de firma de funcionarios, y en otras, (ii) se precisa el cargo del funcionario o funcionarios que se abstuvieron de firmar las actas.

Luego, atendiendo a que en este apartado se reúnen los casos en que se presenta la ausencia de hechos o datos para el estudio atinente, es que será materia de análisis, el primero de los grupos antes citados; en relación a las casillas siguientes:

	CASILLA	TIPO
1	641	B
2	653	C4
3	750	B
4	754	C4
5	754	C7
6	805	C4
7	824	B
8	839	C1
9	3205	B

Ahora bien, tocante a este grupo, se omite por el actor precisar cuál o cuáles de los funcionarios que integraron las casillas que señala, omitieron firmar cuál o cuáles actas de la casilla; motivo por el que sus argumentos resultan genéricos y vagos; circunstancia por la que, con fundamento en los razonamientos vertidos en los puntos que anteceden, devienen inoperantes los agravios en cuanto a dichas mesas de votación.

### 8.1.3 Integración incompleta de la mesa directiva de casilla.

Tanto el Partido del Trabajo, como el Partido Encuentro Solidario, formulan queja en relación a esta hipótesis.

En cuanto al primero de ellos (JIN-345/2021); en los anexos de su demanda, respecto de algunas casillas, alude a “*cargos vacíos*” o “*un cargo sin ocupar*”

sin mas datos adicionales; mientras que, en otras, sí precisa los cargos que incurren en la irregularidad de mérito.

Con motivo del método de estudio adoptado, en este apartado serán materia de análisis, las casillas sobre las que el enjuiciante realiza afirmaciones genéricas; siendo estas las siguientes:

	CASILLAS	TIPO
1	653	C5
2	759	C1
3	824	C1
4	846	C1
5	3178	S1
6	3179	C1

Por su parte, el Partido Encuentro Solidario (JIN-340/2021) hace valer similar motivo de queja, en el sentido de que la casilla **641 C11**, se *abrió con mesa directiva incompleta*; esto, sin proporcionar mayor dato a la frase ya apuntada.

Debe atenderse a que, respecto a la causal en análisis, es indispensable contar con los elementos concernientes al número y cargos faltantes en la integración de la casilla el día de la jornada, pues cada escenario genera situaciones distintas respecto a la validez de la votación.<sup>22</sup>

Luego, era necesario que los accionantes precisaran en sus demandas, cuántos y cuáles cargos fueron los que, en su dicho, se omitieron en la integración de la mesa directiva el día de la jornada electoral, para que este Tribunal estuviera en posibilidad de analizar la repercusión de tal ausencia en las labores propias de la jornada.

Por tal motivo, los agravios devienen inoperantes, respecto a las mesas de votación antes asentadas.

#### 8.1.4 Sustitución de funcionarios de casilla (argumento genérico).

<sup>22</sup> Véanse tesis de clave XXIII/2001 y rubro: **FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN**, y jurisprudencia de clave 44/2016 y rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**.

En esta hipótesis se analizan las quejas del Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza Chihuahua, relacionadas con argumentos genéricos; esto es, aquellas en las que se carece datos para la identificación de los funcionarios impugnados.

Por lo que toca a la impugnación del Partido del Trabajo (JIN-345/2021), en relación a algunas casillas afirma que: “*se agregaron personas*” o “*agregaron gente*”; enunciados que este Tribunal interpreta en beneficio de la acción, como agravio relacionado con la causal de nulidad de recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley; esto, en relación a las casillas siguientes:

	CASILLAS	TIPO
1	623	C2
2	642	C1
3	653	B1
4	653	C2
5	654	B1
6	676	B
7	677	B
8	678	B
9	679	C1
10	697	B
11	697	C1
12	704	B
13	705	B1
14	706	B
15	720	C1
16	722	B
17	723	C1
18	724	B1
19	725	B
20	725	C1
21	725	C2
22	726	C2
23	730	C1
24	733	B
25	734	C1
26	735	B
27	736	C1
28	737	B
29	743	B

	CASILLAS	TIPO
36	749	B1
37	752	C1
38	752	B
39	753	C2
40	754	C2
41	754	C6
42	754	C1
43	755	B
44	756	C1
45	756	B
46	757	C1
47	757	B
48	758	C1
49	759	C1
50	759	B1
51	761	C1
52	761	B
53	762	C1
54	763	C1
55	765	B
56	773	C1
57	801	C1
58	801	B
59	804	B
60	805	C11
61	838	B
62	846	C3
63	906	C1
64	3194	B

## JIN-332/2021 y acumulados

	CASILLAS	TIPO
30	744	B
31	745	C1
32	746	B
33	746	C1
34	747	B
35	748	C1

	CASILLAS	TIPO
65	3196	B
66	3200	B
67	3210	B
68	3212	B
69	3214	B

De las tablas que obran en los anexos de la demanda, se advierten las frases antes citadas, en la columna de “*observaciones*” de las casillas en estudio, sin ser posible extraer con objetividad el dato sobre el nombre del funcionario y/o cargo de la mesa directiva, que se dice, fue *agregado* a la casilla.

Asimismo, no es factible conocer si la afirmación de que se “agregaron personas” en las casillas, constituye el señalamiento sobre la transgresión a las normas atinentes o solo una observación de que en las mesas directivas actuaron personas no designadas por el INE, pues la causa de pedir se presenta incompleta.

De ahí que, tampoco sea posible descifrar cuál de los distintos requisitos, que establece el artículo 83 de la LEGIPE, es el que se incumple en cada caso.

Por su parte, el Partido Nueva Alianza Chihuahua (JIN-332/2021), impugna bajo esta casual de nulidad, la votación recibida en las casillas siguientes:

	CASILLA	TIPO
1	641	C4
2	642	C1
3	657	B
4	656	B
5	696	C1
6	703	B
7	704	B
8	708	B
9	709	B
10	710	B
11	720	C1
12	725	B
13	725	C2

	CASILLA	TIPO
18	763	C1
19	765	B
20	766	B
21	773	C1
22	801	B
23	801	C1
24	847	C6
25	1974	B
26	1975	B
27	1976	B
28	2004	B
29	2005	B
30	2006	B

	CASILLA	TIPO
14	726	C2
15	744	B
16	748	C1
17	754	C6

	CASILLA	TIPO
31	2011	B
32	3178	B
33	3178	C2
34	3178	S1
35	3186	B

Del escrito de demanda respectivo, se advierten diversas tablas con las columnas: (i) Número de casilla; (ii) tipo; (iii) funcionario según encarte; (iv) funcionario según Acta de Jornada Electoral y/o Acta de Escrutinio y Cómputo; y (v) observaciones.

En las columnas (iii) y (iv), se señala por cada casilla solo el dato uniforme relativo a: “se solicitó al IEE copia certificada del Acta de la Jornada Electoral, a efecto de cotejar el dato que aquí corresponde”; mientras que, en la columna (v) de una de las tablas, se indica el dato del número de funcionarios que, en dicho del actor, fueron sustituidos; sin embargo, no se precisan los nombres o cargos de estos.

Luego, atendiendo a que, sobre las casillas antes asentadas, el Partido del Trabajo se limita a realizar la enunciación genérica: “se agregaron personas” o “agregaron gente”; mientras que el Partido Nueva Alianza Chihuahua, omite precisar el nombre de la persona y/o cargo de quién o quiénes actuaron indebidamente en la casilla, es que no existe materia de la prueba.

Cabe recordar que, para la conformación de la materia impugnativa, atendiendo a lo establecido en los artículos 308, numeral 1, inciso f) y 377, numeral 1, inciso c), de la Ley, es necesario mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación.

La Sala Regional Guadalajara<sup>23</sup> ha establecido que, es al demandante al que le compete cumplir indefectiblemente con la carga procesal de la afirmación, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se actualiza en cada una de ellas, exponiendo, **desde luego, los hechos que la motivan.**

<sup>23</sup> Sentencia emitida en el expediente SG-JIN-14/2018 y acumulado.

Por tanto, si el actor es omiso en precisar la causa de nulidad en que descansan sus pretensiones o los hechos propios relacionados directamente con alguna casilla en específico, entonces, falta la materia misma de la prueba, pues indebidamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos.

No resulta óbice para esta determinación que, el Partido Encuentro Solidario refiera que solicitó las copias de las actas de casilla a la autoridad electoral local, pues en principio, tales documentales se traducen en pruebas para acreditar los hechos que debieron exponerse en la demanda, de manera que ante la inexistencia de estos, no existe materia de prueba; con independencia de que se cuente o no con las actas respectivas en los autos.

Además, debe recordarse que los partidos políticos tienen acceso directo a las actas de casilla desde el momento de la jornada electoral, e incluso, con posterioridad a ella, esto es, el día previo a la sesión de cómputo respectiva; como se dispone en los artículos 296, numeral 1, de la LEGIPE y 54 del Lineamiento de cómputo.

En virtud de lo anterior, es que los agravios en trato devienen inoperantes, en cuanto a las casillas y causal de nulidad de mérito.

## **8.2 Casillas que cumplen con los elementos para su estudio.**

En este apartado serán analizados los motivos de queja, relacionados con la causal de nulidad de recepción de la votación por personas u organismos distintos a los establecidos en la Ley, respecto de aquellas mesas de votación sobre las que, los actores proporcionaron los elementos circunstanciales necesarios para su estudio; esto, en el mismo orden apuntado en la tabla inserta en el numeral 8 de la presente.

### **8.2.1 Falta de firma de funcionarios en las actas de casilla.**

El Partido del Trabajo (JIN-345/2021) expresa que, de las actas de las casillas que señala, no se desprende la firma de los funcionarios de la mesa directiva cuyos cargos precisa en su escrito; circunstancia que será

examinada a la luz de la causal de nulidad sobre la recepción de la votación por organismos distintos a los facultados por la ley.

Lo anterior, considerando que la quejas que versan sobre la ausencia de firma en las actas de casilla, aluden a la ausencia de los funcionarios que debían integrar la mesa directiva; lo que se traduce en integración defectuosa de las casillas, al incumplir con las características descritas en el artículo 82 de la LEGIPE.

Ahora bien, las casillas cuya integración se cuestiona, con causa en la ausencia de firma de las actas, son las que siguen:<sup>24</sup>

	CASILLA	TIPO	MOTIVO EXPRESADO EN LA DEMANDA
1	744	B	El segundo escrutador no firmó.
2	745	B	El primer secretario, el segundo y tercero escrutador no firmaron.
3	745	C1	El segundo secretario y el segundo escrutador no firmaron.
4	747	B	Solo firmó el segundo secretario.
5	748	C1	No firmó el primer escrutador
6	754	C4	No firmó la primera secretaria.
7	761	C1	No firmó segunda escrutadora.

Sin embargo, no se especifica a cuál de las actas de casilla se refiere cada presunta irregularidad; por lo que en el examen atinente se procederá a confrontar la queja con cualesquiera de las actas respectivas.

El agravio resulta **infundado**, toda vez que, con vista en las actas de casilla correspondientes, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad del artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley, se obtiene que los funcionarios impugnados, estuvieron presentes integrando la mesa directiva de casilla, en el sentido que sigue:

- **Casilla 744 Básica:** del acta de jornada electoral respectiva se observa que el segundo escrutador, Manuel Fernández Espino, firmó la misma.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Anexos de la demanda, visibles de la foja 32 a 45 del expediente.

<sup>25</sup> Visible a fojas 502 del expediente JIN-332/2021.

- **Casilla 745 Básica:** de la copia certificada del acta de jornada electoral correspondiente, se observa que el primer secretario, el segundo y tercero escrutador, firmaron la misma.<sup>26</sup>
- **Casilla 745 Contigua 1:** del acta de la jornada electoral relativa, se obtiene que, el segundo y tercer escrutadores firmaron la misma.<sup>27</sup>
- **Casilla 747 Básica:** del acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones locales atinente, se obtiene que, todos sus integrantes firmaron la misma.<sup>28</sup>
- **Casilla 754 Contigua 4:** del acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones locales respectiva, se aprecia que la primera secretaria, Rosa Elia Acosta Carrete, firmó la misma;<sup>29</sup>
- **Casilla 761 Contigua 1:** del acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones locales correspondiente, se aprecia que la segunda escrutadora, Rosa Margarita Thomae, firmó la misma.<sup>30</sup>

Por otra parte, en lo que toca a la casilla **748 Contigua 1:** del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se observa que, efectivamente, el primer escrutador no firmó el acta. Además, de que no se cuenta con el acta de la jornada electoral correspondiente.<sup>31</sup>

No obstante, el hecho de que el acta carezca de la firma de uno de los integrantes de la mesa directiva de casilla, ello no acredita fehacientemente que hubiese estado ausente y, por tanto, que la casilla se integró en forma distinta a la contemplada en la ley.

La Sala Superior<sup>32</sup> ha establecido que, el hecho de que el acta de escrutinio y cómputo no esté firmada por algún funcionario, no lleva a concluir necesariamente que fue porque dicho funcionario no estuvo presente durante la jornada electoral, ya que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, existen un sinnúmero de causas, por las que el acta mencionada pudo no ser firmada, por ejemplo, un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la firma ya había sido asentada, ante la

---

<sup>26</sup> Visible a fojas 160 del expediente JIN-345/2021.

<sup>27</sup> Visible a fojas 318 del expediente JIN-345/2021.

<sup>28</sup> Visible a fojas 108 del accesorio del expediente 332/2021.

<sup>29</sup> Visible a fojas 124 del accesorio del expediente 332/2021.

<sup>30</sup> Visible a fojas 141 del accesorio del expediente 332/2021.

<sup>31</sup> Certificación visible en foja 480 del expediente JIN-332/2021.

<sup>32</sup> Jurisprudencia 01/2001, de rubro: **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES).**

multitud de papeles que deben firmarse, etcétera. Entonces, la falta de firma de un acta no tiene como causa única y ordinaria, la de que el funcionario haya estado ausente.

Por lo anterior, es que los motivos de queja, son **infundados**.

### 8.2.2 Integración incompleta de la mesa directiva de casilla.

La queja se hace valer por el Partido del Trabajo, en relación a las casillas y motivos siguientes:

	CASILLA	TIPO	MOTIVO EXPRESADO EN LA DEMANDA
1	705	B	Faltó el tercer escrutador.
2	734	C1	Faltó el primer escrutador.
3	734	B	Faltó tercer escrutador.
4	746	B	Faltó primer secretario.
5	759	B	Faltaron el presidente, segundo secretario y segundo escrutador.
6	759	C1	Solo integraron la casilla, la segunda y tercera escrutadoras.

El agravio en estudio es **infundado**, toda vez que, en relación a algunas de las casillas, de las actas de escrutinio y cómputo respectivas, se desprende que los funcionarios que, afirma el actor, no integraron la casilla sí actuaron en la misma; y por otra parte, en aquellas casillas en las que en las actas aparece en blanco el espacio del cargo cuestionado, no se actualiza una gravedad con grado o entidad tal que provoque la nulidad de la votación.

En efecto, con las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, conforme al artículo 323, numeral 1, inciso a), de la Ley, se acredita lo siguiente:

- **Casilla 705 Básica:** del acta de escrutinio y cómputo respectiva, se observa que efectivamente no se razona acerca de la presencia en la mesa directiva del tercer escrutador, pues el espacio se encuentra en blanco.<sup>33</sup>

<sup>33</sup> Visible a foja 64 del accesorio del expediente JIN-332/2021.

- **Casilla 734 Básica:** del acta de escrutinio y cómputo respectiva, se observa que efectivamente no se razona acerca de la presencia en la mesa directiva del tercer escrutador, ya que el espacio se encuentra en blanco.<sup>34</sup>
- **Casilla 734 Contigua 1:** del acta de escrutinio y cómputo respectiva, se observa que efectivamente no se razona acerca de la presencia en la mesa directiva del primer escrutador, pues el espacio se encuentra en blanco.<sup>35</sup>
- **Casilla 746 Básica:** de la copia certificada del acta de la jornada electoral atinente, se advierte que Joel Herrera Salcedo, actuó en la casilla como primer secretario.<sup>36</sup>
- **Casilla 759 Básica:** del acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones locales correspondiente, se aprecia que la casilla estuvo integrada con la totalidad de sus cargos;<sup>37</sup>
- **Casilla 759 Contigua 1:** del acta de la jornada electoral respectiva, se observa que estuvieron presentes en la mesa directiva, la totalidad de sus integrantes.<sup>38</sup>

En el caso de las casillas 705 básica, 734 básica, y 734 contigua 1, si bien se comprueba que uno de los escrutadores de cada una de ellas, no integró la mesa directiva correspondiente, tal circunstancia, no produce la nulidad de votación recibida en casilla, por lo siguiente.

Con las mismas actas se prueba que, actuaron en dichas casillas dos de los tres escrutadores, de suerte que, la labor de las mesas directivas, no se vio mermada o disminuida.

En efecto, la Sala Superior ha determinado que, en ocasiones, y por diversos motivos, las y los ciudadanos designados por la autoridad administrativa no asisten el día de la jornada, por lo que con objeto de garantizar la recepción de la votación los funcionarios presentes optan por recibir la votación sin integrar la mesa directiva de casilla con la totalidad de sus miembros.

---

<sup>34</sup> Visible a foja 94 del accesorio del expediente JIN-332/2021.

<sup>35</sup> Visible a fojas 95 del accesorio del expediente 332/2021.

<sup>36</sup> Visible a fojas 162 del expediente 345/2021.

<sup>37</sup> Visible a fojas 136 del accesorio del expediente 332/2021.

<sup>38</sup> Visible a fojas 313 del expediente JIN-345/2021.

Así, de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la integración sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo. Criterio contenido en la jurisprudencia de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.**<sup>39</sup>

Como puede advertirse, el criterio antes invocado, se refiere incluso a la ausencia de la totalidad de escrutadores en la integración de la mesa directiva de casilla; lo que no sucede en el caso concreto, en el que la queja se dirige a la ausencia de un escrutador en cada casilla, de manera que la posible gravedad resulta aun menor.

En las relatadas condiciones, es que la ausencia de uno de los escrutadores en la integración de la mesa directiva el día de la jornada, no genera el efecto buscado por el demandante, de manera que la queja resulta **infundada**.

### **8.2.3 Sustitución de funcionarios de casilla por determinados ciudadanos.**

Los partidos Encuentro Solidario (JIN-340/2021); Verde Ecologista de México (JIN-347/2021); y del Trabajo (JIN-345/2021), impugnan un total de 93 casillas, bajo el argumento de que los funcionarios nombrados por la autoridad electoral, fueron sustituidos por personas que no cumplen con los requisitos de Ley.

Los agravios resultan **fundados**, respecto de la votación recibida en dos casillas, e **infundados** en lo que toca a las casillas restantes, como se razona enseguida.

Las casillas en estudio son las siguientes:

---

<sup>39</sup> Jurisprudencia de clave 44/2016.

JIN-332/2021 y acumulados

	CASILLA	TIPO
1	623	B
2	623	C3
3	624	B
4	624	C1
5	625	B
6	625	C1
7	641	B
8	641	C1
9	641	C2
10	641	C3
11	641	C4
12	641	C7
13	641	C8
14	641	C9
15	641	C13
16	641	C15
17	642	C1
18	653	C1
19	653	B
20	653	C2
21	653	C3
22	653	C5
23	653	C6
24	654	B
25	654	C1
26	656	B
27	657	B
28	658	B
29	676	B
30	677	B
31	678	B
32	681	B
33	696	B
34	696	C1
35	698	B
36	703	C1
37	703	B
38	706	B
39	708	B
40	709	B
41	710	B
42	720	C1
43	725	B
44	725	C2
45	726	C2

	CASILLA	TIPO
47	744	B
48	745	C1
49	746	B
50	746	C1
51	748	C1
52	749	B
53	754	B
54	754	C1
55	754	C2
56	754	C3
57	755	B
58	756	C1
59	757	B
60	759	B
61	760	B
62	761	C1
63	762	C1
64	763	C1
65	765	B
66	773	C1
67	776	B
68	778	C1
69	801	B
70	801	C1
71	805	C10
72	806	B
73	824	C1
74	838	B
75	839	C1
76	845	B
77	846	C3
78	847	C6
79	897	EX1C1
80	906	B
81	906	C1
82	3178	ES1
83	3178	C2
84	3178	B
85	3183	C1
86	3186	B
87	3192	B
89	3200	B
90	3208	B
91	3212	B
92	3213	C1

	CASILLA	TIPO
46	730	B

	CASILLA	TIPO
93	3214	B

### 8.2.3.1 Marco Jurídico.

El artículo 383, numeral 1, inciso e), de la ley, estatuye que, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite, la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

A su vez, el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé como requisitos para ser integrante de la mesa directiva de casilla:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c. Contar con credencial para votar;
- d. Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e. Tener un modo honesto de vivir;
- f. Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;
- g. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- h. Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Conforme con la LEGIPE, al día de la jornada comicial existen ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas.<sup>40</sup> Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente.<sup>41</sup>

La Sala Superior ha señalado que, deberá anularse la votación recibida en casilla, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

<sup>40</sup> Artículos 253 y 254 de la LEGIPE.

<sup>41</sup> Artículo 274 de la LEGIPE.

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora sin pertenecer a la sección electoral de la casilla respectiva, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la LEGIPE;
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes.

#### **8.2.3.2 Pruebas.**

Para la comprobación de los agravios expuestos por los actores, este Tribunal cuenta con el material probatorio siguiente:

- a. Original, o en su caso, copia al carbón del acta de la jornada electoral o de escrutinio y cómputo de cada casilla;
- b. El último encarte difundido por la autoridad competente;<sup>42</sup>
- c. Hojas de incidentes y escritos de protesta, en su caso; y
- d. La lista nominal de electores en medio digital remitida por el Instituto Nacional Electoral.<sup>43</sup>

A las documentales anteriores, por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley.

#### **8.2.3.3 Caso concreto.**

---

<sup>42</sup> El encarte fue proporcionado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua mediante oficio INE-JLE-CHIH-1040-2021 de fecha 21 de junio de 2021, el cual obra en archivos de este Tribunal.

<sup>43</sup> La lista nominal que se hace referencia fue proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/JLE/BRFE/174/2021 de 25 de junio de 2021, la cual obra en archivos de este Tribunal.

Los agravios relativos serán estudiados con orientación al resultado de su calificación; en el orden siguiente:

- a. Funcionarios impugnados sobre los que no existe prueba de su participación.
- b. Casillas en las que las personas señaladas por el actor no participaron como funcionarios;
- c. Casillas en las que los funcionarios cuestionados fueron designados por la autoridad electoral; y
- d. Casillas en las que los funcionarios cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral:
  - (i) Ciudadanos que residen en la sección correspondientes;
  - (ii) Ciudadanos que no residen en la sección.

**a. Funcionarios impugnados sobre los que no existe prueba de su participación en casilla.**

De los artículos 308, numeral 1, inciso g), y 322, numerales 1 y 2, de la Ley, se deduce que, por regla general, los demandantes tienen la carga de la prueba sobre los hechos que afirman.

A su vez, el artículo 377, numeral 1, inciso c), del ordenamiento en consulta, estatuye como requisito de la demanda en el juicio de inconformidad, la mención individualizada de la o las casillas cuya votación se solicita que se anule en cada caso y la causal para cada una de ellas.

Luego, es deber procesal del actor aportar los medios de prueba dirigidos a acreditar los hechos que configuren la causal o causales de nulidad invocadas en su demanda, pues de lo contrario no existe posibilidad de analizar la legalidad de lo reprochado.

Bajo la tesitura expuesta, en el caso de las casillas que enseguida se asientan los actores no proporcionan prueba idónea para acreditar su dicho, por los motivos que también se razonan:

CASILLA	TIPO	FUNCIONARIOS IMPUGNADOS	MOTIVO
---------	------	-------------------------	--------

## JIN-332/2021 y acumulados

1	623	C3	Segundo escrutador	Obra en autos el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, de la que se obtiene que solo aparece el nombre de pila de quién fungió como funcionario, sin mayor dato.
2	708	B	Segundo secretario  Primer escrutador  Segundo escrutador  Tercer escrutador	Se cuenta con copia certificada del acta de la jornada electoral respectiva; no obstante, no tiene dato alguno sobre quienes fungieron como funcionarios de la mesa directiva. <sup>44</sup>
3	824	C1	Segundo escrutador	Del acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones locales correspondiente, se advierte que el rubro del segundo escrutador (funcionario impugnado) está sin dato. <sup>45</sup>
4	897	E1C1	Segundo y tercer escrutador	Del acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de la casilla, se observa que el apartado de los cargos de segundo y tercer escrutador se encuentran cancelados con la señal "X". <sup>46</sup>
5	3208	B	Presidente  Segundo escrutador	Existen en el expediente las certificaciones de "no localización" de las actas de jornada y de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones, levantadas por el secretario de la asamblea responsable. <sup>47</sup>
6	3178	B	Primer escrutador	En el acta de escrutinio y cómputo respectiva, el espacio del primer escrutador aparece en blanco.

Asimismo, cabe mencionar que esta autoridad, en diligencias para mejor proveer, requirió a la autoridad responsable remitiera diversos instrumentos con las cuales subsanar la insuficiencia de las actas antes aludidas, sin obtener un resultado positivo, dada la no localización de mayor documentación en los paquetes electorales correspondientes.

<sup>44</sup> Visible a fojas 472 del expediente JIN-332/2021.

<sup>45</sup> Visible en foja 194 del accesorio del expediente JIN-332/2021.

<sup>46</sup> En esta casilla se impugnaron conjuntamente, los cargos de segundo secretario, así como primero, segundo y tercer escrutadores. Acta visible a fojas 221 del accesorio del expediente JIN-332/2021.

<sup>47</sup> Visibles a fojas 258 del expediente JIN-345/2021, y 438 del accesorio del expediente JIN-332/2021.

Luego, los agravios relativos a dichas casillas son **infundados**, toda vez que se incumple por los actores con la carga procesal que les incumbía para acreditar los hechos constitutivos de su acción.

**b. Casillas en las que las personas señaladas por el actor no participaron como funcionarios.**

Con vista en las actas atinentes a las casillas que se enuncian en la tabla siguiente, se obtiene que las personas señaladas por los demandantes, no participaron como funcionarios de casilla en la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021.

Casilla	Tipo	Ciudadano (a) mencionado en la demanda	Actor
641	C2	Edgar Alejandro Ortiz Rodríguez <sup>48</sup> (Presidente)	PT
656	B	Salvador Pérez Díaz <sup>49</sup> (Presidente)	PT
		Ana Luisa García González (Primera secretaria)	PT
760	B	Irma Hercolana Sánchez Salgado <sup>50</sup> (Segundo escrutador)	PT

De esta manera, atendiendo a que la causal de nulidad en trato, se configura con el elemento de participación en la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, es que, al no haberse acreditado la integración de dichos ciudadanos a la misma, en consecuencia, los agravios relativos devienen infundados.

**c. Casillas en las que los funcionarios impugnados fueron designados por la autoridad electoral.**

Para el examen que se realiza en esta etapa, se descartan los ciudadanos y cargos que quedaron resueltos en los incisos a) y b) precedentes.

<sup>48</sup> Acta visible a fojas 12 del accesorio del expediente JIN-332/2021.

<sup>49</sup> Acta visible a fojas 37 del accesorio del expediente JIN-332/2021.

<sup>50</sup> Acta visible a fojas 138 del accesorio del expediente JIN-332/2021.

El estudio se divide en dos partes: **(i)** respecto de las casillas en las que, en las demandas se señala el nombre de cada funcionario impugnado; y **(ii)** las casillas sobre las que se indica en las demandas, el cargo de la mesa directiva cuestionado.

Funcionarios señalados con su nombre en las demandas:

	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (Según demanda)	ENCARTE	SI	NO
1	623-B	LORENZA ARREDONDO DURÁN	Presidenta/e: VICTORIA GUILLERMINA MATA GONZALEZ. 1er. Secretaria/o: STEPHANIE GUADALUPE ALFEREZ CHAVIRA. 2do. Secretaria/o: CRISTINA ELVIRA CORONEL RAMOS. 1er. Escrutador: KARLA IVONNE FLORES MARTINEZ. 2do. Escrutador: ANA KAREN MENDOZA ORDOÑEZ. 3er. Escrutador: JOAQUIN ANTONIO AGUILAR GUTIERREZ. 1er. Suplente: KUMIKO ALEJANDRA DE LA GARZA BUSTILLOS. 2do. Suplente: MONICA JUDITH RIVERO ESTRADA. 3er. Suplente: GRISELDA DIAZ GARCIA		X
2	624-B	LETICIA PALACIOS GARCIA	Presidenta/e: JOSE EDUARDO AGUIRRE GARCIA. 1er. Secretaria/o: PAMELA CENICEROS MEDINA. 2do. Secretaria/o: DAVID CONTRERAS ESQUIVEL. 1er. Escrutador: ULISES MADRID NAVARRO. 2do. Escrutador: EDNA ZULEMA CASTAÑEDA ALVAREZ. 3er. Escrutador: KEVIN GABRIEL LUGO HINOJOSA. 1er. Suplente: LUZ ADELA WITCHAR VEGA.		X
3	625-B	JOHANA ARIÁS FLORES	Presidenta/e: ALEJANDRA GARCIA CODINA. 1er. Secretaria/o: LUIS DIEGO ARELLANO MORENO. 2do. Secretaria/o: JOSE ALBERTO ATAYDE NAJERA. 1er. Escrutador: JAVIER CARRILLO ALTAMIRANO. 2do. Escrutador: CARLOS ALBERTO MORALES VITELA. 3er. Escrutador: JOHANA LIZETH CAMACHO TRUEBA. 1er. Suplente: BLANCA OLIVIA ALVARADO SAENZ.		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

			<p>2do. Suplente: HECTOR ALONSO RODRIGUEZ RIVERA.</p> <p>3er. Suplente: JENNIFER IBARRA ENRIQUEZ.</p>		
<b>4</b>	<b>641-C8</b>	<b>FLAVIO ALBERTO ARGÜELLO ROCHA</b>	<p>Presidenta/e: IRAM GERARDO CHAPARRO RODRIGUEZ.</p> <p>1er. Secretaria/o: FLAVIO ALBERTO ARGÜELLO ROCHA.</p> <p>2do. Secretaria/o: BRIGGITE ARLENE COLMENERO BARRAZA.</p> <p>1er. Escrutador: JOSE ARTURO ORTEGA FIERRO.</p> <p>2do. Escrutador: EVELIN ANAY JIMENEZ SOTO.</p> <p>3er. Escrutador: GERARDO URQUIDI CALDERON.</p> <p>1er. Suplente: ANETTE PILAR GANDARILLA CHAVEZ.</p> <p>2do. Suplente: MARIA ELENA BARRALLASCO JAQUEZ.</p> <p>3er. Suplente: ENRIQUETA HERNANDEZ LOYA</p>	<b>X</b>	
<b>5</b>	<b>676-B</b>	<b>ABDI DIAZ GUTIERREZ</b>	<p>Presidenta/e: MARIA ISABEL LOYA ERIVES.</p> <p>1er. Secretaria/o: HILDA MORENO JAVALERA.</p> <p>2do. Secretaria/o: ALEJANDRA ROMERO CORTINAS.</p> <p>1er. Escrutador: GEORGINA IVONNE GUTIERREZ GALLEGOS.</p> <p>2do. Escrutador: BRYCE JOSE CORONA TREVIZO.</p> <p>3er. Escrutador: ALDAHIR EDUARDO ESTUPIÑON ORTEGA.</p> <p>1er. Suplente: SAUL GARCIA ESTRADA.</p> <p>2do. Suplente: SILVIA CAROLINA LECHUGA VAZQUEZ.</p> <p>3er. Suplente: MAURA ELVA CHAVEZ MEZA.</p>	<b>X</b>	
<b>6</b>	<b>725-C2</b>	<b>DANA GISELLE GRACIA PEDROZA</b>	<p>Presidenta/e: JUAN LORENZO BERNAL LOPEZ.</p> <p>1er. Secretaria/o: OBED EMMANUEL FRAUSTO GONZALEZ.</p> <p>2do. Secretaria/o: ALAM ISRAEL PATIÑO JURADO.</p> <p>1er. Escrutador: CLARISA IDALI MARRERO LUJAN.</p> <p>2do. Escrutador: JONATHAN ALEJANDRO HEREDIA FIERRO.</p> <p>3er. Escrutador: ROGELIO AVILA MORALES.</p> <p>1er. Suplente: ARIDAY ERIVES CARRASCO.</p> <p>2do. Suplente: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CORDOVA.</p> <p>3er. Suplente: MA. CONCEPCION CARRILLO PEREZ</p>	<b>X</b>	
<b>7</b>	<b>839-C1</b>		<p>Presidenta/e: TANYA GABRIELA OREILLY BARNEY.</p> <p>1er. Secretaria/o: RENAN HUMBERTO QUEZADA FLORES.</p>		

**JIN-332/2021 y acumulados**

		TANYA GABRIELA OREILLY BARNEY	<p>2do. Secretaria/o: ELVA MIREYA MILLAN ESTRADA.</p> <p>1er. Escrutador: ROSA EMMA PORRAS NATERA.</p> <p>2do. Escrutador: JORGE HUMBERTO ESCARCEGA PRECIADO.</p> <p>3er. Escrutador: ALMA LETICIA GONZALEZ OLIVAS.</p> <p>1er. Suplente: VIRGINIA MEJIA ZUECK.</p> <p>2do. Suplente: EDNA MARIA ACOSTA TUEME.</p> <p>3er. Suplente: EDUARDO ANDRES DOMINGUEZ NEVAREZ.</p>	<b>X</b>	
<b>8</b>	<b>906-B</b>	RAMCELI ARIAS SOLIS	<p>Presidenta/e: IVAN DAVID PICAZO ZAMARRIPA.</p> <p>1er. Secretaria/o: PATRICIA AGUIRRE SOLIS.</p> <p>2do. Secretaria/o: LOURDES ANDREA ALZAGA GARCIA.</p> <p>1er. Escrutador: RAMCELI ARIAS SOLIS.</p> <p>2do. Escrutador: MOISES ALEJANDRO CAMACHO CHAVEZ.</p> <p>3er. Escrutador: XOCHITL DALLANY OYARZABAL ARAGON.</p> <p>1er. Suplente: ANA LAURA CONTRERAS. CISNEROS.</p> <p>2do. Suplente: MONICA GARCIA SANCHEZ.</p> <p>3er. Suplente: FRANCISCO JAVIER ALZAGA GARCIA.</p>	<b>X</b>	
<b>9</b>	<b>3192-B</b>	LUIS CARLOS RICO GARCIA	<p>Presidenta/e: ANGEL MOISES ORTEGA ALDABA.</p> <p>1er. Secretaria/o: YUDITH SIDAS GAVALDON.</p> <p>2do. Secretaria/o: ANA RUTH ROMERO CARRASCO.</p> <p>1er. Escrutador: ISABEL ROMAN MARTINEZ SALDAÑA.</p> <p>2do. Escrutador: HECTOR EDUARDO FLORES ANAYA.</p> <p>3er. Escrutador: YADHIRA FLORES PORRAS.</p> <p>1er. Suplente: ZAIRA NALLELY HERRERA PEREZ.</p> <p>2do. Suplente: OSCAR GIBRAN VALDEZ CHAVEZ.</p> <p>3er. Suplente: AYL A ELIZABETH MACIAS VILLA</p>	<b>X</b>	
<b>10</b>	<b>3200-B</b>	JORGE ALBERTO LEMOS SAENZ	<p>Presidenta/e: MIRIAM CASTRO CERVANTES.</p> <p>1er. Secretaria/o: VERONICA IVONNE MEDRANO VARELA.</p> <p>2do. Secretaria/o: FRANCISCO BARRAZA JIMENEZ.</p> <p>1er. Escrutador: LIZBETH SELENE SAENZ ROMAN.</p> <p>2do. Escrutador: LUIS GUSTAVO HERNANDEZ VIZCAINO.</p> <p>3er. Escrutador: ADIN LOAEZA SALCE.</p> <p>1er. Suplente: MIGUEL ANGEL MURILLO HERNANDEZ.</p>	<b>X</b>	

## JIN-332/2021 y acumulados

			2do. Suplente: ROCIO AGUIÑAGA CARO.		
			3er. Suplente: CAROLINA URANGA RAMIREZ.		

**Resultado:** Los funcionarios impugnados de las casillas 641-C8; 839-C1; y 906-B, fueron designados por el INE para integrar las mesas directivas correspondientes.

Luego, atendiendo a que el listado de ubicación de casillas e integración de las mismas –que en la práctica se conoce como *encarte*–, constituye una documental pública, en términos del artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley, entonces, otorga prueba plena para demostrar que las personas ahí designadas cumplen con los requisitos de ley para fungir como funcionarios de las mesas directivas de casilla; de manera que resultan **infundados** los agravios relativos.

A su vez, los funcionarios impugnados de las casillas 623-B; 624-B; 625-B; 676-B; 725-C2; 3192-B; y 3200-B, **no fueron designados** por el INE para integrar las mesas directivas respectivas, motivo por el que se trasladan para su análisis a la etapa siguiente, con el fin de verificar su pertenencia o no a la sección electoral en la que actuaron.

Por otra parte, en lo que toca a las casillas en las que, los actores aportaron el dato del cargo de la mesa directiva que cuestionan, para conocer si fueron designados por la autoridad electoral, es necesario sustraer el dato del nombre del funcionario de las actas de casilla, y a partir de ahí, cruzar la información con el encarte; como sigue:

	CASILLA	CARGO IMPUGNADO (Según demanda)	NOMBRE FUNCIONARIO EN ACTAS	ENCARTE	SI	NO
11	623-C3	SEGUNDA SECRETARIA	LUZ BIBIANA MARQUEZ	Presidenta/e: LORENZA ESTHER MARTINEZ ESCUDERO. 1er. Secretaria/o: ISAI CABALLERO MONTESINOS. 2do. Secretaria/o: PAULINA DOMINGUEZ VAZQUEZ. 1er. Escrutador: MIGUEL ANGEL ESPINOSA GARCIA. 2do. Escrutador: DAVID EDUARDO GALLEGOS VEGA. 3er. Escrutador: ADRIAN CHAVEZ GARCIA. 1er. Suplente: EIMY HERNANDEZ TORRES. 2do. Suplente: MAYRA CAROLINA JAUREGUI TORRES. 3er. Suplente: IVAN OSVALDO HERNANDEZ VAZQUEZ.		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

<b>12</b>	<b>624-C1</b>	<b>PRIMER SECRETARIO</b>	<b>CARLOS JAVIER RASCÓN MARQUEZ</b>	Presidenta/e: ITZEL MELISSA ALVIDREZ RIOS. 1er. Secretaria/o: CARLOS JAVIER RASCON MARQUEZ. 2do. Secretaria/o: DAVID CONTRERAS OLIVAS. 1er. Escrutador: ROGELIO VELAZQUEZ PURECO. 2do. Escrutador: MARLETH SAMARA ENRIQUEZ FLORES. 3er. Escrutador: ANDREA LIZBETH DE LA RIVA REYES. 1er. Suplente: ELIZABETH CHAVEZ CABRALES.	<b>X</b>
<b>13</b>	<b>625-B</b>	<b>PRIMER ESCRUTADOR</b>	<b>HECTOR FERNANDO ABREGO SOLIS</b>	Presidenta/e: ALEJANDRA GARCIA CODINA 1er. Secretaria/o: LUIS DIEGO ARELLANO MORENO 2do. Secretaria/o: JOSE ALBERTO ATAYDE NAJERA 1er. Escrutador: JAVIER CARRILLO ALTAMIRANO 2do. Escrutador: CARLOS ALBERTO MORALES VITELA 3er. Escrutador: JOHANA LIZETH CAMACHO TRUEBA 1er. Suplente: BLANCA OLIVIA ALVARADO SAENZ 2do. Suplente: HECTOR ALONSO RODRIGUEZ RIVERA 3er. Suplente: JENNIFER IBARRA ENRIQUEZ	<b>X</b>
<b>14</b>	<b>625-C1</b>	<b>SEGUNDO SECRETARIO</b>	<b>JOSE A. ATAYDE NAJERA</b>	Presidenta/e: GRACIELA IMELDA GOMEZ MOLINA 1er. Secretaria/o: IOHANA ARIAS FLORES 2do. Secretaria/o: DAVID DONALDO BUSTILLOS GOMEZ 1er. Escrutador: CARLOS GUSTAVO CALDERA MORALES 2do. Escrutador: BRAYAN FERNANDO CALVILLO BAILON 3er. Escrutador: HECTOR FERNANDO ABREGO SOLIS 1er. Suplente: ANGEL ALFONSO PALOMINO BUSTILLOS 2do. Suplente: CRISTINA HOLGUIN AGUIRRE 3er. Suplente: DAVID OLIVAREZ PARRA	<b>X</b>
<b>15</b>	<b>641-B</b>	<b>SEGUNDO SECRETARIO</b>	<b>JOSE LUIS BORDAS BELTRAN</b>	Presidenta/e: PABLO CESAR XX FLORES 1er. Secretaria/o: ALEJANDRO PEREZ DREW 2do. Secretaria/o: JOSE LUIS BORDAS BELTRAN 1er. Escrutador: ISABEL SANCHEZ GURZA 2do. Escrutador: VANESSA JANETH JARA GALVAN 3er. Escrutador: JOSE LEOPOLDO SANCHEZ CISNEROS 1er. Suplente: BEATRIZ DE LA ROSA HERNANDEZ 2do. Suplente: MARIBEL HERNANDEZ LEONCIO 3er. Suplente: VIRGINIA ILEANA GARCIA GUZMAN	<b>X</b>
<b>16</b>	<b>641-C1</b>	<b>PRIMER SECRETARIO</b>	<b>CELESTE VIRIDIANA ZAPATA LOPEZ</b>	Presidenta/e: SERGIO ADRIAN ACOSTA CONTRERAS 1er. Secretaria/o: LINDA ROCIO HERNANDEZ GUTIERREZ 2do. Secretaria/o: ERASMO BRIONES OCHOA 1er. Escrutador: ESTEFANIA MARTINEZ FERNANDEZ	<b>X</b>

**JIN-332/2021 y acumulados**

				2do. Escrutador: LILIANA SIERRA SOSA 3er. Escrutador: PABLO ORLANDO CONTRERAS FONTES 1er. Suplente: ABDIEL FERNANDO DELGADO GONZALEZ 2do. Suplente: MIREYA HERNANDEZ MENDEZ 3er. Suplente: CELESTE VIRIDIANA ZAPATA LOPEZ		
17	641-C3	PRIMER ESCRUTADOR	ARMIDA GALARZA LUNA	Presidenta/e: JOSE FRANCISCO CARRILLO CARRILLO 1er. Secretaria/o: ESTEFANY MUÑOZ HERNANDEZ 2do. Secretaria/o: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ 1er. Escrutador: KAREN JANILZE NUNGARAY ANDRADE 2do. Escrutador: RAFAEL URTEAGA TRANI 3er. Escrutador: ARTURO MANUEL IRACHETA PEÑA 1er. Suplente: KIARA ISABEL RODRIGUEZ ACOSTA 2do. Suplente: HUGO ALEJANDRO CAZARES VILLARREAL		X
18		TERCER ESCRUTADOR	FERNANDO PEREZ DELGADO			X
19	641-C4	PRIMER ESCRUTADOR	MONICA CECILIA ACOSTA GUADIANA	Presidenta/e: BLANCA AURELIA CARRILLO DOMINGUEZ 1er. Secretaria/o: ABRIL MELISSA ALATORRE GUERRERO 2do. Secretaria/o: ERIC OMAR CARRILLO ALMEIDA 1er. Escrutador: JOSE LUIS GAYTAN GUTIERREZ 2do. Escrutador: CARLOS EDUARDO DE LA REE MORALES 3er. Escrutador: MONICA CECILIA ACOSTA GUADIANA 1er. Suplente: SANTIAGO ALFREDO DURAZO CARBAJAL 2do. Suplente: VANESA IVONE AGUILAR ENRIQUEZ 3er. Suplente: DIEGO ERICK RIVERA IGLESIAS		X
20		SEGUNDO ESCRUTADOR	JAIME GARCIA GARCIA			X
21	641-C7	PRIMER ESCRUTADOR	SOFIA M. HUERTA R.	Presidenta/e: ALAN CELIS ALVIDREZ 1er. Secretaria/o: ENRIQUE ARAGON SOLIS 2do. Secretaria/o: SUSANA ARACELI CASTRO HINOJOS 1er. Escrutador: UBALDO GOMEZ MENDOZA 2do. Escrutador: SOFIA MARGARITA HUERTA RAMOS 3er. Escrutador: JOSE FABIO ARGUELLO LOYA 1er. Suplente: PAULINA ADAMARI GALARZA LUNA 2do. Suplente: JUANA ESTHER RESENDIZ GUZMAN 3er. Suplente: BRENDA JANNET MENDOZA ANCHONDO		X
22		SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE FABIO ARGUELLO LOYA			X
23	641-C8	SEGUNDO SECRETARIO	JOSE ARTURO ORTEGA FIERRO	Presidenta/e: IRAM GERARDO CHAPARRO RODRIGUEZ 1er. Secretaria/o: FLAVIO ALBERTO ARGÜELLO ROCHA 2do. Secretaria/o: BRIGGITE ARLENE COLMENERO BARRAZA 1er. Escrutador: JOSE ARTURO ORTEGA FIERRO 2do. Escrutador: EVELIN ANAY JIMENEZ SOTO 3er. Escrutador: GERARDO URQUIDI CALDERON		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

				1er. Suplente: ANETTE PILAR GANDARILLA CHAVEZ 2do. Suplente: MARIA ELENA BARRALLASCO JAQUEZ 3er. Suplente: ENRIQUETA HERNANDEZ LOYA		
24	641-C9	PRIMER ESCRUTADOR	RAFAEL URTEAGA TRANI	Presidenta/e: BRENDA PAOLA ROSALES CARDENAS 1er. Secretaria/o: ANAI ELODIA ARRIAGA GUIRADO 2do. Secretaria/o: ARANTXA CORDERO BALDERRAMA 1er. Escrutador: EUDINA GRAJEDA BELTRAN 2do. Escrutador: PAULINA ANDAZOLA HERNANDEZ 3er. Escrutador: FERNANDO BALLESTEROS FLORES 1er. Suplente: VALERIA GARCIA MACIAS 2do. Suplente: CARLOS EDUARDO CASAS ESPARZA 3er. Suplente: MARIO HERNANDEZ MOLINAR		X
25	641-C13	PRIMER SECRETARIO	CECILIA PORRAS VENZOR	Presidenta/e: ROSA TERESA FIERRO RAMIREZ 1er. Secretaria/o: KARLA LIZETH BAEZA RONQUILLO 2do. Secretaria/o: CECILIA PORRAS VENZOR 1er. Escrutador: VANELY GUTIERREZ MENDEZ 2do. Escrutador: VANESSA HERNANDEZ CRUZ 3er. Escrutador: AXEL OSIRIS CHAPARRO REZA 1er. Suplente: EDUARDO MANRIQUEZ ALVARADO 2do. Suplente: HORTENSIA CORONA ARAIZA 3er. Suplente: EDITH LANDEROS ORDAZ		X
26		SEGUNDO SECRETARIO	MANUEL ARTURO HERNANDEZ ORDOÑEZ	Presidenta/e: SONIA EULALIA GUZMAN NUEVO 1er. Secretaria/o: VALERIA ALEXA VALENZUELA ORTIZ 2do. Secretaria/o: LUISA AIMEE ESTRADA DE LA CRUZ 1er. Escrutador: MANUEL ARTURO HERNANDEZ ORDOÑEZ 2do. Escrutador: JUAN DANIEL HERNANDEZ TONCHE 3er. Escrutador: NORMA ALICIA ROMERO ESPINOZA 1er. Suplente: CRUZ ELENA HERNANDEZ GARCIA 2do. Suplente: MARIA DE LOURDES DE LA ROSA HOLGUIN 3er. Suplente: YAZMIN HERNANDEZ ASCENCION		X
27		SEGUNDO ESCRUTADOR	ANDREA ALEJANDRA CORDOVA VILLALOBOS			X
28	641-C15	TERCER ESCRUTADOR	MARTINA LILIA QUINTANA RUIZ			X
29	642-C1	PRIMER ESCRUTADOR	LUIS MANUEL ARAGON MARTINEZ	Presidenta/e: ALMA NIDIA BURROLA PEINADO 1er. Secretaria/o: BRENDA LIZETH ARAGON MARTINEZ 2do. Secretaria/o: SAIRA DENISSE ANTILLON ORTIZ		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

<b>30</b>		<b>SEGUNDO ESCRUTADOR</b>	<b>MARIA FRANCISCA RAMOS CASTILLO</b>	1er. Escrutador: DANIEL ALAN GONZALEZ BEJARANO 2do. Escrutador: ALEXIS ALHAY MONGE SILVA 3er. Escrutador: CLAUDIA IVET ROMERO HIDALGO 1er. Suplente: LETICIA CARMONA ARREDONDO 2do. Suplente: ANTONIO CHAVEZ BAQUETERO 3er. Suplente: ROICE CONCEPCION LUEVANO CARRASCO	<b>X</b>
<b>31</b>		<b>TERCER ESCRUTADOR</b>	<b>NORBERTA CRUZ PELAEZ</b>		<b>X</b>
<b>32</b>	<b>653-B</b>	<b>SEGUNDO SECRETARIO</b>	<b>LEONARDO ADOLFO MORAN MUÑIZ</b>	Presidenta/e: MANUEL ULISES DE LA TORRE TOCOLI 1er. Secretaria/o: KAREN LIZZETTE TORRESDEY ARZOLA 2do. Secretaria/o: RUBI PAULINA HERNANDEZ FLORES 1er. Escrutador: CARLOS OMAR HOLGUIN CARRILLO 2do. Escrutador: JOSE CARLOS FRANCO CARRERA 3er. Escrutador: RODOLFO OCTAVIO OLIVERA CANO 1er. Suplente: CLAUDIA CRISTINA MONTOYA MUÑOZ 2do. Suplente: ALAN RICARDO AGUILAR GONZALEZ 3er. Suplente: ROQUE MARTINEZ AMPARAN	<b>X</b>
<b>33</b>		<b>PRIMER SECRETARIO</b>	<b>JOSE GALLO SANCHEZ</b>	Presidenta/e: ISAAC ROMERO ARAIZA 1er. Secretaria/o: JOSE GALLO SANCHEZ 2do. Secretaria/o: ALICIA CARRILLO PEREZ 1er. Escrutador: ANABELLE CORRAL CHACON 2do. Escrutador: TERESA FUENTES SALGADO 3er. Escrutador: JOSE GREGORIO MARQUEZ MEDINA 1er. Suplente: VALERIA ALTAMIRANO CORRALES 2do. Suplente: KEISY LIZBETH MACIAS DIAZ 3er. Suplente: JAIR ALAN DIAZ CHAVEZ	<b>X</b>
<b>34</b>	<b>653-C1</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>ISAAC ROMERO ARAIZA</b>		<b>X</b>
<b>35</b>	<b>653-C2</b>	<b>SEGUNDO ESCRUTADOR</b>	<b>MAURICIO TOUCHE SCALA</b>	Presidenta/e: SILVIA ANGELICA ORTIZ TERRAZAS 1er. Secretaria/o: KARLA ELENA SILVA SALGADO 2do. Secretaria/o: GUADALUPE CASTILLO HERNANDEZ 1er. Escrutador: LESLIE GUADALUPE CORRALES CHAVARRIA 2do. Escrutador: MARTHA ELENA SUAREZ ALVARADO 3er. Escrutador: MAURICIO TOUCHE SCALA 1er. Suplente: PAULINA DOMINGUEZ CHAVEZ 2do. Suplente: LEONARDO ADOLFO MORAN NUÑEZ 3er. Suplente: PERLA NAVA DEL REAL BENCOMO	<b>X</b>
<b>36</b>	<b>653-C3</b>	<b>PRIMER SECRETARIO</b>	<b>JACOBO SCHMAL ABDO</b>	Presidenta/e: LUIS JORGE AMAYA GONZALEZ 1er. Secretaria/o: JACOBO SCHMAL ABDO 2do. Secretaria/o: ARMANDO GUILLERMO PADILLA PEREZ 1er. Escrutador: YARAITZETH CORTEZ TOCOLI	<b>X</b>

**JIN-332/2021 y acumulados**

37		SEGUNDO SECRETARIO	ARMANDO GUILLERMO PADILLA PEREZ	2do. Escrutador: ANDREA LEYVA LOZANO 3er. Escrutador: CESAR VILLALOBOS VAZQUEZ 1er. Suplente: EDGAR OBED MENDOZA OLIVARES 2do. Suplente: LUIS FERNANDO ARAGON BETANCOURT 3er. Suplente: ELBA GONZALEZ ESTRADA	X	
38	653-C5	SEGUNDO ESCRUTADOR	VALERIA GARCIA ZUVERZA	Presidenta/e: HUGO ALFREDO MENDOZA GUTIERREZ 1er. Secretaria/o: LEOPOLDO CARBAJAL ROMERO 2do. Secretaria/o: ERNESTINA CHAVEZ TORRES 1er. Escrutador: ALEJANDRA ORTIZ GANDARILLA 2do. Escrutador: VALERIA GARCIA ZUVERZA 3er. Escrutador: REYNA BETSABE VALLES COLMENERO 1er. Suplente: DENISSE ACOSTA SALCEDO 2do. Suplente: ANDREA ELENA GONZALEZ ORNELAS 3er. Suplente: JESUS HUMBERTO CARLOS FIERRO	X	
39		PRIMER ESCRUTADOR	ALEJANDRA ORTIZ GANDARILLA		X	
40	653-C6	PRIMER ESCRUTADOR	KAREN NALLELY VELAZCO BARRAZA	Presidenta/e: SILVIA GONZALEZ DELGADO 1er. Secretaria/o: GABRIELA CARDONA TERRAZAS 2do. Secretaria/o: LILIAN CLEMENTE GRIJALVA 1er. Escrutador: KAREN NALLELY VELAZCO BARRAZA 2do. Escrutador: LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA 3er. Escrutador: ZOBEIDA BECERRIL DELGADO 1er. Suplente: NIVIA ACOSTA VILLALOBOS 2do. Suplente: GISELLE VALERIA CHAVIRA REGALADO 3er. Suplente: LUIS CARLOS CARMONA LOZANO	X	
41	654-B	SEGUNDO SECRETARIO	DANA CRISTINA DURAN CISNEROS	Presidenta/e: DIEGO ARMANDO AGUILAR MEDINA 1er. Secretaria/o: DANIELA ALVIDREZ GRIMALDO 2do. Secretaria/o: XAVIER ESAIE AGUILAR ORTIZ 1er. Escrutador: KARELY GUADALUPE AGUILAR MEDINA 2do. Escrutador: MIGUEL ANGEL VAZQUEZ PRADO 3er. Escrutador: FLOR LUCERO ACEVES GARCIA 1er. Suplente: ANDRES ALBERTO BARRAZA TARANGO 2do. Suplente: DANA CRISTINA DURAN CISNEROS 3er. Suplente: RAMON GONZALEZ FIERRO	X	
42		PRIMER ESCRUTADOR	JUANA YOLANDA CISNEROS ANAYA		X	
43		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARTHA GOMEZ ANAYA		X	
44		TERCER ESCRUTADOR	ROCIO MARQUEZ GOMEZ		X	

**JIN-332/2021 y acumulados**

45	654-C1	PRIMER SECRETARIO	DANIELA ALVIDREZ GRIMALDO	Presidenta/e: ADRIANA ALVIDREZ GRIMALDO 1er. Secretaria/o: EDUARDO ARZOLA ACOSTA 2do. Secretaria/o: VICTORIA ALVIDREZ GRIMALDO 1er. Escrutador: LUZ MARINA AGUIRRE RODRIGUEZ 2do. Escrutador: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PEREZ 3er. Escrutador: DORA ARMIDA ANAYA ERIVES 1er. Suplente: NEMECIA CHAPA RODRIGUEZ 2do. Suplente: HERMELINDA AYALA FIERRO 3er. Suplente: CARLOS ESTEBAN ARGUELLO RODRIGUEZ		X
46	656-B	PRESIDENTE	MA. DEL SOCORRO FLORES CALDERON	Presidenta/e: MA. DEL SOCORRO FLORES CALDERON 1er. Secretaria/o: ERICK ALONSO BANDA MARTINEZ 2do. Secretaria/o: MANUEL ALBERTO BANDA MARTINEZ 1er. Escrutador: JESUS RAMON LARA SANCHEZ 2do. Escrutador: MARIA TERESA DURAN SALINAS 3er. Escrutador: YAIR DAVID AGUIRRE HINOJOS 1er. Suplente: IRMA VERONICA SALINAS CHACON 2do. Suplente: DANIEL ADRIAN FIERRO BURCIAGA 3er. Suplente: JAQUELIN SAMAI BANDA RAMOS		X
47		PRIMER SECRETARIA	ERICK ALONSO BANDA MARTINEZ			X
48		TERCER ESCRUTADOR	IRMA VERONICA SALINAS CHACON			X
49	657-B	PRIMER ESCRUTADOR	LUIS GONZALEZ VALENZUELA	Presidenta/e: CELIA IVONNE AGUIRRE VILLA 1er. Secretaria/o: SERGIO DAVID ACOSTA CANO 2do. Secretaria/o: EMMA LUCIA JIMENEZ LUNA 1er. Escrutador: ALONDRA NAYDELIN GONZALEZ VALENZUELA 2do. Escrutador: GUSTAVO ALONSO LOPEZ CARO 3er. Escrutador: JESUS URIEL SALINAS CHACON 1er. Suplente: JOSE LUIS ARMENDARIZ PORTILLO 2do. Suplente: MIGUEL ANGEL ALMANZA OLIVAS 3er. Suplente: MIGUEL ANGEL IBARRA LUNA		X
50		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA LUISA HERNANDEZ GONZALEZ			X
51		TERCER ESCRUTADOR	PAOLA ELIZABETH AGUIRRE VILLA			X
52	658-B	PRIMER SECRETARIO	PERLA IRENE RIOS LAREDO	Presidenta/e: GABRIELA REYNA GUTIERREZ 1er. Secretaria/o: PERLA IRENE RIOS LAREDO 2do. Secretaria/o: MORAIMA VARGAS MARQUEZ 1er. Escrutador: DIEGO ARTURO CERVANTES DE LA PEÑA		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

				2do. Escrutador: CYNTHIA SELENE ESCANDON NUÑEZ 3er. Escrutador: SINOEL ALVAREZ CASTRUITA 1er. Suplente: MARIO LEONARDO AVIÑA CONTRERAS 2do. Suplente: AGAPITA CHAVEZ CEPEDA 3er. Suplente: IGNACIO MERCADO GONZALEZ		
53	676-B	SEGUNDO SECRETARIO	DIANA GUADALUPE GARCIA GONZALEZ	Presidenta/e: MARIA ISABEL LOYA ERIVES 1er. Secretaria/o: HILDA MORENO JAVALERA 2do. Secretaria/o: ALEJANDRA ROMERO CORTINAS 1er. Escrutador: GEORGINA IVONNE GUTIERREZ GALLEGOS 2do. Escrutador: BRYCE JOSE CORONA TREVIZO 3er. Escrutador: ALDAHIR EDUARDO ESTUPIÑON ORTEGA 1er. Suplente: SAUL GARCIA ESTRADA 2do. Suplente: SILVIA CAROLINA LECHUGA VAZQUEZ 3er. Suplente: MAURA ELVA CHAVEZ MEZA		X
54		PRIMER ESCRUTADOR	SELENE JUDIT SANCHEZ SANCHEZ			X
55		TERCER ESCRUTADOR	VERONICA ANGELICA GRANADOS ARMENDARIZ			
56	677-B	PRIMER SECRETARIO	RICARDO TORRES OCHOA	Presidenta/e: TANIA PAOLA ALDERETE RAMOS 1er. Secretaria/o: RICARDO TORRES OCHOA 2do. Secretaria/o: KENIA AZARELY AVALOS MARTINEZ 1er. Escrutador: MARTHA PAOLA BONILLA COBOS 2do. Escrutador: ANA KARINA TORRES SANCHEZ 3er. Escrutador: YESENIA ROSALES ARENIVAR 1er. Suplente: MISUKY JAZMIN PEÑA RIVERA 2do. Suplente: STEVEN ALBERTO REYES PEÑA 3er. Suplente: ALFREDO ALEJANDRO ESPINO RODRIGUEZ		X
57	678-B	PRIMER ESCRUTADOR	ROSARIO RODRIGUEZ	Presidenta/e: OSCAR ALEJANDRO ALVIDREZ RAYNAL 1er. Secretaria/o: LISETH MARQUEZ MARISCAL 2do. Secretaria/o: MICHELL ALEJANDRA DIAZ RENTERIA 1er. Escrutador: ELVA MIROSLOSVA BELTRAN CORTES 2do. Escrutador: MARIO ANDRES PEREZ GONZALEZ 3er. Escrutador: ALEXANDRA MORALES SALDAÑA 1er. Suplente: ROSA AMALIA LOYA TORRES 2do. Suplente: MARIO ALBERTO FLORES CARLOS 3er. Suplente: BRENDA GEORGINA MARQUEZ LEDEZMA		X
58	681-B	SEGUNDO SECRETARIO	MARIA DE JESUS VELO TORRES	Presidenta/e: DANNA BARRON CHACON 1er. Secretaria/o: BRENDA EDITH GRANADOS CHAVEZ 2do. Secretaria/o: MARIA DE JESUS VELO TORRES 1er. Escrutador: LILIANA LOYA PEÑA 2do. Escrutador: DANIEL LORENZO MORENO GAMBOA		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

				3er. Escrutador: JORGE LUIS ENRIQUEZ GUTIERREZ 1er. Suplente: HERNALDO ALONSO CARACENA ALVARADO 2do. Suplente: CYNTHIA CERVANTES MACIAS 3er. Suplente: SONIA JUDITH VARGAS CHAVEZ		
59	696-B	PRIMER SECRETARIO	ALDO ALONSO BUSTILLOS ACOSTA	Presidenta/e: HEBER HARABY DOMINGUEZ VAZQUEZ 1er. Secretaria/o: ALDO ALONSO BUSTILLOS ACOSTA 2do. Secretaria/o: AIDA VERENICE CISNEROS VERDUGO 1er. Escrutador: ROGELIO IVAN DOMINGUEZ ARREDONDO 2do. Escrutador: JOSHUA ALEJANDRO DIAZ CARDONA 3er. Escrutador: CARMEN ALICIA ROMO AGUIRRE 1er. Suplente: LUIS CARLOS MUÑOZ TALAMANTES 2do. Suplente: DANIEL ALEJANDRO COTA AVILA 3er. Suplente: DAVID JESUS PINAL SAENZ	X	
60	696-C1	PRIMER ESCRUTADOR	SAUL FERNANDO GOMEZ CRUZ	Presidenta/e: DIANA LIZBETH HOLGUIN LOZOYA 1er. Secretaria/o: LUISA FERNANDA TREVIZO GUTIERREZ 2do. Secretaria/o: CHRISTIAN ALAN DELGADO PAVIA 1er. Escrutador: ERIKA GUADALUPE ANGUIANO LOPEZ 2do. Escrutador: SAUL FERNANDO GOMEZ CRUZ 3er. Escrutador: LUIS RAUL MELENDEZ VALENCIA 1er. Suplente: JESUS ANTONIO NUÑEZ RIVERA 2do. Suplente: ADRIAN DURAN MARQUEZ 3er. Suplente: FELIX ALEJANDRO TRUJILLO RIVAS	X	
61		TERCER ESCRUTADOR	MARIA EDWIGES VARGAS DIAZ			X
62	698-B	PRIMER SECRETARIO	MANUEL EMILIO GUTIERREZ RASCON	Presidenta/e: ALEXIA YARED DOMINGUEZ MENDOZA 1er. Secretaria/o: MANUEL EMILIO GUTIERREZ RASCON 2do. Secretaria/o: MARTHA MARGARITA SIGALA GUTIERREZ 1er. Escrutador: FLOR NALLELY ESQUIVEL LARA 2do. Escrutador: IGNACIO ALEJANDRO GONZALEZ MONTES 3er. Escrutador: CARMEN ANGELICA TERRAZAS LUNA 1er. Suplente: SERGIO ARMANDO SAENZ GAMILLO 2do. Suplente: MARIA MARGARITA ESPINOZA SIGALA 3er. Suplente: MIGUEL ANGEL MOTA IBARRA	X	
63	703-B	TERCER ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL VALDIVIA CHAPARRO	Presidenta/e: BRYAN ENRIQUE ADAME GARCIA 1er. Secretaria/o: KENIA MARIBEL DELGADO BELTRAN 2do. Secretaria/o: BLANCA FERNANDA ALCANTAR ROSALES 1er. Escrutador: JESSICA YURIANA VILLARREAL SICAIROS 2do. Escrutador: ANETTE MICHELLE DIAZ LUNA 3er. Escrutador: DANIEL DURAN ESTRADA		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

				1er. Suplente: JUAN RAMON ALONSO LOZANO 2do. Suplente: GRISELDA CONTRERAS ESTRADA 3er. Suplente: LUZ LILIANA MARQUEZ LOPEZ		
64	703-C1	TERCER ESCRUTADOR	LUZ LILIANA MARQUEZ LOPEZ	Presidenta/e: EDITH LILIANA BOLAÑOS PAYAN 1er. Secretaria/o: DANIELA DURAN ESTRADA 2do. Secretaria/o: ANDRES ALBERTO BOLAÑOS PAYAN 1er. Escrutador: EVELYN ROMERO GARCIA 2do. Escrutador: CYNTHIA KARINA MUÑOZ CABRERA 3er. Escrutador: ADRIAN LOPEZ PEREZ 1er. Suplente: TOMAS ARMANDO ANCHONDO RUIZ 2do. Suplente: BRENDA LETICIA DUARTE VILLALBA 3er. Suplente: SANDRA LILIA HERMOSILLO IBARRA		X
65	706-B	TERCER ESCRUTADOR	SUSANA GARCIA RUELAS	Presidenta/e: JAIME IVAN ERIVES HERNANDEZ 1er. Secretaria/o: LUIS DANIEL CHAVARRIA MUÑOZ 2do. Secretaria/o: RAMON DE LA ROSA ZUBIA 1er. Escrutador: GUILLERMO ADRIAN MAJALCA FLORES 2do. Escrutador: ARMANDO AGUILAR GOMEZ 3er. Escrutador: ANA GABRIELA MARQUEZ PORTILLO 1er. Suplente: BLANCA PATRICIA CAMPOS VALENZUELA 2do. Suplente: DEISY ESPERANZA SAENZ HERNANDEZ 3er. Suplente: CLARA IRENE DURAN MARTINEZ		X
66	709-B	PRESIDENTE	KATIA PATRICIA SALAS RUIZ	Presidenta/e: KATIA PATRICIA SALAS RUIZ 1er. Secretaria/o: ANA GABRIELA GOMEZ ORTIZ 2do. Secretaria/o: SAMUEL BOBADILLA YEPEZ 1er. Escrutador: LIZETTE ADRIANA CRUZ VELAZQUEZ 2do. Escrutador: LUIS ANGEL GUADIAN LOZOYA 3er. Escrutador: BRENDA MARGARITA MARTINEZ SANTOS 1er. Suplente: ANA MARIA CALVILLO TORRES 2do. Suplente: ERIKA ROCIO CEBALLOS ROMERO 3er. Suplente: HECTOR RAUL GARCIA SANCHEZ	X	
67		PRIMER SECRETARIO	FLOR ELENA SALAS ACEVES			X
68		PRIMER ESCRUTADOR	MARIO ANDRES SAENZ LIRA			X
69		SEGUNDO ESCRUTADOR	DAVID EDUARDO CORRAL GUERRERO			X
70	710-B	PRIMER ESCRUTADOR	NORMA ANGELICA CALZADILLAS CANO	Presidenta/e: JUAN CARLOS HERNANDEZ DE SANTIAGO 1er. Secretaria/o: OLIVIA SELENE CARDONA LOZOYA 2do. Secretaria/o: ALEJANDRO AGUIRRE CRUZ		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

71		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIO BENIGNO LEYVA MIRAMONTES	1er. Escrutador: FERNANDO DAVID JAVIER LUNA SOSA 2do. Escrutador: MARIA DE LOURDES ONTIVEROS DE LA ROSA 3er. Escrutador: MIREYA IDALY CEBALLOS BEJARANO 1er. Suplente: CARLOS FERNANDO CORONA LOERA 2do. Suplente: ROGELIO CHAVEZ ENRIQUEZ 3er. Suplente: ROSA MARTHA AGUAYO SALAYANDIA OLIVAS	X
72		TERCER ESCRUTADOR	JOSE GUADALUPE CASTILLO OJEDA		X
73	720-C1	TERCER ESCRUTADOR	ARACELY GOMEZ GARCIA	Presidenta/e: KEVIN ALAN ROCHA LOYA 1er. Secretaria/o: RICARDO ORION ESCOBEDO ESCOBEDO 2do. Secretaria/o: LIZETH CAROLINA HERNANDEZ LARA 1er. Escrutador: MARIA TERESA CERVANTES MUÑOZ 2do. Escrutador: JAVIER ALEXIS HERNANDEZ CHAVEZ 3er. Escrutador: GENARO QUINTANA SAENZ 1er. Suplente: LUIS RENE GUTIERREZ BARRERA 2do. Suplente: PAUL DAVID ESTRADA CASTRO 3er. Suplente: LEOPOLDO ARMENTA MARQUEZ	X
74	725-B	TERCER ESCRUTADOR	LETICIA ARMENDARIZ MANCINAS	Presidenta/e: SUJEY JAZMIN CANCIO ARMENDARIZ 1er. Secretaria/o: CINTYA VALERIA GARCIA RODRIGUEZ 2do. Secretaria/o: JONATHAN DAVID CASTILLO GONZALEZ 1er. Escrutador: ARMANDO GARCIA VALADEZ 2do. Escrutador: ANGEL ISAAC GUTIERREZ MALDONADO 3er. Escrutador: ALVARO IZQUIERDO GUANESPEN 1er. Suplente: BRENDA PAMELA CARRERA REYES 2do. Suplente: CLAUDIA FERNANDEZ CARRASCO 3er. Suplente: KARINA SUGEY JIMENEZ ORTIZ	X
75		PRIMER ESCRUTADOR	ANA CECILIA ALVARADO GUTIERREZ	Presidenta/e: JUAN LORENZO BERNAL LOPEZ 1er. Secretaria/o: OBED EMMANUEL FRAUSTO GONZALEZ 2do. Secretaria/o: ALAM ISRAEL PATIÑO JURADO 1er. Escrutador: CLARISA IDALI MARRERO LUJAN 2do. Escrutador: JONATHAN ALEJANDRO HEREDIA FIERRO 3er. Escrutador: ROGELIO AVILA MORALES 1er. Suplente: ARIDAY ERIVES CARRASCO 2do. Suplente: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CORDOVA 3er. Suplente: MA. CONCEPCION CARRILLO PEREZ	X
76	725-C2	TERCER ESCRUTADOR	MARGARITA RAMIREZ CARDENAS		X
77	726-C2	PRIMER SECRETARIO	ELVIRA RAMOS DEL HOYO	Presidenta/e: CAROLINA ALVARADO RAMOS 1er. Secretaria/o: JOSE EDUARDO ACEDO RIVERA 2do. Secretaria/o: JOSE FEDERICO ALVARADO RAMOS 1er. Escrutador: JOSE LUIS CRUZ TERRON	X

**JIN-332/2021 y acumulados**

78		PRIMER ESCRUTADOR	DOROTEO NINO MUÑOZ	2do. Escrutador: JORGE ALBERTO MADRIGAL MONTALVO 3er. Escrutador: MONICA TERESA UGARTE HERNANDEZ 1er. Suplente: HORACIO CELIZ QUINTANA 2do. Suplente: ABRIL DENISSE VALIENTE CERVANTES 3er. Suplente: CESAR ALEJANDRO DIAZ DIAZ	X
79	730-B	PRIMER ESCRUTADOR	OSCAR FERNANDO VILLEGAS GONZALEZ	Presidenta/e: TANIA BERENICE LARA PORRAS 1er. Secretaria/o: BERTHA JURADO HERNANDEZ 2do. Secretaria/o: JESUS EUSEBIO XX MORENO 1er. Escrutador: FATIMA SARAHI FELIX ESPINOZA 2do. Escrutador: ARMIDA PIÑON PARADA 3er. Escrutador: ROSA MARIA NAVARRETE XX 1er. Suplente: OSCAR FERNANDO VILLEGAS GONZALEZ 2do. Suplente: JAIME HUMBERTO ALARCON ZUBIATE 3er. Suplente: IVETH CONCEPCION MORALES MEZA	X
80	744-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MANUEL FERNANDEZ ESPINO	Presidenta/e: BRISSA RENOVA VALENZUELA 1er. Secretaria/o: ANGELICA ADILENE BORUNDA ARMENTA 2do. Secretaria/o: LILIANA PATRICIA ROCHA PEREZ 1er. Escrutador: LYDIA GUADALUPE DEL ANGEL MIRAMONTES 2do. Escrutador: MARIA ELENA OLIVAS BEJARANO 3er. Escrutador: PERLA MARIANA CORONADO TORRES 1er. Suplente: LESLIE ALEXANDRA MURILLO RUBIO 2do. Suplente: JOSE ROBERTO FRIAS AGUAYO 3er. Suplente: CELIA SOLEDAD VEGA MOLINA	X
81		TERCER ESCRUTADOR	MARISELA ESPINOZA GARCIA		X
82	745-C1	PRESIDENTE	GABRIELA GOMEZ MENDIOLA		X
83		PRIMER SECRETARIO	BLANCA LYDIA CERVANTES GURROLA	Presidenta/e: GABRIELA GOMEZ MENDIOLA 1er. Secretaria/o: LUIS TOMAS SALAZAR GONZALEZ 2do. Secretaria/o: DANIEL CORDOVA ROBLEDO 1er. Escrutador: BLANCA LINDA AGUILAR AMPARAN 2do. Escrutador: LIZETH FABIOLA ZUBIA GRANILLO 3er. Escrutador: OBED JUAREZ ESPINOSA 1er. Suplente: CLAUDIA MARIA MUÑOZ TORRES 2do. Suplente: KAREN SOCORRO MARQUEZ RODRIGUEZ 3er. Suplente: VERONICA GRANILLO DUARTE	X
84		SEGUNDO SECRETARIO	DANIEL CORDOVA ROBLEDO		X
85		PRIMER ESCRUTADOR	BLANCA LINDA AGUILAR AMPARAN		X
86		SEGUNDO ESCRUTADOR	LIZETH FABIOLA ZUBIA GRANILLO		X

JIN-332/2021 y acumulados

87		TERCER ESCRUTADOR	OBED JUAREZ ESPINOSA		X
88	746-B	SEGUNDO SECRETARIO	PATRICIA MONTES MENDOZA	Presidenta/e: URIEL FERNANDO RODRIGUEZ URBINA 1er. Secretaria/o: JOEL HERRERA SALCEDO 2do. Secretaria/o: PATRICIA MONTES MENDOZA	X
89		TERCER ESCRUTADOR	NANCY CRISTINA ORTIZ MONSIVAIS	1er. Escrutador: EDITH SELENE MEDIANO CARRILLO 2do. Escrutador: ALAN RICARDO JIMENEZ SAENZ 3er. Escrutador: JORGE ALBERTO MENDOZA BETANCOURT 1er. Suplente: LIZETH ESTEFANIA MORALES PONCE 2do. Suplente: SAUL RODOLFO CHAVEZ GABALDON 3er. Suplente: ALBA GUADALUPE RODRIGUEZ GABALDON	X
90	746-C1	PRIMER ESCRUTADOR	EVANGELINA MANQUERO MARTINEZ	Presidenta/e: YOISSE MONTERRAT ORTIZ MONTES 1er. Secretaria/o: ROSA LAURA MARTINEZ BLANCO 2do. Secretaria/o: ISABEL CASTILLO GARDEA	X
91		SEGUNDO ESCRUTADOR	FRANCISCO SUAREZ MANQUERO	1er. Escrutador: EVANGELINA MANQUERO MARTINEZ 2do. Escrutador: FRANCISCO SUAREZ MANQUERO 3er. Escrutador: CARLOS MONTAÑEZ MARTINEZ 1er. Suplente: CLAUDIA OLIVARES MORENO 2do. Suplente: VICTORIA ZAVALA RAMIREZ 3er. Suplente: NANCY CRISTINA ORTIZ MONSIVAIS	X
92	748-C1	PRIMER ESCRUTADOR	CRISTIAN ALEJANDRO CARDENAS CRUZ	Presidenta/e: MARTHA YADIRA CRUZ GARCIA 1er. Secretaria/o: JACOB ALARCON TERRAZAS 2do. Secretaria/o: ADDIE ELIZABETH JARAMILLO ALARCON 1er. Escrutador: BERTHA ALICIA FERRALES URANGA 2do. Escrutador: ELTON RICARDO GOMEZ GOMEZ 3er. Escrutador: SAUL HUMBERTO CARAVEO LARA 1er. Suplente: SAMANTHA CARDENAS CRUZ 2do. Suplente: DENISSE PAOLA NUÑEZ RAMIREZ 3er. Suplente: DANIELA ALEJANDRA COSSIO SANCHEZ	X
93	749-B	PRIMER SECRETARIO	MAYRA ANELY ANTILLON MOLINA	Presidenta/e: ROSA LORENA BRIONES OCHOA 1er. Secretaria/o: KEVIN ALEXIS MEDINA REY 2do. Secretaria/o: SAYRA ANAHY ANTILLON MOLINA	X
94		PRIMER ESCRUTADOR	MARCELA FIGUEROA SALAZAR	1er. Escrutador: MARCELA FIGUEROA SALAZAR 2do. Escrutador: MA VICTORIA FLORES MENDEZ	X

**JIN-332/2021 y acumulados**

95		SEGUNDO ESCRUTADOR	MA VICTORIA FLORES MENDEZ	3er. Escrutador: DAVID ALBERTO GONZALEZ SANTILLAN 1er. Suplente: MAYRA ANELY ANTILLON MOLINA 2do. Suplente: MONICA SUSANA CAMPA MARTINEZ 3er. Suplente: ALEJANDRA CHAVEZ BURROLA	X	
96	754-B	PRESIDENTE	ANABEL PONCE MURGUIA	Presidenta/e: ANABEL PONCE MURGUIA 1er. Secretaria/o: CESAR DAVID ESPINOZA VALENZUELA 2do. Secretaria/o: VALERIA ARRIAGA SOLANO 1er. Escrutador: CLAUDIA JUDITH CARRILLO MORA 2do. Escrutador: MIGUEL ANGEL DIEZ CRUZ 3er. Escrutador: LUIS EDUARDO FLORES RODRIGUEZ 1er. Suplente: CHRISTIAN RENE HERNANDEZ BELTRAN 2do. Suplente: JAQUELINE ARZATE AYALA 3er. Suplente: MARCO ANTONIO CARREON CERVANTES	X	
97		PRIMER SECRETARIO	CESAR DAVID ESPINOZA VALENZUELA		X	
98		SEGUNDO SECRETARIO	VALERIA ARRIAGA SOLANO		X	
99		PRIMER ESCRUTADOR	CLAUDIA JUDITH CARRILLO MORA		X	
100		SEGUNDO ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL DIEZ CRUZ		X	
101		TERCER ESCRUTADOR	LUIS EDUARDO FLORES RODRIGUEZ		X	
102	754-C1	TERCER ESCRUTADOR	LUIS ANDRE GONZALEZ AVALOS	Presidenta/e: CHRISTOPHER EDUARDO LOPEZ RIVAS 1er. Secretaria/o: CARLOS ALBERTO FLORES BARRAGAN 2do. Secretaria/o: JUDITH AVALOS RAMON 1er. Escrutador: ENRIQUE EMILIANO CASTAÑEDA BAZALDUA 2do. Escrutador: GUILLERMO ANTONIO EGUIA RUIZ 3er. Escrutador: KARINA MARLEEN LARA VALENCIA 1er. Suplente: CARMEN TERRAZAS SANCHEZ 2do. Suplente: HECTOR ANTONIO DEL CASTILLO GOMEZ 3er. Suplente: MONICA SUSANA CARRILLO GARCIA		X
103	754-C2	SEGUNDO SECRETARIO	ANA GABRIELA RAMIREZ ACOSTA	Presidenta/e: ANA CAROLINA AGUIRRE PRADO 1er. Secretaria/o: MICHELLE GAMEZ MELBY 2do. Secretaria/o: ANA GABRIELA RAMIREZ ACOSTA 1er. Escrutador: ERICK RENE CASTILLO GUERRERO 2do. Escrutador: VICTOR EMMANUEL ENRIQUEZ GIL 3er. Escrutador: MARTHA LOYA SALCIDO 1er. Suplente: DAVID BALSIMELLI MARTINEZ 2do. Suplente: ANDRES ENRIQUEZ OROZCO 3er. Suplente: RAUL GARCIA MARQUEZ	X	
104	754-C3	SEGUNDO SECRETARIO	JOSE ALFONSO RINCON FIGUEROA	Presidenta/e: GUSTAVO ALATORRE VALLARINO 1er. Secretaria/o: JANET ANDREA CHAVIRA SANDOVAL	X	

**JIN-332/2021 y acumulados**

				2do. Secretaria/o: JOSE ALFONSO RINCON FIGUEROA 1er. Escrutador: CRISTINA LOUSTAUNAU ACOSTA 2do. Escrutador: MANUEL DE JESUS ENRIQUEZ LICEA 3er. Escrutador: JORGE LUIS GARCIA FERNANDEZ 1er. Suplente: VERONICA ISABEL PIÑON ARZAGA 2do. Suplente: JORGE ARNOLDO VALLES SIAÑEZ 3er. Suplente: INTI GOMEZ GOMEZ		
<b>105</b>	<b>755-B</b>	<b>TERCER ESCRUTADOR</b>	<b>MARIA JOVITA FIERRO CARMONA</b>	Presidenta/e: BRYAN LEONARDO SALDIVAR URIAS 1er. Secretaria/o: ALEJANDRA BALDERRAMA CHAVEZ 2do. Secretaria/o: DENISSE CRISTINA QUINTERO ARGUMEDO 1er. Escrutador: MARIAN ITZEL CHACON AGUILERA 2do. Escrutador: ESTEFANIA CASTRO GOMEZ 3er. Escrutador: ANTONIO HUMBERTO CORDOVA GONZALEZ 1er. Suplente: PATRICIA ADALY DELGADO ANCHONDO 2do. Suplente: YOLANDA AIDA AGUILERA IBARRA 3er. Suplente: JESUS CARRASCO ORTEGA		<b>X</b>
<b>106</b>	<b>756-C1</b>	<b>PRIMER SECRETARIO</b>	<b>JESUS DAVID MARTINEZ FUENTES</b>	Presidenta/e: LAURA SELENE FUENTES VARELA 1er. Secretaria/o: JESUS DAVID MARTINEZ FUENTES 2do. Secretaria/o: OSWALDO CARBAJAL OROZCO 1er. Escrutador: ASTRID JANINNE CEDILLO FERNANDEZ 2do. Escrutador: JORGE ALBERTO BEJAR GARCIA 3er. Escrutador: JORGE ALBERTO RAMOS MARTINEZ 1er. Suplente: VICTOR ALEJANDRO GRANADOS HERRERA 2do. Suplente: MANUEL FERNANDO CHAVEZ CASTRO 3er. Suplente: JORGE CALVILLO ESQUEDA		<b>X</b>
<b>107</b>	<b>757-B</b>	<b>TERCER ESCRUTADOR</b>	<b>MARIANA GONZALEZ CHAVEZ</b>	Presidenta/e: VIRGINIA DEL SOCORRO ACEVES TARANGO 1er. Secretaria/o: JOSE EMMANUEL BARRERA GONZALEZ 2do. Secretaria/o: JOSE ALFREDO CHAVARRIA DOMINGUEZ 1er. Escrutador: YAZMIN ALEJANDRA GIL CADENA 2do. Escrutador: COSSETE ELISA HERRERA GUZMAN 3er. Escrutador: JUAN MANUEL MARQUEZ BRIBIESCA 1er. Suplente: ALEJANDRA GONZALEZ CHAVEZ 2do. Suplente: MARTHA CECILIA NEVAREZ SILERIO 3er. Suplente: ELENA GUADALUPE MANCILLA POSADAS		<b>X</b>
<b>108</b>	<b>759-B</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>ROBERTO ALJEANDRO BATISTA VELAZQUEZ</b>	Presidenta/e: ROBERTO ALEJANDRO VELAZQUEZ BATISTA		<b>X</b>

**JIN-332/2021 y acumulados**

<b>109</b>		<b>SEGUNDO SECRETARIO</b>	<b>NABIL JARECK CHAPARRO G.</b>	1er. Secretaria/o: WENDY ALEJANDRA CARRILLO CHAVEZ 2do. Secretaria/o: NABIL JARECK CHAPARRO GUEVARA 1er. Escrutador: POLET KARENINE FLORES MORENO 2do. Escrutador: MARCELO ROSALIO LOPEZ MALDONADO 3er. Escrutador: MARTHA ELENA MARTINEZ AGUILAR 1er. Suplente: HECTOR ALFONSO HEREDIA GARCIA 2do. Suplente: BRISSA SELENE CARRIZALES ROMERO 3er. Suplente: GABRIEL CERRILLO BERMUDEZ	<b>X</b>	
<b>110</b>		<b>SEGUNDO ESCRUTADOR</b>	<b>LUIS MAHONVOY ALVIDREZ</b>			<b>X</b>
<b>111</b>		<b>TERCER ESCRUTADOR</b>	<b>JESUS JOSE DELGADO GUADIÁN</b>			<b>X</b>
<b>112</b>	<b>761-C1</b>	<b>SEGUNDO ESCRUTADOR</b>	<b>ROSA MARGARITA THOMAE D.</b>	Presidenta/e: CARLOS ALBERTO MADRID NAJERA 1er. Secretaria/o: MIGUEL ANGEL ROSALES CRUZ 2do. Secretaria/o: CAROLINA BACA GONZALEZ 1er. Escrutador: MIGUEL ANGEL FOLGUERAS BATRES 2do. Escrutador: NORMA FERNANDA AGUILAR BURROLA 3er. Escrutador: DEYANIRA RUBIO LOPEZ 1er. Suplente: OSCAR ALEJANDRO MEDRANO CORONADO 2do. Suplente: ALBA NAILEA GONZALEZ ZAMORA 3er. Suplente: NICOLAS EFRAIN ALVIDREZ SALAS		<b>X</b>
<b>113</b>	<b>762-C1</b>	<b>TERCER ESCRUTADOR</b>	<b>XIMENA FLORES MORALES</b>	Presidenta/e: CARLOS AGUIRRE AGUIRRE 1er. Secretaria/o: HERIBERTO ALDAZ PALACIOS 2do. Secretaria/o: CLAUDIA BARREDA REYES 1er. Escrutador: CLAUDIA IVETTE DURAN BALDERRAMA 2do. Escrutador: DEMIAN MACIAS GAXIOLA 3er. Escrutador: MARCELA JURADO MIRAMONTES 1er. Suplente: VERONICA ARMENDARIZ MORENO 2do. Suplente: LUZ ELENA GALVEZ BARRIOS 3er. Suplente: PAOLA ELIZABETH DOMINGUEZ PEREZ		<b>X</b>
<b>114</b>	<b>763-C1</b>	<b>TERCER ESCRUTADOR</b>	<b>KATHIA ELIZABETH RICO CALDERA</b>	Presidenta/e: ANA LILIA CALDERON GONZALEZ 1er. Secretaria/o: PAOLA GABRIELA GONZALEZ CORONADO 2do. Secretaria/o: JARED ALCAZAR RUBALCAVA 1er. Escrutador: SARA ELENA FLORES AMPARAN 2do. Escrutador: ELENA AMPARAN ANCHONDO 3er. Escrutador: DANIELA FOURZAN ROBLES 1er. Suplente: MARCO AURELIO GARCIA VALLES 2do. Suplente: ANGELICA CECILIA ARMENTA AGUILAR		<b>X</b>

**JIN-332/2021 y acumulados**

				3er. Suplente: JAZMIN ITZEL TINAJERO CASTRO		
115	765-B	TERCER ESCRUTADOR	BRUNO MOLINA MUÑOZ	Presidenta/e: HANNIA ESTHEPHANY PEREZ OCHOA 1er. Secretaria/o: LAURA PAOLA LICON CASAS 2do. Secretaria/o: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ HERNANDEZ 1er. Escrutador: CARLOS SANTILLANES RUIZ 2do. Escrutador: PAULA IVONNE FIERRO MUÑOZ 3er. Escrutador: MARGARITA HERNANDEZ CARRILLO 1er. Suplente: JESUS JOSUE GUERRERO GARCIA 2do. Suplente: LILIAN ODETTE RAMIREZ CORRAL 3er. Suplente: TERESA DE JESUS RAMIREZ MORALES		X
116	773-C1	TERCER ESCRUTADOR	JUAN PABLO SANTANA CORDOVA	Presidenta/e: FRANCISCO JAVIER TERRAZAS CENDON 1er. Secretaria/o: VERA RUTH CISNEROS RIVAS 2do. Secretaria/o: CESAR ALONSO MENDIAZ MENDIAZ 1er. Escrutador: GUADALUPE ARIADNA CORRALES RUELAS 2do. Escrutador: ERIKA ARACELY NORIEGA OJEDA 3er. Escrutador: ROCIO DE DIOS GUTIERREZ CHAVEZ 1er. Suplente: ANTONIA AVILA ERIVES 2do. Suplente: MARISELA NAVA DE LA CRUZ 3er. Suplente: DANIELA YARAZETH CHAPARRO GAMEZ		X
117	776-B	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE ESPINOZA LOPEZ	Presidenta/e: LUIS CARLOS CARRASCO ALMEIDA 1er. Secretaria/o: VANNIA KARINA ANCHONDO PORTILLO 2do. Secretaria/o: KARLA CASANDRA RONQUILLO ESPINOZA 1er. Escrutador: JUAN FRANCISCO RONQUILLO ESPINOZA 2do. Escrutador: FELIX ARNULFO MENESES FLORES 3er. Escrutador: ARACELY GONZALEZ VILLALPANDO 1er. Suplente: ROSA MA ZALDIVAR HERNANDEZ 2do. Suplente: BEATRIZ ALVARADO VARGAS 3er. Suplente: EDUARDO RUELAS VARELA		X
118	778-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA PERCHES RASCON	Presidenta/e: MAURICIO AGUILAR DOMINGUEZ 1er. Secretaria/o: ALMA CRISTINA ANCHONDO ARZAGA 2do. Secretaria/o: ETHEL ANDREA TORRES HINOJOS 1er. Escrutador: HECTOR IVAN PEREZ SANTOS 2do. Escrutador: SILVIA LILIANA COSSIO ORTIZ 3er. Escrutador: MARIA PERCHES RASCON 1er. Suplente: ALEXIS CERVANTES MORALES 2do. Suplente: PABLO ALBERTO COSSIO VILLAGRAN 3er. Suplente: CARLOS ESCOBAR MONTES		X
119	801-B	TERCER ESCRUTADOR	IVETTE MARCILLE AGUILERA REYNAUD	Presidenta/e: SILVIA CHAVEZ CORONA 1er. Secretaria/o: MARTHA SUSANA CAMPOS TERRAZAS 2do. Secretaria/o: GLORIA EVELYN FRANCO VILLALOBOS		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

				<p>1er. Escrutador: CYNTHIA CAROLINA RAMIREZ SALCEDO                  2do. Escrutador: THALIA CASTILLO JAVALERA                  3er. Escrutador: MARCELA FELIX CONTRERAS                  1er. Suplente: JAVIER OCTAVIO ACUÑA LUGO                  2do. Suplente: ANA LUISA MENDOZA GARCIA                  3er. Suplente: KARLA ALICIA TREJO GONZALEZ</p>		
120	801-C1	TERCER ESCRUTADOR	ALFREDO VALLES AGUILAR	<p>Presidenta/e: FELIPE RENE ACOSTA VELAZQUEZ                  1er. Secretaria/o: CLAUDIA YOLANDA CARBAJAL BACA                  2do. Secretaria/o: VICTOR MANUEL CARREON CORRAL                  1er. Escrutador: DAVID GERARDO COSSIO VILLAGRAN                  2do. Escrutador: MARCOS ANTONIO PARADA RIVERA                  3er. Escrutador: ROSA GABRIELA CORPUS LUNA                  1er. Suplente: MANUEL ARAGONEZ BACA                  2do. Suplente: ISRAEL DANTE TREVIÑO LOZANO                  3er. Suplente: ARACELY PONCE POLANCO</p>		<b>X</b>
121	805-C10	PRESIDENTE	ANDREA MICAELA PORTILLO			<b>X</b>
122		PRIMER SECRETARIO	MARIA DE LOURDES CASTILLO AVALOS	<p>Presidenta/e: ANDREA MICAELA PORTILLO LOZANO                  1er. Secretaria/o: ALEJANDRO ARZAGA MARTINEZ                  2do. Secretaria/o: MARIA DE LOURDES CASTILLO AVALOS                  1er. Escrutador: MIGUEL ANGEL NEGRETE VILLARREAL                  2do. Escrutador: ANDREA GONZALEZ CHAVEZ                  3er. Escrutador: NORMA MICHELLE JAVALERA VALVERDE</p>		<b>X</b>
123		SEGUNDO SECRETARIO	ANDREA GONZALEZ CHAVEZ	<p>1er. Suplente: JESUS ADRIAN GOMEZ RODRIGUEZ                  2do. Suplente: XIMENA ALVAREZ MARTINEZ                  3er. Suplente: AURORA JURADO BELTRAN</p>		<b>X</b>
124		PRIMER ESCRUTADOR	NORMA MICHELLE JAVALERA VALVERDE			<b>X</b>
125	806-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	SILVIA SOCORRO ROMERO FRANCO	<p>Presidenta/e: CLAUDIA AIDA ZAPATA ESCARCEGA                  1er. Secretaria/o: HANNA VIRGINIA HOLGUIN VALLES                  2do. Secretaria/o: JORGE ARTURO LOPEZ MUÑOZ</p>		<b>X</b>

**JIN-332/2021 y acumulados**

				<p>1er. Escrutador: DANIEL MONARREZ ESPINO                  2do. Escrutador: SILVIA SOCORRO ROMERO FRANCO                  3er. Escrutador: RAUL GERMAN RODRIGUEZ ZAPIEN                  1er. Suplente: DYLAN SAID VELAZQUEZ DOMINGUEZ                  2do. Suplente: OLIMPIA LUZ HERNANDEZ FERNANDEZ                  3er. Suplente: LUIS RODOLFO NUÑEZ CHACON</p>		
126	838-B	TERCER ESCRUTADOR	LUCIA GARCIA RAMOS	<p>Presidenta/e: ANTWAN ABBUD CHAVEZ                  1er. Secretaria/o: MARIA DE LOS ANGELES SALCIDO ROMERO                  2do. Secretaria/o: OSCAR EDUARDO NUÑEZ ELIAS                  1er. Escrutador: DIANA LAURA ANCHONDO ALVAREZ                  2do. Escrutador: EMILIO ESCARCEGA BARRERA                  3er. Escrutador: MARIA DEL SOCORRO GOMEZ VEGA                  1er. Suplente: CRISTINA LOPEZ PICARD                  2do. Suplente: CLIVIA SOFIA BAEZA ARVIZO                  3er. Suplente: MURY ERNESTO AGUILERA VILLEGAS</p>		X
127	845-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	FERNANDA MORENO CORTE	<p>Presidenta/e: ANA LILIA BACA PRADO                  1er. Secretaria/o: DANIEL ALICANO HEREDIA                  2do. Secretaria/o: NORMA ANGELICA TREJO MONTOYA                  1er. Escrutador: ANGEL JOSE GURREA REALVAZQUEZ                  2do. Escrutador: FERNANDA MORENO CORTE                  3er. Escrutador: LORENA CONCEPCION SALCIDO SOSA                  1er. Suplente: ANA LAURA CORTES VALENZUELA                  2do. Suplente: MARINA GRIJALVA LERMA                  3er. Suplente: CARMEN CELINA BUSTAMANTE SALCIDO</p>		X
128	846-C3	TERCER ESCRUTADOR	BEATRIZ BERNARDA GALINDO NUÑEZ	<p>Presidenta/e: LIDIA PIÑON BANCORTA                  1er. Secretaria/o: RAUL ALFREDO ABUNDIS ARVIZO                  2do. Secretaria/o: MARCELA BUJAJIDAR TERUEL                  1er. Escrutador: JESUS FRANCISCO SAENZ NEVAREZ                  2do. Escrutador: ANA PAULINA RODRIGUEZ PEREZ                  3er. Escrutador: DANIEL IRAM CHAPARRO MENDEZ                  1er. Suplente: JAVIER ELEUTERIO CARRASCO DE LA O                  2do. Suplente: ALINA ALEJANDRA VARGAS BUSTILLOS                  3er. Suplente: CLAUDIA OLIVIA PEREZ CHAVEZ</p>		X
129	847-C6	TERCER ESCRUTADOR	ANGEL ALFREDO BUSTILLOS CARRASCO	<p>Presidenta/e: JAIME ALFONSO CONTRERAS VILLALOBOS                  1er. Secretaria/o: BRENDA ISSLA MARQUEZ CHAVEZ                  2do. Secretaria/o: MAYRA PAMELA OLVERA MARTINEZ                  1er. Escrutador: MARIEL RAMIREZ ALFARO                  2do. Escrutador: OSCAR LUIS MORIEL DE LA GARZA                  3er. Escrutador: CLAUDIA JANETH TALAVERA RIVERA                  1er. Suplente: SALVADOR GARCIA MONARREZ</p>		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

				2do. Suplente: CRISTINA SEGURA CEDILLO 3er. Suplente: SUSANA DE LEON CORONA		
130	897-E1C1	SEGUNDO SECRETARIO	RENE RAMOS LOPEZ	Presidenta/e: DALVERT FERNANDO BAYLON MIRAMONTES 1er. Secretaria/o: ANA KAREN MORENO HERNANDEZ 2do. Secretaria/o: PRISCILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ 1er. Escrutador: OLGA MARLEN AGUIRRE GARCIA 2do. Escrutador: CINTHIA ARACELY ROJAS PROA 3er. Escrutador: MARCEL ANDREA ROSALES PEREZ RODRIGUEZ		X
131		PRIMER ESCRUTADOR	ALONSO GARCIA ALARCON	1er. Suplente: ROSA ELVA CHAVEZ RUBIO 2do. Suplente: RAMONA FALCON RIVAS 3er. Suplente: FRANCISCO HERNANDEZ ARBALLO		X
132	906-C1	PRIMER SECRETARIO	MONICA GARCIA SANCHEZ	Presidenta/e: ANA LUISA DOMINGUEZ LOYA 1er. Secretaria/o: DANIELA PICAZO ARELLANES 2do. Secretaria/o: DANIELA ESTHER ARCE SIQUEIROS		X
133		SEGUNDO SECRETARIO	DANIELA PICAZO ARELLANES	1er. Escrutador: JONATAN JACOB ARVAYO RODRIGUEZ 2do. Escrutador: MIGUEL ANGEL GONZALEZ RAMIREZ 3er. Escrutador: RODOLFO CHAVEZ GOMEZ 34 1er. Suplente: MANUEL VALLES FLORES 2do. Suplente: LUZ TANNIA CASTRO CARRASCO 3er. Suplente: ROSALBA MARTA MONTES		X
134	3178-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NORMA ALICIA CORRAL SANTILLAN	Presidenta/e: ELIDA IBARRA GALINDO 1er. Secretaria/o: DIEGO ARMANDO NUÑEZ MEZA 2do. Secretaria/o: CRISTINA YAMIN PORTILLO ARREOLA 1er. Escrutador: GABRIELA LICON ARMENDARIZ		X
135		TERCER ESCRUTADOR	ANA LUISA CASTILLO	2do. Escrutador: HUGO EDER MUÑOZ LUJAN 3er. Escrutador: MARIO ALVAREZ CARRILLO 1er. Suplente: MIRIAM ITTZEL VEGA AGUIRRE 2do. Suplente: EFRAIN JURADO BELTRAN 3er. Suplente: JOSE ANTONIO MULLER RESENDIZ		X
136	3178-C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALMA CECILIA SERNA DIAZ	Presidenta/e: GLADIS ODILETTE PAYAN SANDOVAL 1er. Secretaria/o: HILDA ANAHI NIETO DE LA CRUZ 2do. Secretaria/o: RAUL HERNANDEZ MORALES 1er. Escrutador: JOSE ABEL SOTO PRIETO 2do. Escrutador: SOFIA VANESSA BALDERRAMA ACOSTA 3er. Escrutador: VERONICA CHAVEZ TOVAR 1er. Suplente: DANIELA LIZETH SAENZ DELGADO		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

				2do. Suplente: NEFTALI PEREZ PERCINO 3er. Suplente: CECILIA LOYA LOYA		
137	3178-S1	TERCER ESCRUTADOR	ROSA MARIA CARRANZA RUIZ	Presidenta/e: MARIA GABRIELA GRADO AGUIRRE 1er. Secretaria/o: ISAI ARENAS GARIBAY 2do. Secretaria/o: FRANCISCO JAVIER CARREON RODRIGUEZ 1er. Escrutador: REYNA HERRERA SCHWARTZ 2do. Escrutador: PAOLA ALEJANDRA SAENZ MADRID 3er. Escrutador: GEORGINA SANTOS MORALES 1er. Suplente: SANDRA MARIA QUEZADA FLORES 2do. Suplente: RAUL JAVIER PARADA DIAZ 3er. Suplente: EDSON DAVID MORALES VALENZUELA		X
138	3183-C1	PRIMER ESCRUTADOR	RAUL URANGA RODRIGUEZ	Presidenta/e: ROLANDO NEVAREZ ESTRADA 1er. Secretaria/o: DANIELA CONTRERAS ORNELAS 2do. Secretaria/o: OSCAR MANUEL DELGADO FLORES 1er. Escrutador: RAUL URANGA RODRIGUEZ 2do. Escrutador: ALEJANDRO NEVAREZ ESTRADA 3er. Escrutador: BLANCA IVONNE SANCHEZ BARRIOS 1er. Suplente: ANA SOFIA BACA FLORES 2do. Suplente: ROLANDO NEVAREZ ORTIZ		X
139	3186-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	RICARDO MURGUIA ROBLES	Presidenta/e: CORINA ALONSO CANO 1er. Secretaria/o: LUIS FERNANDO SARABIA QUINTANA 2do. Secretaria/o: PABLO ALFREDO HERNANDEZ SIFUENTES 1er. Escrutador: VERONICA GUADALUPE ORTUÑO AGUILAR 2do. Escrutador: ANA VERONICA CAMPOS GARCIA 3er. Escrutador: RICARDO ADRIAN MURGUIA ALONSO 1er. Suplente: ALMA ROSALBA ALARCON REYNA 2do. Suplente: FLOR MARIA ESPARZA VILLAGRAN 3er. Suplente: JESUS ROBERTO HARMON PEREZ		X
140		TERCER ESCRUTADOR	FILIBERTO ANGEL OLIVAS			X
141	3212-B	TERCER ESCRUTADOR	NORMA CRISTINA MARTINEZ LEO	Presidenta/e: ROXANA ODILE ANTILLON MARTINEZ 1er. Secretaria/o: RAFAEL SANTA ANNA MONTES 2do. Secretaria/o: OTHON ALEJANDRO GONZALEZ CANO 1er. Escrutador: GASPAR HERNANDEZ MORALES 2do. Escrutador: JOSE RICARDO AVILA CHAVEZ 3er. Escrutador: JOSE DOLORES PEÑA RIVERA 1er. Suplente: JUAN JAIR CAMARILLO CARRILLO 2do. Suplente: LOURDES IVONE CANO DIAZ 3er. Suplente: DAMIAN GERARDO GONZALEZ CANO		X

**JIN-332/2021 y acumulados**

142	3213-C1	TERCER ESCRUTADOR	FRANCISCO JAVIER LAGARDE FELIX	Presidenta/e: CRISTINA ESCAMILLA VILLALOBOS 1er. Secretaria/o: HERIBERTO LOYA GUTIERREZ 2do. Secretaria/o: RUANDY GUSTAVO ACOSTA MARTINEZ 1er. Escrutador: ALEXIS RICARDO LOYA SOSA 2do. Escrutador: CARLOS EDUARDO ROMERO ESTRELLA 3er. Escrutador: JUDITH CECILIA ESCOTO SIFUENTES 1er. Suplente: FRANCISCO JAVIER LAGARDE FELIX 2do. Suplente: KARLA YADIRA MARTINEZ IBAÑEZ 3er. Suplente: ARLETTE ALICIA CERVANTES FLORES	X
143	3214-B	SEGUNDO SECRETARIO	THABATA PATRICIA SANCHEZ ESCOBEDO	Presidenta/e: ANDREA CECILIA BOLIVAR LUCERO 1er. Secretaria/o: LAURA MINERVA CARREON BARRON 2do. Secretaria/o: JUAN OSCAR FLORES ARENIVAR 1er. Escrutador: DANIELA MARES CAVAZOS 2do. Escrutador: IRASEMA CASTRO CANALES 3er. Escrutador: ANA CELINA MONARREZ ORTEGA 1er. Suplente: DIEGO VERGARA GARCIA 2do. Suplente: NICOLAS FLORES SAENZ 3er. Suplente: KRISSEL GARCIA HERNANDEZ	X
144		PRIMER ESCRUTADOR	MARITZA JUDITH CASTRO TAPIA	1er. Suplente: DIEGO VERGARA GARCIA 2do. Suplente: NICOLAS FLORES SAENZ 3er. Suplente: KRISSEL GARCIA HERNANDEZ	X

**Resultado:** Del análisis de las dos tablas anteriores anterior, se desprende que 64 funcionarias y funcionarios, fueron designados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla en las que participaron; siendo las y los siguientes:

	CASILLA	FUNCIONARIO (A)
1	641-C8	FLAVIO ALBERTO ARGÜELLO ROCHA
2	624-C1	CARLOS JAVIER RASCÓN MARQUEZ
3	641-B	JOSE LUIS BORDAS BELTRAN
4	641-C1	CELESTE VIRIDIANA ZAPATA LOPEZ
5	641-C4	MONICA CECILIA ACOSTA GUADIANA
6	641-C4	SOFIA M. HUERTA R.
7	641-C4	JOSE FABIO ARGUELLO LOYA
8	641-C8	JOSE ARTURO ORTEGA FIERRO
9	641-C13	CECILIA PORRAS VENZOR
10	641-C15	MANUEL ARTURO HERNANDEZ ORDOÑEZ
11	653-C1	JOSE GALLO SANCHEZ
12	653-C1	ISAAC ROMERO ARAIZA
13	653-C2	MAURICIO TOUCHE SCALA
14	653-C3	JACOBO SCHMAL ABDO
15	653-C3	ARMANDO GUILLERMO PADILLA PEREZ
16	653-C5	VALERIA GARCIA ZUVERZA
17	653-C5	ALEJANDRA ORTIZ GANDARILLA

**JIN-332/2021 y acumulados**

18	653-C6	KAREN NALLELY VELAZCO BARRAZA
19	654-B	DANA CRISTINA DURAN CISNEROS
20	656-B	MA. DEL SOCORRO FLORES CALDERON
21	656-B	ERICK ALONSO BANDA MARTINEZ
22	656-B	IRMA VERONICA SALINAS CHACON
23	658-B	PERLA IRENE RIOS LAREDO
24	677-B	RICARDO TORRES OCHOA
25	681-B	MARIA DE JESUS VELO TORRES
26	696-B	ALDO ALONSO BUSTILLOS ACOSTA
27	696-C1	SAUL FERNANDO GOMEZ CRUZ
28	698-B	MANUEL EMILIO GUTIERREZ RASCON
29	709-B	KATIA PATRICIA SALAS RUIZ
30	730-B	OSCAR FERNANDO VILLEGAS GONZALEZ
31	745-C1	GABRIELA GOMEZ MENDIOLA
32	745-C1	DANIEL CORDOVA ROBLEDO
33	745-C1	BLANCA LINDA AGUILAR AMPARAN
34	745-C1	LIZETH FABIOLA ZUBIA GRANILLO
35	745-C1	OBED JUAREZ ESPINOSA
36	746-B	PATRICIA MONTES MENDOZA
37	746-C1	EVANGELINA MANQUERO MARTINEZ
38	749-B	MAYRA ANELY ANTILLON MOLINA
39	749-B	MARCELA FIGUEROA SALAZAR
40	749-B	MA VICTORIA FLORES
41	754-B	ANABEL PONCE MURGUIA
42	754-B	CESAR DAVID ESPINOZA VALENZUELA
43	754-B	VALERIA ARRIAGA SOLANO
44	754-B	CLAUDIA JUDITH CARRILLO MORA
45	754-B	MIGUEL ANGEL DIEZ CRUZ
46	754-B	LUIS EDUARDO FLORES RODRIGUEZ
47	754-C2	ANA GABRIELA RAMIREZ ACOSTA
48	754-C3	JOSE ALFONSO RINCON FIGUEROA
49	756-C1	JESUS DAVID MARTINEZ FUENTES
50	759-B	ROBERTO ALJEANDRO BATISTA VELAZQUEZ
51	759-B	NABIL JARECK CHAPARRO G.
52	778-C1	MARIA PERCHES RASCON
53	805-C10	ANDREA MICAELA PORTILLO
54	805-C10	MARIA DE LOURDES CASTILLO AVALOS
55	805-C10	ANDREA GONZALEZ CHAVEZ
56	805-C10	NORMA MICHELLE JAVALERA VALVERDE
57	806-B	SILVIA SOCORRO ROMERO FRANCO
58	839-C1	TANYA GABRIELA OREILLY BARNEY
59	845-B	FERNANDA MORENO CORTE
60	906-B	RAMCELI ARIAS SOLIS
61	906-C1	DANIELA PICAZO ARELLANES
62	3183-C1	RAUL URANGA RODRIGUEZ
63	3186-B	RICARDO MURGUIA ROBLES
64	3213-C1	FRANCISCO JAVIER LAGARDE FELIX

Así, conforme a la valoración probatoria que con antelación se otorgó al listado de ubicación de casillas e integración de las mismas (encarte), devienen **infundados** los agravios relativos a las casillas y funcionarios antes mencionados.

Por otra parte, en lo que toca a aquellas casillas y funcionarios que, con base en el estudio precedente, actuaron en las mesas directivas y no aparecen en el encarte, esto es, que no fueron nombrados para tales efectos por el INE, se procederá a analizar si residen en la sección electoral en la que participaron:

	CASILLA	CARGO EJERCIDO	FUNCIONARIO (A) QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN	¿ESTÁ EN LA LISTA NOMINAL?		
				SI CASILLA	SI SECCIÓN	NO
1	623-B	TERCER ESCRUTADOR	LORENZA ARREDONDO DURÁN	X		
2	623-C3	SEGUNDA SECRETARIA	LUZ BIBIANA MARQUEZ		X	
3	624-B	TERCER ESCRUTADOR	MARTHA LETICIA PALACIOS GARCIA		X	
4	625-B	PRIMER ESCRUTADOR	HECTOR FERNANDO ABREGO SOLIS	X		
5		PRIMER SECRETARIO	JOHANA ARIÁS FLORES	X		
6	625-C1	SEGUNDO SECRETARIO	JOSE A. ATAYDE NAJERA		X	
7	641-C3	PRIMER ESCRUTADOR	ARMIDA GALARZA LUNA		X	
8		TERCER ESCRUTADOR	FERNANDO PEREZ DELGADO		X	
9	641-C4	SEGUNDO ESCRUTADOR	JAIME GARCIA GARCIA		X	
10	641-C9	PRIMER ESCRUTADOR	RAFAEL URTEAGA TRANI		X	
11	641-C15	SEGUNDO ESCRUTADOR	ANDREA AEJANDRA CORDOVA VILLALOBOS		X	
12		TERCER ESCRUTADOR	MARTINA LILIA QUINTANA RUIZ		X	
13	642-C1	PRIMER ESCRUTADOR	LUIS MANUEL ARAGON MARTINEZ		X	

**JIN-332/2021 y acumulados**

14		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA FRANCISCA RAMOS CASTILLO	X		
15		TERCER ESCRUTADOR	NORBERTA CRUZ PELAEZ		X	
16	653-B	SEGUNDO SECRETARIO	LEONARDO ADOLFO MORAN NUÑEZ		X	
17		PRIMER ESCRUTADOR	JUANA YOLANDA CISNEROS ANAYA	X		
18	654-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARTHA GOMEZ ANAYA	X		
19		TERCER ESCRUTADOR	ROCIO MARQUEZ GOMEZ		X	
20	654-C1	PRIMER SECRETARIO	DANIELA ALVIDREZ GRIMALDO		X	
21		PRIMER ESCRUTADOR	LUIS GERARDO GONZALEZ VALENZUELA	X		
22	657-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIA LUISA HERNANDEZ GONZALEZ	X		
23		TERCER ESCRUTADOR	PAOLA ELIZABETH AGUIRRE VILLA	X		
24		SEGUNDO SECRETARIO	DIANA GUADALUPE GARCIA GONZALEZ	X		
25		SEGUNDO ESCRUTADOR	ABDI DIAZ GUTIERREZ	X		
26	676-B	PRIMER ESCRUTADOR	SELENE YUDIT SANCHEZ SANCHEZ		X	
27		TERCER ESCRUTADOR	VERONICA ANGELINA GRANADOS ARMENDARIZ	X		
28	678-B	PRIMER ESCRUTADOR	ROSARIO XX. RODRIGUEZ	X		
29	696-C1	TERCER ESCRUTADOR	MA. EDUVIGES VARGAS DIAZ	X		
30	703-B	TERCER ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL VALDIVIA CHAPARRO		X	
31	703-C1	TERCER ESCRUTADOR	LUZ LILIANA MARQUEZ LOPEZ	X		
32	706-B	TERCER ESCRUTADOR	SUSANA GARCIA RUELAS	X		
33	709-B	PRIMER SECRETARIO	FLOR ELENA SALAS ACEVES	X		
34		PRIMER ESCRUTADOR	MARIO ANDRES SAENZ LIRA	X		

**JIN-332/2021 y acumulados**

35		SEGUNDO ESCRUTADOR	DAVID EDUARDO CORRAL GUERRERO			X
36	710-B	PRIMER ESCRUTADOR	NORMA ANGELICA CALZADILLAS CANO	X		
37		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARIO BENIGNO LEYVA MIRAMONTES	X		
38		TERCER ESCRUTADOR	JOSE GUADALUPE CASTILLO OJEDA	X		
39	720-C1	TERCER ESCRUTADOR	ARACELY GOMEZ GARCIA		X	
40	725-B	TERCER ESCRUTADOR	LETICIA ARMENDARIZ MANCINAS	X		
41	725 -C2	PRIMER ESCRUTADOR	ANA CECILIA ALVARADO GUTIERREZ		X	
42		SEGUNDO ESCRUTADOR	DANA GISELLE GRACIA PEDROZA		X	
43		TERCER ESCRUTADOR	MARGARITA RAMIREZ CARDENAS	X		
44	726-C2	PRIMER SECRETARIO	ELVIRA RAMOS DEL HOYO	X		
45		PRIMER ESCRUTADOR	DOROTEO NIÑO MUÑOZ		X	
46	744-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	MANUEL FERNANDEZ ESPINO	X		
47		TERCER ESCRUTADOR	MARISELA ESPINOZA GARCIA	X		
48	745-C1	PRIMER SECRETARIO	BLANCA LYDIA CERVANTES GURROLA		X	
49	746-B	TERCER ESCRUTADOR	NANCY CRISTINA ORTIZ MONSIVAIS		X	
50	746-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	FRANCISCO SUAREZ MANQUERO	X		
51	748-C1	PRIMER ESCRUTADOR	CRISTIAN ALEJANDRO CARDENAS CRUZ		X	
52	754-C1	TERCER ESCRUTADOR	LUIS ANDRE GONZALEZ AVALOS		X	
53	755-B	TERCER ESCRUTADOR	MARIA JOVITA FIERRO CARMONA	X		
54	757-B	TERCER ESCRUTADOR	MARIANA GONZALEZ CHAVEZ	X		

**JIN-332/2021 y acumulados**

55	759-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS MAHONVOY ALVIDREZ			X
56		TERCER ESCRUTADOR	JESUS JOSE DELGADO GUADIÁN	X		
57	761-C1	SEGUNDO ESCRUTADOR	ROSA MARGARITA THOMAE DOMINGUEZ	X		
58	762-C1	TERCER ESCRUTADOR	XIMENA FLORES MORALES		X	
59	763-C1	TERCER ESCRUTADOR	KATIA ELIZABETH RICO CALDERON	X		
60	765-B	TERCER ESCRUTADOR	BRUNO MOLINA MUÑOZ	X		
61	773-C1	TERCER ESCRUTADOR	JUAN PABLO SANTANA CORDOVA	X		
62	776-B	PRIMER ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE ESPINOZA LOPEZ	X		
63	801-B	TERCER ESCRUTADOR	IVETTE MARCILLE AGUILERA REYNAUD	X		
64	801-C1	TERCER ESCRUTADOR	ALFREDO VALLES AGUILAR	X		
65	838-B	TERCER ESCRUTADOR	LUCIA GARCIA RAMOS		X	
66	846-C3	TERCER ESCRUTADOR	BEATRIZ BERNARDA GALINDO NUÑEZ		X	
67	847-C6	TERCER ESCRUTADOR	ANGEL ALFREDO BUSTILLOS CARRASCO		X	
68	897- E1C1	SEGUNDO SECRETARIO	RENE RAMOS LOPEZ		X	
69		PRIMER ESCRUTADOR	ALONSO GARCIA ALARCON		X	
70	906-C1	PRIMER SECRETARIO	MONICA GARCIA SANCHEZ		X	
71	3178-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	NORMA ALICIA CORRAL SANTILLAN	X		
72		TERCER ESCRUTADOR	ANA LUISA XX CASTILLO	X		
73	3178-C2	SEGUNDO ESCRUTADOR	ALMA CECILIA SERNA DIAZ	X		
74	3186-B	TERCER ESCRUTADOR	FILBERTO ANGEL OLIVAS	X		
75	3192-B	TERCER ESCRUTADOR	LUIS CARLOS RICO GARCIA	X		
76	3200-B	SEGUNDO ESCRUTADOR	JORGE ALBERTO LEMON SAENZ	X		

77	3212-B	TERCER ESCRUTADOR	NORMA CRISTINA MARTINEZ LEO	X		
78	3214-B	SEGUNDO SECRETARIO	THABATA PATRICIA SANCHEZ ESCOBEDO		X	
79		PRIMER ESCRUTADOR	MARITZA JUDITH CASTRO TAPIA	X		

	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIA	¿SE ENCUENTRA EN LISTA NOMINAL DEL ESTADO?		SECCIÓN
				SI	NO	
80	3178-S1	TERCER ESCRUTADOR	ROSA MARIA CARRANZA RUIZ	X		3178-B

En el análisis de los funcionarios antes descritos, y con el fin de imprimir mayor certeza a esta determinación, fue necesario complementar en algunos de los casos, el nombre asentado en actas con el inscrito en la lista nominal; esto en relación a las personas siguientes:

CASILLA	TIPO	NOMBRE QUE APARECE EN EL ACTA	NOMBRE EN LA LISTA NOMINAL
624	B	LETICIA PALACIOS GARCIA	<b>MARTHA</b> LETICIA PALACIOS GARCIA
625	B	JOHANA ARIAS FLORES	<b>IOHANA</b> ARIAS FLORES
641	C15	ANDREA ALEJANDRA CORDOBA VILLALOBOS	ANDREA ALEJANDRA <b>CORDOVA</b> VILLA OBOS
653	B	LEONARDO ADOLFO MORAN MUÑIZ	LEONARDO ADOLFO MORAN <b>NUÑEZ</b>
657	B	LUIS GONZALEZ VALENZUELA	LUIS <b>GERARDO</b> GONZALEZ VALENZUELA
678	B	ROSARIO RODRIGUEZ	ROSARIO <b>XX.</b> RODRIGUEZ
696	C1	MARIA EDWIGES VARGAS DIAZ	<b>MA.</b> EDUVIGES VARGAS DIAZ
676	B	SELENE JUDIT SANCHEZ SANCHEZ	SELENE <b>YUDIT</b> SANCHEZ SANCHEZ
726	C2	DOROTEO NINO MUÑOZ	DOROTEO <b>NIÑO</b> MUÑOZ
761	C1	ROSA MARGARITA THOMAE D.	ROSA MARGARITA THOMAE <b>DOMINGUEZ</b>
763	C1	KATHIA ELIZABETH RICO CALDERA	KATIA ELIZABETH RICO <b>CALDERON</b>
3178	B	ANA LUISA CASTILLO	ANA LUISA <b>XX.</b> CASTILLO

**Resultado:** (i) La persona que actuó como segundo escrutador en la casilla **709 Básica**, David Eduardo Corral Guerrero, no pertenece a la sección electoral; y (ii) La persona que actuó como segundo escrutador en la casilla **759 Básica**, Luis Mahonvoy Alvidrez, no pertenece a la sección electoral.

Luego, resultan **fundados** los agravios en lo que respecta a las casillas 709 Básica y 759 Básica, al actualizarse la causal de nulidad de votación relativa

a la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas a la ley, por las razones antes expuestas.

En consecuencia, se decreta la nulidad de la votación recibida en las citadas casillas; en términos del considerando 12 de esta resolución.

<p><b>9. Análisis de nulidad de votación recibida en casilla, por haber mediado error o dolo en el cómputo de los votos</b></p>
---

Este motivo de nulidad de votación, es invocado por el Partido del Trabajo, en un total de 263 casillas.

Los agravios resultan por una parte **infundados** y por otra **inoperantes**.

Inoperantes, en relación a 173 de las casillas de las impugnadas, en las que existió nuevo escrutinio y cómputo de votos, sin que el demandante hubiese controvertido expresamente el resultado de éste.

Por otra parte, son infundados los agravios dirigidos a la votación de las restantes 90 casillas, en las que no se realizó recuento.

Lo anterior por los motivos que enseguida se exponen.

**9.1. Respecto de las casillas en las que existió nuevo escrutinio y cómputo de votos.**

**9.1.1 Marco jurídico.**

El artículo 383, numeral 1, inciso f) de la Ley, señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que ha mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a una de las candidatas o candidatos, fórmula de candidatas o candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

Los valores o principios jurídicos que se protegen con el tipo de nulidad de la votación objeto de análisis son la certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad en la función electoral, la cual se despliega por los funcionarios

integrantes de las mesas directivas de casilla, durante el escrutinio y cómputo de los votos, así como el respeto a las elecciones libres y auténticas, por cuanto a que el escrutinio y cómputo refleje lo que realmente decidieron los electores en la jornada electoral, pero sobre todo al carácter del voto libre y directo.

Los supuestos normativos que componen esta causal de nulidad son:

- La existencia de error o dolo; y
- Que la irregularidad sea determinante

Respecto a los supuestos normativos ya señalados, es conveniente apuntar que el error es cualquier idea o expresión no conforme a la verdad, aunque implica ausencia de mala fe. En contraste, el dolo se define como una conducta que lleva implícitos el engaño, el fraude, la simulación o la mentira.

La Sala Superior ha establecido que, a fin de que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a esta causal, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales en los que afirma existen discrepancias, y que, a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.<sup>51</sup>

Asimismo, la falta de armonía entre algún rubro fundamental y otro accesorio es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en estudio,<sup>52</sup> al igual que los errores en rubros auxiliares, al no traducirse en errores sobre los votos computados.<sup>53</sup>

Por otra parte, este Tribunal Estatal Electoral determinó, que es necesario constatar si los datos a partir de los cuales el inconforme formula su planteamiento, son los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla o bien en las constancias individuales de punto de recuento.<sup>54</sup>

---

<sup>51</sup> Véase, jurisprudencia 28/2016, de rubro: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.**

<sup>52</sup> Sentencia recaída al expediente SUP-REC-415/2015.

<sup>53</sup> Apoya lo anterior, la jurisprudencia 8/97, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24.

<sup>54</sup> Al resolver el al resolver el expediente JIN-267/2021 y acumulados.

Lo anterior, pues se presume que los errores contenidos en las actas levantadas en las mesas directivas de casilla ya fueron materia de corrección por la sede administrativa al realizar el recuento, por lo que no podrían invocarse como causal de nulidad ante este Tribunal.<sup>55</sup>

Sin embargo, es posible entrar al análisis de la votación de casilla en los casos de recuento, cuando se haga valer que en el nuevo escrutinio y cómputo no se subsanaron los errores o inconsistencias en el acta o actas individuales correspondientes; evento en el que, es necesario que se contraste la inconsistencia acontecida en casilla con el acta final, ya que sólo de esa manera se podrá verificar si persiste algún error en el nuevo cómputo de votos.

### **9.1.2 Pruebas.**

Para la comprobación de los agravios expuestos por el actor, este Tribunal cuenta con el material probatorio siguiente:

- a. Original, o en su caso, copia al carbón del acta de la jornada electoral o de escrutinio y cómputo de cada casilla; y
- b. Informe rendido por la autoridad responsable, a través del oficio de clave IEE-AM019-380/2021;<sup>56</sup>

A las documentales anteriores, por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley.

### **9.1.3 Caso concreto.**

El inconforme refiere como agravio que, de las actas de jornada y escrutinio y cómputo de casilla, se advierte que existió error o dolo en el cómputo dado

---

<sup>55</sup> El artículo 311, numeral 8, de la LEGIPE, establece que, los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en el mismo precepto, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

<sup>56</sup> Visible de la foja 333 a la 342 del expediente JIN-345/2021.

que fueron recibidas mas boletas para la elección de diputados que las personas inscritas en la lista nominal.

Asimismo, que en las casillas apuntadas en el “**anexo C**” de la demanda, se actualiza la misma causal, *al no haber sido correctamente capturados todos los datos y rubros de las actas respectivas.*

En este apartado se analizarán las casillas que fueron materia de nuevo escrutinio y cómputo en la sede de la asamblea municipal responsable.

En ese orden, las casillas impugnadas en las que se efectuó recuento de la votación por parte de la asamblea responsable, son las siguientes:

	CASILLA	TIPO
1	622	B
2	623	B
3	623	C1
4	623	C2
5	624	B
6	624	C1
7	625	B
8	625	C1
9	641	C3
10	641	C5
11	641	C8
12	641	C9
13	641	C11
14	641	C15
15	642	B
16	642	C1
17	653	C1
18	653	B
19	653	C1
20	653	C2
21	653	C5
22	654	C1
23	656	B
24	657	B
25	658	B
26	659	B
27	675	B

	CASILLA	TIPO
87	753	C3
88	754	B
89	754	C1
90	754	C2
91	754	C3
92	754	C4
93	754	C5
94	754	C8
95	755	B
96	756	B
97	756	C1
98	757	C1
99	758	C1
100	760	C1
101	760	B
102	761	B
103	761	C1
104	762	C1
105	763	C1
106	764	B
107	765	B
108	766	B
109	772	C1
110	773	B
111	773	C1
112	774	B
113	775	C1

**JIN-332/2021 y acumulados**

	<b>CASILLA</b>	<b>TIPO</b>
28	676	B
29	677	B
30	678	B
31	679	C1
32	679	B
33	681	B
34	696	B
35	697	C1
36	697	B
37	699	C1
38	699	B
39	700	B
40	701	B
41	702	B
42	703	C1
43	703	B
44	703	C2
45	704	C1
46	705	C1
47	706	B
48	707	B
49	708	B
50	709	B
51	720	B
52	720	C1
53	721	B
54	722	B
55	722	C1
56	724	B
57	725	B
58	725	C2
59	726	C1
60	726	B
61	726	C2
62	728	B
63	729	B
64	730	C1
65	730	B
66	731	B
67	732	B
68	733	B
69	734	C1

	<b>CASILLA</b>	<b>TIPO</b>
114	778	B
115	779	C1
116	779	B
117	800	B
118	800	C1
119	801	B
120	801	C1
121	804	C1
122	804	B
123	805	B
124	805	C1
125	805	C2
126	805	C3
127	805	C5
128	805	C6
129	805	C8
130	805	C9
131	805	C10
132	805	C11
133	806	B
134	806	C1
135	807	B
136	823	B
137	823	C1
138	823	C2
139	824	C1
140	838	B
141	838	C1
142	838	C2
143	839	B
144	839	C2
145	839	C3
146	839	C4
147	845	B
148	846	B
149	846	C1
150	847	C2
151	847	C3
152	847	C6
153	847	C7
154	897	EX1C1
155	897	C1

	CASILLA	TIPO
70	735	B
71	736	B
72	736	C1
73	737	B
74	741	B
75	742	B
76	743	B
77	744	B
78	745	B
79	746	B
80	746	C1
81	747	B
82	749	B
83	752	B
84	753	C1
85	753	B
86	753	C2

	CASILLA	TIPO
156	897	EX1C2
157	897	EX1
158	898	B
159	898	C1
160	906	B
161	906	C1
162	3178	ES1
163	3178	C2
164	3178	B
165	3179	C1
166	3180	C1
167	3180	B
168	3181	B
169	3182	B
170	3190	B
171	3200	B
172	3211	B
173	3213	B

Lo anterior, como se acredita con el informe rendido por la Asamblea Municipal de Chihuahua, mediante oficio de clave IEE-AM019-380/2021,<sup>57</sup> al que se le confiere pleno valor probatorio, conforme al artículo 323, numeral 1, inciso a), de la Ley.

Luego, como se precisó en el capítulo de marco normativo de este apartado, en los casos de nuevo escrutinio y cómputo por parte de la autoridad administrativa electoral, no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad de votación por error aritmético, si la impugnación no se dirige en forma expresa al resultado del recuento, ya que al existir una nueva acta de escrutinio y cómputo en donde se asientan los datos que corresponden a la realidad de la votación, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo levantada en las mesas directivas de casillas.<sup>58</sup>

<sup>57</sup> Visible de la foja 333 a la 342 del expediente JIN-345/2021.

<sup>58</sup> Véase jurisprudencia 14/2005, de rubro **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES)**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.

En este orden de ideas, el demandante tenía la carga procesal de confrontar los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, ya que de su escrito de impugnación se advierte que la queja versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas.<sup>59</sup>

Al respecto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido razonamiento similar, al señalar que: *“La causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida a **través del procedimiento de recuento.**”*<sup>60</sup>

Bajo esta panorámica, los posibles errores asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casillas quedaron superados, en función del recuento realizado a por la Asamblea Municipal responsable; sin que el Partido del Trabajo hubiese controvertido expresamente las actas generadas en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos; de ahí lo **inoperante** del agravio, por lo que toca a las 173 casillas, antes señaladas.

## **9.2 Casillas en las que no se realizó recuento.**

En su escrito de demanda, el Partido del Trabajo se duele de la existencia de error en el cómputo de la votación realizado en casilla, con base en cuatro motivos distintos; a saber:

- (i) Número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber;
- (ii) número de boletas que hay en las urnas NO coincide con el número de boletas que debe haber;
- (iii) No coincide apartado 5 con la suma de votos;<sup>61</sup>
- (iv) No coincide el total de votos en el acta con la suma de votos; y
- (v) Votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación.

---

<sup>59</sup> Criterio similar, fue sostenido por este Tribunal Estatal Electoral, al resolver el expediente JIN-297/2021 y acumulados.

<sup>60</sup> Criterio sostenido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JIN-49/2021.

<sup>61</sup> El apartado 5 es el relativo a “*personas que votaron*”.

Esto, en la forma y sentido siguiente:

	CASILLA	TIPO	MOTIVO (Según demanda)
1	623	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
2	623	C3	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
3	624	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
4	641	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas NO coincide con el número de boletas que debe haber.
5	641	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
6	641	C6	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
7	641	C7	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
8	641	C10	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber; - No coincide apartado 5 con la suma de votos; y -No coincide el total de votos en el acta con la suma de votos.
9	641	C12	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
10	641	C13	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
11	641	C14	- Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber. -No coincide apartado 5 con la suma de votos.
12	653	C3	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. -No coincide apartado 5 con la suma de votos.
13	653	C4	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con

## JIN-332/2021 y acumulados

	CASILLA	TIPO	MOTIVO (Según demanda)
			el número de boletas que debe haber.
14	653	C6	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
15	654	B	- Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. -No coincide apartado 5 con la suma de votos. -Nulos es mayor a diferencia del primero y segundo lugar.
16	657	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
17	676	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
18	696	C1	-No coincide apartado 5 con la suma de votos. -No coincide el total de votos en el acta con la suma de votos.
19	702	B	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos.
20	705	B	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos. - No coincide el total de votos en el acta con la suma de votos.
21	710	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
22	721	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
23	723	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
24	723	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
25	725	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
26	727	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con

## JIN-332/2021 y acumulados

	CASILLA	TIPO	MOTIVO (Según demanda)
			el número de boletas que debe haber.
27	734	B	- Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos.
28	748	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
29	748	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
30	750	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
31	751	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
32	752	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
33	754	C7	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
34	754	C6	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
35	757	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
36	758	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
37	759	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
38	759	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
39	761	C1	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos.
40	762	B	- Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.

**JIN-332/2021 y acumulados**

	<b>CASILLA</b>	<b>TIPO</b>	<b>MOTIVO (Según demanda)</b>
			-No coincide apartado 5 con la suma de votos.
<b>41</b>	763	B	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos.
<b>42</b>	772	B	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber. -No coincide apartado 5 con la suma de votos.
<b>43</b>	774	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>44</b>	775	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>45</b>	776	B	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos.
<b>46</b>	777	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>47</b>	777	C1	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos. - No coincide el total de votos en el acta con la suma de votos.
<b>48</b>	778	C1	- Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos.
<b>49</b>	800	ES1	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos. - No coincide el total de votos en el acta con la suma de votos.
<b>50</b>	802	B	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>51</b>	803	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.

**JIN-332/2021 y acumulados**

	<b>CASILLA</b>	<b>TIPO</b>	<b>MOTIVO (Según demanda)</b>
<b>52</b>	805	C4	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>53</b>	805	C7	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>54</b>	807	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>55</b>	824	B	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>56</b>	825	B	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>57</b>	839	C1	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos.
<b>58</b>	845	C1	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>59</b>	846	C2	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>60</b>	846	C3	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>61</b>	847	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>62</b>	847	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
<b>63</b>	847	C4	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos. - No coincide el total de votos en el acta con la suma de votos.
<b>64</b>	847	C5	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos.
<b>65</b>	897	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con

## JIN-332/2021 y acumulados

	CASILLA	TIPO	MOTIVO (Según demanda)
			el número de boletas que debe haber.
66	3178	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
67	3179	B	- Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos.
68	3179	C2	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
69	3183	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
70	3183	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
71	3186	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
72	3192	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
73	3194	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
74	3196	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
75	3196	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
76	3198	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
77	3200	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
78	3203	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
79	3204	B	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos.

	CASILLA	TIPO	MOTIVO (Según demanda)
			-No coincide el total de votos en el acta con la suma de votos.
80	3205	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
81	3206	B	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. - No coincide apartado 5 con la suma de votos. -No coincide el total de votos en el acta con la suma de votos.
82	3206	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
83	3207	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
84	3207	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
85	3208	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber.
86	3210	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
87	3212	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
88	3213	C1	-Refiere que el número de boletas que hay en las urnas no coincide con el número de boletas que debe haber. No coincide apartado 5 con la suma de votos. -No coincide el total de votos en el acta con la suma de votos.
89	3214	C1	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.
90	3214	B	Refiere que el número de boletas que hay en las urnas SI coincide con el número de boletas que debe haber.

### 9.2.1 Marco jurídico.

Como ya se adelantó, la Sala Superior<sup>62</sup> ha determinado que la causal de nulidad, por error en el cómputo, se acredita cuando en los rubros fundamentales: 1) la suma del total de personas que votaron; 2) total de boletas extraídas de la urna; y, 3) el total de los resultados de la votación, existen irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo; en virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna.

Luego, para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse al respecto, es necesario que el promovente identifique los rubros en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.

En concreto, los rubros fundamentales se refieren a:

- Los ciudadanos que votaron conforme la lista nominal.
- Los votos sacados o extraídos de la urna.
- La votación emitida.

Por su parte, los rubros no fundamentales o auxiliares se refieren a datos asentados en el acta que no impactan directamente en la votación de las elecciones, como pueden ser las boletas sobrantes o las inutilizadas. El registro numérico de éstas se asienta en el acta, pero su falta de coincidencia o congruencia con el resto de los rubros no actualiza el error en el cómputo de los votos como la causal de nulidad de esa casilla, ya que no se refieren al voto ciudadano o al resultado de la elección, como sí sucede con los rubros fundamentales, siempre y cuando sean determinantes.

---

<sup>62</sup> Jurisprudencia 28/2016, de rubro: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.** El artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé como causal de nulidad de la votación recibida en casilla el haber mediado error o dolo en el cómputo de los votos y que tal circunstancia sea determinante para el resultado de la votación.

En principio, los rubros fundamentales deben coincidir, pues se trata del mismo dato, es decir, las boletas sacadas o extraídas de las urnas convertidas en votos debe ser el mismo número de los ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y, a su vez, debe corresponder al total de la votación recibida en la casilla en cuestión. Dicho de otra manera, el primer elemento, o sea, el error, **se actualiza cuando hay incongruencia entre los rubros fundamentales**; mientras que el segundo, la determinancia, tiene efectos en la medida en que la irregularidad numérica, o sea dicha incongruencia, resulte mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar (determinancia cuantitativa).

De esta manera, los dos componentes de la causal son como una especie de requisitos o elementos a reunir, los cuales tienen por objeto verificar que una vez acaecido uno y otro, se actualizaría la hipótesis de nulidad.

Por ello, de acuerdo con lo que ha sostenido la Sala Superior,<sup>63</sup> para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.

Además, la misma Sala Superior consideró en la sentencia del expediente SUP-REC-414/2015 que la falta de armonía entre algún rubro fundamental y otro accesorio es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en estudio. Asimismo, sostuvo que, “los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas... son intrascendentes para acreditar la existencia del error o dolo, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo.”

## **9.2.2 Caso concreto.**

### **9.2.2.1 Número de boletas que hay en las urnas, en relación con el número de boletas que debe haber.**

---

<sup>63</sup> Jurisprudencia 28/2016, de rubro: “NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”.

En la demanda, se expresa el agravio respecto de la relación entre el número de *boletas extraídas* de las urnas con el *número de boletas que debe de haber* (sic). Al respecto, en algunas casillas se afirma que sí existe esa correspondencia, mientras que en otras se niega.

Con independencia de que el actor afirme la correspondencia en el número de boletas o la debata, el agravio respectivo es **inoperante**, por las razones que siguen.

Los rubros que se señalan en la demanda son los siguientes:<sup>64</sup>

A	B	C	D	E
TOTAL DE BOLETAS DEBE HABER EN LA CASILLA	TOTAL DE BOLETAS QUE HAY EN LA CASILLA	DIFERENCIAS ENTRE LAS BOLETAS QUE HAY EN LA URNA Y LAS QUE DEBE HABER	TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL 2021

Antes quedó razonado que, para que este Tribunal pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal de error y dolo, es necesario que el promovente identifique las discrepancias en los rubros correspondientes a los ciudadanos que votaron conforme la lista nominal, los votos sacados o extraídos de la urna y a la votación emitida.

Sin embargo, en la especie el actor hace valer diferencias en un rubro accesorio, con otro rubro no identificable:

En efecto, del análisis a las actas de la jornada de las casillas impugnadas, se advierte que las cantidades plasmadas por el actor en la columna de “*TOTAL DE BOLETAS DEBE HABER EN LA CASILLA*”, coinciden con el total de boletas recibidas por la mesa directiva de casilla, lo que no constituye un rubro fundamental y, por lo tanto, su discrepancia con alguna otra cantidad resulta irrelevante para actualizar la causal de nulidad incoada.

<sup>64</sup> Agravio tercero del escrito de demanda; es específico de fojas 27 a 29 del expediente.

A su vez, en cuanto a las cantidades plasmadas en la columna “*TOTAL BOLETAS QUE HAY EN LA CASILLA*”, estas cifras no corresponden con el número de boletas entregadas en cada una de las casillas impugnadas, para la elección de diputaciones locales, como se obtiene del informe rendido por la asamblea municipal responsable, mediante oficio de clave IEE-AM019-380/2021,<sup>65</sup> al que se le confiere pleno valor probatorio, por tener el carácter de documental pública, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, inciso a) y numeral 2, y 323, numeral 1 apartado 2, de la Ley.

Además, el actor no aporta ningún elemento que permita identificar a qué rubro corresponde o cuál es el procedimiento que siguió para llegar a esas cantidades.

Similar criterio, sostuvo este Tribunal, al resolver el expediente de clave JIN-335/2021 y acumulados.

**9.2.2.2 Falta de coincidencia entre los rubros de personas que votaron y la suma de los votos.**

Respecto a las veintidós casillas que enseguida se enlistan, resulta atendible el agravio expresado por el actor, pues al no haberse realizado sobre ellas nuevo escrutinio y cómputo por la responsable, entonces, no existe corrección alguna por parte de la Asamblea Municipal de los errores aducidos por el impugnante.

Así, atendiendo a que en la queja se invoca una diferencia entre **dos rubros** de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, es que se procederá al análisis de dichos apartados, con base en los datos asentados en las actas correspondientes; de lo que se obtiene lo siguiente:

	Casilla	1	2	Diferencia entre 1 y 2	Error
		Ciudadanos que votaron	Total de resultado de la votación		
1	641 C10	426	426	0	
2	641 C14	430	428	2	x
3	653 C3	484	482	2	x
4	654 B	243	241	2	x

<sup>65</sup> Visible de la foja 333 a la 342 del expediente JIN-345/2021.

## JIN-332/2021 y acumulados

5	696 C1	321	321	0	
6	705 B	333	326	7	x
7	734 B	350	350	0	
8	761 C1	425	424	1	x
9	762 B	274	274	0	
10	763 B	242	239	3	x
11	772 B	326	326	0	
12	776 B	321	126	195	x
13	777 C1	363	362	1	x
14	778 C1	393	389	4	x
15	800 ES1	739	739	0	
16	839 C1	520	511	9	x
17	847 C4	451	451	0	
18	847 C5	469	468	2	x
19	3179 B	537	535	2	x
20	3204 B	367	367	0	
21	3206 B	319	319	0	
22	3213 C1	260	260	0	

Del examen anterior, se observa que existen doce (12) casillas en las que se presenta diferencia numérica entre los rubros; sin embargo, en una (1) de ellas, el error es subsanable atendiendo a los diversos apartados que componen el acta, mientras que en las once (11) restantes, el error no resulta determinante.

En el caso de la casilla **776 B**, existe una diferencia numérica de 195 votos entre los dos rubros en análisis; no obstante, de la propia acta se advierte que el error derivó del hecho de que el secretario de la mesa directiva, para obtener el resultado del apartado 5 "*Total de personas que votaron y representantes*", sumó las cantidades anotadas en los apartados 2, 3 y 4, cuando las instrucciones inscritas en el acta, señalan que la operación debe realizarse entre los numerales 3 y 4.

En efecto, de los apartados 2, 3 y 4 del acta, se obtienen las cantidades siguientes:

- (2) Boletas sobrantes de la elección para diputaciones locales: **195**
- (3) Personas que votaron por las diputaciones locales:  
(conforme a la lista nominal) **122**
- (4) Representantes de los partidos políticos que votaron  
en la casilla: **004**

La suma de estos tres apartados, arroja la cantidad de **321**, misma que es precisamente la asentada en el rubro 5 de “*Total de personas que votaron y representantes*”.

Ahora bien, con vista en las instrucciones de llenado inscritas en el apartado 5 del acta, se observa que tal rubro se obtiene de: *la suma de (3) y (4)*. Al realizar la operación de esos dos apartados, el resultado que se obtiene es de **126 personas que votaron y representantes**. Cantidad que es similar al total de la sumatoria de votos anotada en el apartado 6 del acta; lo que permite subsanar la diferencia encontrada en la forma antes razonada.

Por tanto, en la casilla **766 B**, no existe el error invocado por el impugnante, por lo que la votación recibida en la misma es válida.

Por otra parte, respecto de las once (11) casillas restantes, los errores encontrados no resultan determinantes al que no trascender al resultado de la votación; como se aprecia de lo siguiente:

	Casilla	Valor del error	Votación primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia de votos entre el 1º y 2º lugar	¿Es determinante?
1	641 C14	2	288	76*	212	NO
2	653 C3	2	399	44*	355	NO
3	654 B	2	99*	89	10	NO
4	705 B	7	166	91*	75	NO
5	761 C1	1	308	62*	246	NO
6	763 B	3	152	53*	99	NO
7	777 C1	1	249	58*	191	NO
8	778 C1	4	297	54*	243	NO
9	839 C1	9	425	34*	391	NO
10	847 C5	2	369	43*	326	NO
11	3179 B	2	375	74*	301	NO

**Nota:** La votación que muestra el signo \* fue obtenida por la coalición formada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, de manera que, para la suma de los votos, se consideró a los sufragios recibidos en lo individual o en conjunto, según cada caso.

Luego, al no ser determinantes los errores encontrados, en consecuencia, los agravios son **infundados**, y por tanto, la votación recibida en dichas casillas es válida.

### 9.2.2.3 Falta de coincidencia entre el rubro de total de votos y la sumatoria de los mismos.

En el presente apartado se examina la votación recibida en las casillas, en las que, a decir de actor, *no coincide el total de votos en el acta con la suma de votos.*

Considerando que en la queja se invoca una diferencia entre **dos rubros** de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, es que se procederá al análisis de dichos apartados, con base en los datos asentados en las actas correspondientes; de lo que se obtiene lo siguiente:

Casilla	1	2	Diferencia entre 1 y 2	Error
	Total de la votación	Total de la votación al		

		asentado en el acta	realizar la suma de los votos		
1	641 C10	426	427	1	x
2	696 C1	321	321	0	
3	705 B	326	325	1	x
4	777 C1	362	357	5	x
5	800 ES1	739	738	1	x
6	847 C4	451	451	0	
7	3204 B	367	363	4	x
8	3206 B	319	313	6	x
9	3213 C1	260	258	2	x

De lo anterior, se advierte que existen siete (7) casillas en las que se presenta diferencia numérica entre el rubro de total de votación y la sumatoria de los votos recibidos en la casilla; sin embargo, el error no resulta determinante, al no trascender al resultado.

	Casilla	Valor del error	Votación primer lugar	Votación segundo lugar	Diferencia de votos entre el 1° y 2° lugar	¿Es determinante?
1	641 C10	1	285	80*	205	NO
2	705 B	1	326	91*	235	NO
3	777 C1	5	249	58*	191	NO
4	800 ES1	1	482	125*	357	NO
5	3204 B	4	253	36*	217	NO
6	3206 B	6	228	45*	183	NO
7	3213 C1	2	186	46*	140	NO

Luego, al no ser determinantes los errores encontrados, en consecuencia, los agravios son **infundados**, y por tanto, la votación recibida en dichas casillas es válida.

### 3.2.2.4 Votos nulos mayor a diferencia entre primero y segundo lugar de la votación.

El Partido del Trabajo afirma que, en la casilla **654 Básica**, existe un mayor número de votos nulos que la diferencia de sufragios entre el primero y el segundo lugar de la votación, lo que en su óptica, produce un error en el cómputo de los sufragios.

El motivo de queja es **inoperante**, por lo siguiente:

En primer término, la cuantía de votos nulos en una casilla, no configura la causal de nulidad invocada por el inconforme, relativa a error aritmético en el cómputo; con independencia de que la suma de aquellos sea mayor a la diferencia de sufragios entre el primero y segundo lugar de la votación.

Lo anterior es así, pues el número de votos nulos y el de los obtenidos por el primero y segundo lugar de la votación en la casilla, no constituyen rubros independientes que puedan ser confrontados para derivar un error en el cómputo, al ser parte integral y conjunta del apartado relativo a *total de la votación*. Esto es así, pues el número de votos nulos incumbe a la calificación que de los mismos se realiza en la casilla, lo que, en su caso, puede ser subsanado con el recuento en la sede de la asamblea municipal respectiva, y no así de manera directa por revisión judicial.

Finalmente, con vista en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, se advierte lo siguiente:

Casilla	Votación del primer lugar	Votación del segundo lugar	Diferencia de votos entre el 1º y 2º lugar	Votos nulos
654 B	99*	89	10	5

Nota\*: Cabe subrayar que, la votación obtenida por el primer lugar, corresponde a la coalición formada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, de manera que para conocer el total se sumaron los sufragios obtenidos en lo individual por cada fuerza política, así como aquellos captados en conjunto, según el caso.

Luego, resulta inexacto que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia de sufragios entre el primero y segundo lugar de la votación en esa casilla, como lo refiere el actor en su agravio.

Por lo anterior es, que la votación recibida en la casilla de mérito es válida.

**10. Análisis de nulidad de votación recibida en casilla, por impedir el ejercicio del voto a la ciudadanía**

Esta causal de nulidad es aducida por el Partido Verde Ecologista de México, respecto de la votación recibida en las casillas: 752 Contigua 2; 745 Contigua 1; 897 Contigua 1; 906 Básica; y 3212 Básica.

Al respecto, se alega por el demandante que, en dichas casillas se inició la votación de manera tardía, lo que en su óptica perjudicó el correcto desarrollo de la jornada electoral.

Como elementos de su queja, proporciona los datos siguientes:

	<b>CASILLA</b>	<b>TIPO</b>	<b>HORA DE INICIO DE LA VOTACIÓN (Según demanda)</b>
<b>1</b>	725	C2	10:30
<b>2</b>	745	C1	10:00
<b>3</b>	897	C1	10:15
<b>4</b>	906	B	10:15
<b>5</b>	3212	B	10:15

El agravio es infundado, por las razones adelante expuestas.

### **10.1 Marco Jurídico.**

El artículo 383, párrafo 1, inciso k), de la Ley, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se impida, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las ciudadanas o ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

Dicha hipótesis se configura con los elementos siguientes:

- a.** Impedir el ejercicio del voto activo a ciudadanas y ciudadanos que tenían derecho a emitirlo;
- b.** Sin causa justificada para ello;
- c.** Que la irregularidad fuera determinante para el resultado de la casilla.

Con el fin de analizar los elementos anteriores, es necesario, precisar que el artículo 433 de la ley, dispone que la jornada comicial se inicia con la instalación de las mesas receptoras de votación y concluye con el escrutinio y cómputo de los votos. Asimismo, establece que, las casillas se abrirán al público votante a las ocho horas y se cerrarán a las dieciocho horas.

Así, idealmente, la recepción de la votación inicia a las ocho horas del día de la elección; sin embargo, es común que se retrase, cuando suceden acontecimientos que dificultan la instalación de la casilla en el lugar previsto –que incluso pueden provocar la reubicación de la casilla–, o bien cuando las personas originalmente designadas como funcionarios de la mesa directiva llegan tarde al lugar o simplemente no se presentan, por mencionar algunos ejemplos.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que “el hecho de que la instalación ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva, ya que, una vez iniciada dicha recepción, se encuentran en posibilidad de ejercer su derecho a votar”.<sup>66</sup>

En este orden de ideas, no basta que la recepción del voto haya iniciado después de las ocho horas, sino que debe demostrarse, además, que el retraso fue injustificado. De lo contrario, es decir, cuando en las constancias no se advierta alguna irregularidad relacionada con la hora en que se instaló la casilla, se presumirá que una causa justificada ocasionó el retraso.

De similar manera, cuando se alegue que la votación se suspendió o finalizó su recepción antes de las dieciocho horas, deberá verificarse en las constancias si existió una causa justificada para ello.

En todos los casos anteriores –inicio tardío, suspensión y cierre anticipado de la votación–, para que se actualice la causa de nulidad en comento, no basta que se haya impedido la recepción de la votación de manera injustificada, ya que es necesario que la irregularidad haya sido determinante, lo cual se considerará en los escenarios siguientes:

- a. Cuando el número de personas a las que se les impidió votar injustificadamente sea igual o mayor a la diferencia de votos que exista entre las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar en la casilla, o bien,

---

<sup>66</sup> Véase Jurisprudencia de clave 15/2019, y rubro: **DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO.**

- b.** Cuando no sea posible identificar dicho número, deberá compararse la votación recibida en la casilla con la media aritmética del distrito o municipio al que pertenece, a efecto de determinar si la anomalía realmente pudo haber incidido en una disminución en el número de votantes.

En ese sentido, corresponde al actor la carga de aportar los elementos necesarios que permitan concluir que el retraso en la apertura de las casillas impidió a la ciudadanía ejercer su voto de forma determinante para el resultado de la elección.

### **10.2 Pruebas.**

Para la comprobación de los agravios expuestos por el actor, este Tribunal cuenta con el original, o en su caso, copia al carbón del acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de cada casilla.

Documentales, a las cuales por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concederá valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la Ley.

### **10.3 Caso concreto.**

Respecto a la casilla **725 C2**, el inconforme señala que la votación comenzó a las 10:30; no obstante, atendiendo a la hora indicada en el acta de jornada como inicio de instalación de casilla, existe una relación lógica entre los datos.

En efecto, con vista en el acta de jornada correspondiente,<sup>67</sup> se obtiene que la casilla 725 C2, inició su instalación a las 9:28, mientras que la votación se abrió a las 10:29 horas, lo que resulta acorde al tiempo que lleva la instalación de la mesa receptora de votación. Atendiendo, además, al hecho de que en la misma, se presentó la necesidad de suplir a funcionarios faltantes.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> Visible en foja 477 del expediente JIN-332/2021.

<sup>68</sup> Según se advierte del numeral 8.2.6 de esta resolución.

Por su parte, de la casilla **745 C1**, el actor afirma que comenzó su votación a las 10:00 horas, dato que es incorrecto, ya que, del acta de jornada atinente<sup>69</sup>, se observa que está inició a las 8:55 horas.

Es por lo expuesto, en relación a las dos casillas anteriores, que los agravios en examen son **infundados**.

A su vez, sobre las casillas 897 C1; 906 B1; y 3212 B1, no existe en autos elementos probatorios para acreditar el dicho del demandante.

En función de ello, por auto del quince de julio pasado, se requirió a los partidos Verde Ecologista de México; Nueva Alianza Chihuahua; Encuentro Solidarios; y del Trabajo, a fin de que proporcionaran a este Tribunal las actas de jornada de las casillas en trato; sin recibir respuesta positiva al respecto.

De los artículos 308, numeral 1, inciso g), y 322, numerales 1 y 2, de la Ley, se deduce que, por regla general, los demandantes tienen la carga de la prueba sobre los hechos que afirman.

A su vez, el artículo 377, numeral 1, inciso c), del ordenamiento en consulta, estatuye como requisito de la demanda en el juicio de inconformidad, la mención individualizada de la o las casillas cuya votación se solicita que se anule en cada caso y la causal para cada una de ellas.

Luego, es deber procesal del actor aportar los medios de prueba dirigidos a acreditar los hechos que configuren la causal o causales de nulidad invocadas en su demanda, pues de lo contrario no existe posibilidad de analizar la legalidad de lo reprochado.

De esta manera, se tiene que el actor no proporcionó las pruebas dirigidas a acreditar los hechos constitutivos de su acción, motivo por el que los agravios atinentes resultan **infundados**.

---

<sup>69</sup> Visible a fojas 148 del expediente JIN-347/2021.

**11. Análisis de la nulidad de votación, por existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo**

Este motivo de violación lo fórmula el Partido Encuentro Solidario, en el sentido de que se aplique a las casillas que también impugna por diversa causal de nulidad,<sup>70</sup> sobre los mismos hechos, al ser *los hallazgos conductas realizadas por las y los funcionarios de casilla y las personas que fueron sustituidas contrario a como lo establece la ley.*

De igual manera, en el agravio solicita el *recuento parcial o total que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas que integran la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del distrito 15 del estado de Chihuahua.*

El agravio es **inoperante**, toda vez que, los hechos en que se basa la queja, fueron materia de análisis y determinación en esta resolución, en el estudio de diversa causal específica de nulidad, como se razona enseguida.

### **11.1 Marco jurídico.**

El artículo 383, numeral 1), inciso m), de la Ley, dispone que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Durante la jornada electoral se pueden acreditar irregularidades que no estén dentro de los supuestos de las causales de nulidad específicas, en consecuencia, esta causal se actualiza cuando se acredite cualquier irregularidad que no encuadre en las específicas,<sup>71</sup> pero que sea grave y determinante, porque es claro que el legislador no puede advertir todas las irregularidades que pueden suceder en la jornada electoral.

<sup>70</sup> La comprendida en el inciso e) del artículo 383 de la Ley.

<sup>71</sup> Criterio similar adoptó este Tribunal en la sentencia del expediente JIN-335/2021 y acumulados.

Es decir, la causal genérica no hace referencia expresa a una irregularidad en concreto, por lo que tiene como supuesto normativo cualquier conducta irregular que reúna las calidades de gravedad y generalización y que, además resulte determinante para la votación recibida en una casilla.

Respecto al elemento de “irregularidades graves”, la Sala Superior consideró,<sup>72</sup> que se entiende como todo acto u omisión calificados como ilícitos, que vulneren los principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución Federal, la LGIPE o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, incluidos los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

### **11.2 Caso concreto.**

Con base en los argumentos esgrimidos por el actor, se obtiene que los hechos que pretende encuadrar en la causal de nulidad genérica, son aquellos que fueron materia de estudio al analizar la queja sobre *recepción de votación por persona u organismos distintos a los facultados por la Ley*.

De esta manera, si sobre los hechos de mérito se realizó pronunciamiento, a la luz de una causal de nulidad específica, entonces no resulta posible un nuevo pronunciamiento de los mismos eventos con justificación en la causal genérica de nulidad.

## **12. Recomposición del cómputo**

Al resultar parcialmente fundados los agravios formulados por los actores, por cuanto hace a la causal prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso e), de la Ley, este Tribunal declara la nulidad de votación recibida en las casillas siguientes:













- 709, básica; y
- 759 básica.

---

<sup>72</sup> En la sentencia del asunto SUP-JIN158/2012.

## JIN-332/2021 y acumulados

En consecuencia, se procede a efectuar la suma de la votación que ha sido anulada, extrayéndola de las actas de escrutinio y cómputo<sup>73</sup> y/o de la constancia individual de resultados electorales<sup>74</sup> de punto de recuento de las casillas de referencia. Las cantidades se precisan en el cuadro siguiente:

Partido	709 B	759 B	Total
	145	198	<b>343</b>
	014	023	<b>037</b>
	008	003	<b>011</b>
	010	007	<b>017</b>
	004	001	<b>005</b>
	017	020	<b>037</b>
	096	057	<b>153</b>
	005	007	<b>012</b>
	007	004	<b>011</b>
	001	005	<b>006</b>
	0	0	<b>0</b>
	001	001	<b>002</b>
	0	0	<b>0</b>
	001	0	<b>001</b>
Candidatos no registrados	0	0	<b>0</b>
Votos nulos	009	003	<b>012</b>
<b>TOTAL</b>	<b>318</b>	<b>329</b>	<b>647</b>















De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 379, numeral 1, inciso b), de la Ley, se procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la

<sup>73</sup> En relación con la casilla 759 Básica, al no ser objeto de recuento. Visible en foja 136 del Accesorio del expediente JIN-332/2021.

<sup>74</sup> Al haberse realizado recuento de votación sobre la elección en trato de la casilla 709 Básica, el dato de cómputo respectivo se toma de la pagina institucional de internet del Instituto Estatal Electoral, en la liga: [https://www.ieechihuahua.org.mx/resultados\\_computos2021](https://www.ieechihuahua.org.mx/resultados_computos2021); apartado "Diputaciones locales"; lo que se considera como hecho notorio.

elección de diputaciones locales de mayoría relativa,<sup>75</sup> para quedar en los términos siguientes:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO ELECTORAL 15

RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 15		VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MODIFICADO
	65,417	343	<b>65,074</b>
	5,882	37	<b>5,845</b>
	611	11	<b>600</b>
	1,714	17	<b>1,697</b>
	588	5	<b>583</b>
	4,001	37	<b>3,964</b>
	15,412	153	<b>15,259</b>
	984	12	<b>972</b>
	1,063	11	<b>1,052</b>
	624	6	<b>618</b>
	58	0	<b>58</b>
	96	2	<b>94</b>
	6	0	<b>6</b>
	36	1	<b>35</b>
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	41	0	<b>41</b>






<sup>75</sup> Se hace la aclaración que, vistas las actas de “Cómputo Municipal en el Distrito de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, y la de “Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa”, en relación con las fechas de emisión de cada una de ellas, se deduce que la autoridad responsable utilizó la primera de las mencionadas para asentar el cómputo distrital de la elección respectiva, de manera que será dicha acta la considerada en este apartado (ver actas de cómputo en las fojas 50 y 51 del expediente JIN-332/2021.

RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 15		VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO MODIFICADO
VOTOS NULOS	1,330	12	1,318
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>97,863</b>	<b>647</b>	<b>97,216</b>

Hecha la modificación del cómputo, se procede a asignar los votos por partido político, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 185 de la Ley, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:










- Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.
- Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de la coalición contendiente, y distribuirla en los términos apuntados.

Así, en el caso de la Coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos Morena, Nueva Alianza Chihuahua y Partido del Trabajo, la distribución de los votos por partido es la siguiente:


Distribución de votos entre los partidos que integran la Coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua				
Distribución de votos comunes		morena		
	58	20	19	19
	94	47	47	-
	6	-	3	3
	35	18	-	17
<b>Total</b>		<b>85</b>	<b>69</b>	<b>39</b>

Realizado lo anterior, la distribución para cada partido político queda de la siguiente forma:

**Distribución final de votos a partidos políticos**

Partido político	Votación obtenida tras la recomposición del cómputo	Votación obtenida en la distribución de votos comunes	Distribución final de votos a partidos políticos
	65,074	0	65,074
	5,845	0	5,845
	600	0	600
	1,697	0	1,697
	583	69	652
	3,964	0	3,964
<b>morena</b>	15,259	85	15,344
	972	39	1,011
	1,052	0	1,052
	618	0	618
Candidatos no registrados	41	0	41
Votos nulos	1,318	0	1,318
<b>TOTAL</b>	<b>97,216</b>		

**Votación final obtenida por las candidaturas**

Partido Político	Votación Total
	65,074
	5,845
	600
	1,697
	

	17,007
	3,964
	1,052
	618
<b>Candidatos no registrados</b>	41
<b>Votos nulos</b>	1,318
<b>TOTAL</b>	<b>97,216</b>

### 13. EFECTOS

a. Se **anula** la votación recibida en las casillas 709 Básica y 759 Básica, por las razones y motivos antes precisados.

b. Se **modifica** el cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa del distrito electoral 15, realizado por la Asamblea Municipal de Chihuahua, en los términos y condiciones antes apuntadas.

c. Se **sustituye** el cómputo distrital en referencia, realizado por la Asamblea Municipal de Chihuahua, con el cómputo elaborado por el Tribunal en el punto 12 de esta resolución, y

d. Se **confirma** la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 15, emitida por la Asamblea Municipal de Chihuahua, a favor de la formula de candidatos postulado por el Partido Acción Nacional.

e. En función de la recomposición del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa del distrito 15, dese vista, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo Estatal del Instituto para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas precisadas en la parte considerativa de este fallo.

**SEGUNDO.** Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de diputación del Distrito Electoral local 15 del Estado de Chihuahua

**TERCERO.** Se **confirma** el otorgamiento de la constancia de mayoría, así como la declaración de validez de la elección de diputación por mayoría relativa del Distrito Electoral local 15 del Estado de Chihuahua.

**CUARTO.** Agréguese copia certificada de esta resolución, a los expedientes acumulados JIN-340/2021; JIN-345/2021, y JIN-347/2021.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.

Devuélvase las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con el voto concurrente de los Magistrados Jacques Adrián Jácquez Flores y César Lorenzo Wong Meraz. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO  
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ  
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-332/2021 y sus acumulados JIN-340/2021, JIN-345/2021 y JIN-347/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el miércoles veintiocho de julio de dos mil veintiuno a las diecinueve horas con treinta minutos . **Doy Fe.**